COSTA RICA
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

LA GACETA
Diario Oficial

CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ PEREZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ PEREZ (FIRMA)
Fecha: 2016.03.11 15:50:33 -06'00'

180 Aniversario Imprenta Nacional Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 14 de marzo del 2016

AÑO CXXXVIII | Nº 51 | 44 páginas

Imprenta Nacional
Costa Rica

¿Por qué es importante la firma digital en los documentos a tramitar?

Porque de acuerdo a la Ley 8454 de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos la firma digital es la única herramienta que garantiza la autoría e integridad de un documento digital, además esta cuenta con la equivalencia jurídica de una firma manuscrita.

Asimismo, la firma digital relaciona el documento firmado con información propia del firmante, y permite que terceras partes (en este caso la Imprenta Nacional) puedan reconocer la identidad del firmante y asegurarse de que los contenidos no han sido modificados. De esta manera el firmante adjuntará al documento una marca que es única para dicho documento y que sólo él es capaz de producir.

Fuente: Sistema Nacional de Certificación Nacional.

CONTENIDO

Pág Nº

PODER EJECUTIVO

Decretos 2
Directriz 2
Acuerdos 5

DOCUMENTOS VARIOS 6

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Resoluciones 30
Edictos 32
Avisos 32

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA 33
REMATES 38
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS 39
RÉGIMEN MUNICIPAL 40
AVISOS 40
NOTIFICACIONES 41

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 39474-JP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, inciso 18) y 146 de la Constitución Política, en el artículo 32 de la Ley de Asociaciones N°218 del ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve y en los artículos 27 y siguientes de su Reglamento a la Ley de Asociaciones N° 29496-J publicada en *La Gaceta* N° 96 del veintiuno de mayo de dos mil uno.

Considerando

I.—Que el artículo 32 de la Ley de Asociaciones N° 218 de ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve y sus reformas, confiere al Poder Ejecutivo la potestad de declarar de Utilidad Pública a las Asociaciones simples, federadas o confederadas, cuyo desarrollo y actividades sean particularmente útiles para los intereses del Estado, y que por ello contribuyan a solventar una necesidad social

II.—Que la Asociación de Familia Unida de San Juan de Grecia, cédula jurídica: 3-002-597201, se encuentra inscrita bajo el tomo 2009, asiento 291429, con fecha de inscripción/traslado 16 de febrero del 2010 y fecha de inicio el 27 de setiembre del 2009.

III.—Que los fines que persigue la Asociación de Familia Unidad de San Juan de Grecia, cédula jurídica: 3-002-597201, según su acta constitutiva son los que se transcriben: conforme al artículo cuarto de sus Estatutos, son:

"a) La protección de los derechos, el desarrollo integral del adulto mayor, la convivencia entre personas,
b) Procurar el cumplimiento de las normas que protegen al adulto mayor,
c) Celebrar toda clase de conferencias de carácter mayor, que pretendan la unificación y superación de la moral, así como la promoción de intercambio de la moral, social, cultural e intelectual para beneficio de todos los asociados y público simpatizante y para la ejecución de sus fines se contará con actividades como ferias, venta de comidas y cuotas de sus asociados,
d) Trabajar conjuntamente con otras organizaciones sociales en el orden nacional e internacional en cursos, congresos."

IV.—Que tales fines solventan una necesidad social de primer orden, por lo cual merecen el apoyo del Estado Costarricense. **Por tanto,**

DECRETAN:

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA
PARA LA ASOCIACIÓN DE FAMILIA
UNIDA DE SAN JUAN DE GRECIA

Artículo 1º—Declárese de Utilidad Pública para los intereses del Estado a la Asociación de Familia Unida de San Juan de Grecia, cédula jurídica: 3-002-597201.

Artículo 2º—Es deber de la Asociación rendir anualmente un informe ante el Ministerio de Justicia y Paz, de conformidad con lo indicado en el artículo 32 del Reglamento a la Ley de Asociaciones.

Artículo 3º—Una vez publicado este Decreto las interesadas deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante el Registro de Asociaciones del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 4º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Justicia y Paz a. í., Marco Feoli Villalobos.—1 vez.—O. C. N° 26651.—Solicitud N° 11196.—(D39474 - IN2016011110).

DIRECTRIZ

N° 042-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

De conformidad con las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) de la Constitución Política y los artículos 25.1, 27.1, 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; y,

Considerando:

I.—Que el artículo 1 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece que "Costa Rica es una República democrática, libre, independiente, multiétnica y pluricultural".

Junta Administrativa

Carlos Alberto Rodríguez Pérez
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Said Orlando de la Cruz Boschini
REPRESENTANTE MINISTERIO
DE CULTURA Y JUVENTUD

Carmen Muñoz Quesada
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Mario Enrique Alfaro Rodríguez
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

180 Aniversario Imprenta Nacional Costa Rica

II.—Que el artículo 7 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece que "Los tratados públicos, los convenios internacionales y los concordatos, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa, tendrán desde su promulgación o desde el día que ellos designen, autoridad superior a las leyes…".

III.—Que la jurisprudencia de la Sala Constitucional ha determinado que "…todos los órganos del Estado, incluido el Ejecutivo, y el Legislativo deben ser garantes del control de convencionalidad, a fin de respetar y garantizar una tutela y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en el ejercicio de una magistratura independiente…" (Resolución N° 2013-06274 de las 14:15 horas del 9 de mayo del 2013).

IV.—Que la jurisprudencia de la Sala Constitucional ha determinado que "…el Derecho Internacional de los Derechos Humanos en nuestro ordenamiento jurídico, a diferencia de los otros instrumentos del Derecho Internacional, no tienen únicamente un valor superior a la Ley de acuerdo con el artículo 7° constitucional, sino que sus disposiciones, en la medida en que brinden mayor cobertura, protección o tutela de un determinado derecho, deben prevalecer por sobre éstos; lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política…" (Resolución N° 2007-01682 de las 10:34 horas del 9 de febrero del 2007).

V.—Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, de la cual Costa Rica es signataria desde el 13 de setiembre de 2007, establece en sus artículos 15, 17, 19, 30, 32, 36 y 38, el deber de los Estados de celebrar consultas de buena fe con los pueblos indígenas y a través de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

VI.—Que el artículo 2.1 del Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante "OIT"), de la cual Costa Rica es parte desde el 02 abril 1993, establece que "Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad, de desarrollar con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de estos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad…".

VII.—Que el artículo 6.1 parágrafos a y b del Convenio N° 169 de la OIT, establecen el deber de los Gobiernos de "…a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan…".

VIII.—Que en la consulta preceptiva de constitucionalidad del Convenio N° 169 de la OIT, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia estimó que el artículo 6.1.a de dicho instrumento es coincidente con los principios y valores democráticos, que implican el ejercicio permanente del poder por el pueblo y la participación en la toma de las decisiones que les atañen. Así, el Tribunal Constitucional consideró que "…el Convenio refleja los más caros valores de nuestra nacionalidad democrática, desarrollando los derechos humanos de los indígenas costarricenses y puede ser un punto de partida para iniciar una revisión de la legislación secundaria para adaptarla a estas necesidades…" (Resolución N° 1992-03003 de las 11:30 horas del 7 de octubre de 1992).

IX.—Que el artículo 6.2 del Convenio número 169 de la OIT establece que "Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas".

X.—Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce en su artículo 21 el Derecho a la Propiedad; que ha sido interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en un sentido que comprende los derechos de los pueblos indígenas a la propiedad comunal (Caso de la Comunidad Mayagna -Sumo- Awas Tingni, sentencia del 31 de agosto de 2001. Serie C. N° 79, párr. 148., entre otros).

XI.—Que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido el deber de los Estados de consultar a los pueblos indígenas sobre como salvaguarda para sus derechos a la propiedad comunal y otros derechos fundamentales, según sus costumbres y tradiciones y, además, que cuando se trate de planes de desarrollo o de inversión a gran escala que tendrían un mayor impacto dentro de los territorios, los Estados tienen la obligación, no sólo de consultar, sino también debe obtener el consentimiento libre, informado y previo de éstos, igualmente, según sus costumbres y tradiciones (Caso del Pueblo Saramaka, sentencia del 28 de noviembre de 2007. Serie C. N.° 172, entre otros).

XII.—Que la Ley Indígena, Ley N° 6172 del 29 de noviembre de 1977, establece en su artículo 2 que "Las comunidades indígenas tienen plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones de toda clase".

XIII.—Que la Ley de Biodiversidad, Ley N° 7788 de 23 de abril de 1998, establece en su artículo 83 que el deber del Estado de "Definir un proceso participativo con las comunidades indígenas y campesinas, para determinar la naturaleza, los alcances y requisitos de estos derechos para su normación definitiva. La Comisión y las organizaciones involucradas dispondrán la forma, la metodología y los elementos básicos del proceso participativo".

XIV.—Que el proceso de Construcción del Mecanismo de Consulta a Pueblos Indígenas se enmarca en la declaratoria de interés público de las acciones de la Administración Solís Rivera en materia de Gobierno Abierto, mediante Decreto Nº 39372-MP-MC del 7 de diciembre de 2015.

XV.—Que el Gobierno de la República reconoce que existe una deuda histórica relacionada con el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas de Costa Rica. El reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas a participar en las decisiones estatales que afecten de forma directa sus derechos, constituye un paso de gran relevancia para la realización de sus Derechos Humanos. El derecho a la consulta, más allá de un fin en su mismo, es un mecanismo para garantizar el derecho a la participación y salvaguadar todos aquellos derechos de los pueblos indígenas que puedan verse afectados por las decisiones administrativas o legislativas. El Gobierno de la República facilitará los mecanismos necesarios para garantizar la transparencia y rendición de cuentas de este proceso.

Por tanto, se emite la siguiente,

DIRECTRIZ

DIRIGIDA AL SECTOR PÚBLICO

"CONSTRUCCIÓN DEL MECANISMO DE CONSULTA A PUEBLOS INDÍGENAS"

CAPÍTULO I

Definiciones

Artículo 1º—**Consulta a pueblos indígenas**. Es obligación del Estado de Costa Rica consultar a los pueblos indígenas de forma libre, previa e informada, mediante procedimientos apropiados y a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas susceptibles de afectarles directamente. Para efectos de la presente Directriz se denominará "Mecanismo de Consulta a Pueblos Indígenas" al procedimiento.

Artículo 2º—**Finalidad de la consulta**. La finalidad del proceso de consulta a pueblos indígenas es llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento libre, previo e informado acerca de las medidas propuestas.

Artículo 3º—**Construcción del Mecanismo de Consulta a Pueblos Indígenas**. Es el proceso mediante el cual se construirá, de forma conjunta y exclusiva entre el Gobierno de la República y los pueblos de los veinticuatro territorios indígenas, el Mecanismo de Consulta a Pueblos Indígenas.

CAPÍTULO II

Disposiciones generales

Artículo 4º—**Autoridad pública a cargo del proceso**. La autoridad pública a cargo de la construcción del Mecanismo de Consulta a Pueblos Indígenas es el Ministerio de la Presidencia, específicamente el Viceministerio de la Presidencia en Asuntos Políticos y Diálogo Ciudadano, al cual se llamará en adelante, a efectos de la presente Directriz, el "Viceministerio". Se ordena a los ministerios y se insta a las instituciones públicas descentralizadas, cuya participación sea considerada necesaria, a incorporarse, en el ámbito de sus competencias, en el proceso de construcción del Mecanismo de Consulta a Pueblos Indígenas. Su colaboración puede incluir, entre otros, recursos técnicos, humanos, económicos y logísticos, así como cualquier otro que sea necesario para el proceso.

Bajo la autoridad del Viceministerio, y conforme las pautas de esta Directriz, se crea la Comisión Interinstitucional para la Construcción del Mecanismo de Consulta a Pueblos Indígenas, a la cual se llamará en adelante, a efectos de la presente Directriz la "Comisión", que estará conformada por dos miembros del Viceministerio y por tres funcionarios o funcionarias de instituciones públicas que serán seleccionados por el Viceministerio a partir de la experiencia que posean en materia de consulta a pueblos indígenas. De ser necesario, el Viceministerio convocará a otros funcionarios a incorporarse de manera temporal o permanente en dicha Comisión.

La Comisión estará a cargo de liderar el proceso de diálogo con los pueblos indígenas y promover la construcción del mecanismo de consulta a pueblos indígenas.

Artículo 5º—**Convocatoria a pueblos indígenas**. La construcción del Mecanismo de Consulta a Pueblos Indígenas se realizará mediante un proceso conjunto entre la Comisión y los pueblos de los veinticuatro territorios indígenas. Para dicho proceso, la Comisión realizará una convocatoria pública y de amplio alcance dentro de los territorios indígenas, valiéndose de diversas formas y medios de comunicación y tomando en cuenta la diversidad lingüística en cada pueblo y factores geográficos. La convocatoria será dirigida a personas indígenas y organizaciones de los pueblos indígenas, que podrán comprender, entre otras, las veinticuatro Asociaciones de Desarrollo Integral Indígena, colectivos u organizaciones culturales, productivas, de mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, jóvenes y gobiernos estudiantiles. La convocatoria será hecha con un plazo prudencial que garantice su amplia difusión.

Artículo 6º—**Garantía de cumplimiento del marco normativo vigente**. En el proceso de la construcción del Mecanismo de Consulta a Pueblos Indígenas, se garantizará el cumplimiento de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de pueblos indígenas, la Constitución Política, la jurisprudencia de la Sala Constitucional, la Ley y, en general, el marco normativo vigente.

Artículo 7º—**Principios rectores**. El proceso de construcción del Mecanismo de Consulta a Pueblos Indígenas es un proceso de diálogo intercultural, que deberá ser realizado de buena fe entre las partes, fundado en los principios de confianza, respeto mutuo y transparencia, a través de las instituciones representativas de los pueblos indígenas, mediante procedimientos culturalmente adecuados y accesibles, de acuerdo con sus costumbres y tradiciones y que se garantice la plena expresión de opiniones de las personas indígenas.

La Comisión determinará, de forma conjunta con los pueblos indígenas, las definiciones y el contenido de los principios rectores. Asimismo, se podrán incluir aquellos principios rectores que se consideren pertinentes y que no estén ya contemplados en la presente Directriz.

Artículo 8º—**Proceso informado**. La Comisión garantizará a los pueblos indígenas el suministro de información detallada y completa, a través de canales de comunicación constante, permanente y estable, sobre sus Derechos Humanos y sobre las obligaciones del Estado. Como parte del proceso, se brindará una explicación exhaustiva de los alcances de la presente Directriz y del Mecanismo de Consulta a Pueblos Indígenas que se elaborará.

Con la finalidad de que los criterios y decisiones de los pueblos indígenas sean instruidas, se suministrará información sobre los derechos de los pueblos indígenas y de las obligaciones del Estado contenidos en los instrumentos internacionales y la normativa interna que regule el tema de la consulta a pueblos indígenas.

Como parte del proceso informado, se contará con el sitio web: www.consultaindigena.go.cr que permitirá acceder a información actualizada y monitorear los avances del proceso.

Artículo 9º—**Observadores del proceso**. La Comisión acordará, de forma conjunta con los pueblos indígenas, la invitación de observadores al proceso. Los mismos se podrán incorporar en todas las etapas y podrán emitir recomendaciones cuando lo estimen oportuno.

Artículo 10.—**Metodología**. La Comisión acordará, de forma conjunta con los pueblos indígenas, la metodología que será utilizada en el proceso de construcción del Mecanismo de Consulta a Pueblos Indígenas. Asimismo, se incluirán acciones afirmativas con miras a garantizar la participación efectiva de las mujeres, las personas jóvenes, las personas con discapacidad y los adultos mayores.

Artículo 11.—**Registro de participantes**. Las personas indígenas y las organizaciones de los pueblos indígenas podrán registrarse ante la Comisión. En el caso de las organizaciones de los pueblos indígenas deberán indicar la siguiente información:

a. Nombre de la organización indígena;
b. Territorio indígena al que pertenece;
c. Naturaleza o finalidad de la organización indígena;
d. Personas a las que representa;

En el caso de las personas que participen a título personal, deberán indicar el nombre y el territorio indígena al que pertenecen.

La Comisión dispondrá de un primer espacio durante los primeros encuentros territoriales para el inicio del registro de participantes. Dicho registro se mantendrá abierto durante el proceso de construcción del mecanismo de consulta a pueblos indígenas, permitiendo la incorporación al proceso de construcción del Mecanismo de Consulta a Pueblos Indígenas.

La Comisión dispondrá además de diversos canales de comunicación como un sitio web, una línea telefónica, un correo electrónico y una dirección postal, para el registro de las personas indígenas y las organizaciones de los pueblos indígenas.

CAPÍTULO III

Encuentros territoriales

Artículo 12.—**Convocatoria a encuentros territoriales**. La Comisión Interinstitucional hará una convocatoria a un primer encuentro territorial en cada uno de los veinticuatro territorios indígenas, a saber: Abrojo de Montezuma, Altos de San Antonio, Alto Laguna, Bajo Chirripó, Boruca, Bribrí de Talamanca, Cabagra, Cabecar de Talamanca, Cabecar de Chirripó, China Kichá, Conte Burica, Coto Brus, Guatuso, Kekoldi, Matambú, Nairi-Awari, Quitirrisí, Rey Curré, Salitre, Tayní, Telire, Térraba, Ujarrás y

Zapatón. En los casos donde sea necesario más de un encuentro territorial, en razón de la demografía o geografía, la Comisión considerará dicha posibilidad.

Artículo 13.—**Objetivos de los primeros encuentros territoriales**. Los objetivos de los encuentros territoriales son:

a. Dar inicio al proceso de construcción del Mecanismo de Consulta a Pueblos Indígenas;
b. Presentar la presente Directriz, su objetivo y alcances;
c. Presentar a los actores del proceso, a saber, las institucionales públicas participantes y los pueblos indígenas;
d. Acordar con los pueblos indígenas la metodología que será utilizada;
e. Acordar con los pueblos indígenas la invitación de los observadores al proceso;
f. Acordar con los pueblos indígenas los asesores técnicos que les brindarán acompañamiento durante el proceso;
g. Identificar los intérpretes oficiales del proceso;
h. Acordar con los pueblos indígenas la definición y el contenido de los principios rectores del proceso;
i. Fijar el cronograma de realización de los siguientes encuentros territoriales.

La Comisión procurará, al final de los encuentros territoriales, generar acuerdos en torno a los elementos planteados previamente.

Artículo 14.—**Etapas posteriores del proceso**. La Comisión Interinstitucional acordará, de forma conjunta con los pueblos indígenas, las etapas y cronogramas que se consideren necesarios para la construcción del Mecanismo de Consulta a Pueblos Indígenas.

Artículo 15.—**Recursos para la realización del proceso**. El Gobierno de la República garantizará la disponibilidad de recursos humanos, económicos e institucionales para la realización del proceso de Construcción del Mecanismo de Consulta a Pueblos Indígenas; en caso de ser necesario, solicitará asistencia a las instituciones públicas del sector descentralizado

Artículo 16.—**Vigencia**. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Sergio Iván Alfaro Salas.—1 vez.—O. C. N° 3400027359.—Solicitud N° 49715.—(D042 - IN2016016500).

ACUERDOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

N° 204-MJP

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En el uso de las facultades conferidas en los artículos 140 inciso 1) y 146 de la Constitución Política del 7 de noviembre de 1949, artículos 53 inciso a) y 65 de la Ley General de Policía, Ley N° 7410 del 26 de mayo de 1994 y los artículos 21, 117 y 119 del Reglamento General de la Policía Penitenciaria, Decreto Ejecutivo N° 26061-J del 15 de mayo de 1997.

Considerando:

I.—Que los servidores que se dirán, cumplen con los requisitos establecidos tanto en el artículo 65 de la Ley General de Policía, como en los artículos 21 y 117 del Reglamento General de Policía Penitenciaria; ocupando actualmente puestos en propiedad en la Policía Penitenciaria.

II.—Que dichos servidores aprobaron satisfactoriamente el curso Básico Policial, de conformidad con lo estipulado en los artículos 117 y 119 del Reglamento General de la Policía Penitenciaria.

III.—Que en la sesión número: 008-2014 del 24-04-2014, 024-2014 del 28-08-2014, 026-2014 del 09-09-2014, 037-2014 del 27-11-2014 y 039-2014 del 11-12-2014; del Consejo de Personal de la Policía Penitenciaria, refrendó la elegibilidad de los funcionarios en propiedad que a continuación se indicarán:

ACUERDAN:

Artículo 1º—Incluir dentro del régimen del Estatuto Policial a los siguientes funcionarios:

	Nombre completo	Número cedula
1	ALEMÁN CORTÉS AXEL ALBERTO	1-1474-0356
2	ALVARADO ARTVIA STHYFANNY YAMILETH	3-0401-0534
3	ANCHÍA SÁNCHEZ ILIANA PATRICIA	1-1441-0914
4	ARGUEDAS GUTIÉRREZ RUTH TATIANA	1-1545-0692
5	BADILLA ZEPEDA WALTER ELÍAS	1-1656-0561
6	BASTOS MADRIGAL SUSANA	6-0273-0824
7	BERROCAL AGUILAR FREDDY	1-1293-0033
8	BRENES MIRANDA DEIVER JUSDANY	1-1445-0317
9	CALLEJAS PÉREZ KIARA MARGELIS	6-0398-0239
10	CAMPOS CASTILLO FÉLIX	6-0418-0111
11	CAMPOS GARCÍA JOSÉ YODIR	5-0284-0544
12	CARMONA MONTANO CRISTHIAN OSVALDO	7-0200-0744
13	CHAVES ROJAS ERICK JESÚS	2-0722-0001
14	CORDERO MARTINEZ JULIO CÉSAR	3-0443-0872
15	CÓRDOBA CHAVES FABIÁN ALBERTO	2-0639-0130
16	COREA GARCÍA JESSICA LORENA	1-1102-0238
17	CORONADO DUARTE KAROL TATIANA	1-1292-0048
18	CORTES VARGAS LUIS FABIÁN	6-0356-0654
19	CUBILLO ANCHÍA CATHERINE VIVIANA	1-1604-0681
20	DIAZ ROJAS JENNY	7-0165-0554
21	FERNÁNDEZ ARCE YESENIA MARÍA	7-0106-0543
22	FONSECA BARRANTES MÓNICA	1-1432-0100
23	GAYLE VALVERDE ERROL JOSÉ	3-0399-0716
24	GÓMEZ BRIONES YERLIN MARÍA	1-1463-0031
25	MARÍN GONZÁLEZ RANDALL VINICIO	1-0653-0706
26	MOLINA VARGAS MIGUEL	2-0364-0620
27	NAVARRO GONZÁLEZ GEINER ENRIQUE	1-1425-0768
28	PÉREZ CARRILLO JUAN CARLOS	7-0218-0367
29	RODRÍGUEZ MURILLO ADRIÁN	5-0396-0863
30	VARGAS ABARCA YENNY	6-0415-0940

Artículo 2º—Rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cecilia Sánchez R.—1 vez.—O. C. N° 27016.—Solicitud N° 17852.—(IN2016011107).

Nº 229-MJP

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo Nº 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1º—Nombrar a la señora Evelyn Patricia Zamora Serrano, cédula de identidad número 1-884-0837, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Costa Rica Rescue, cédula jurídica Nº 3-006-700597, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2º—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el día catorce de diciembre de dos mil quince.

ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cecilia Sánchez R.—1 vez.—O. C. N° 26651.—Solicitud N° 11197.—(IN2016011114).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 017-2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 036-2015 de fecha 22 de enero de 2015, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 57 del 23 de marzo de 2015; modificado por el Informe N° 31-2015 de fecha 04 de marzo de 2015, emitido por PROCOMER; y por el Informe N° 66-2015 de fecha 22 de mayo de 2015, emitido por PROCOMER; a la empresa Indian Global Manufacturing Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica Nº 3-102-684697, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados, en lo conducente, por los artículos 20 y 21 ter de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, bajo la categoría de empresa procesadora, de conformidad con lo dispuesto en el inciso f) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que mediante documentos presentados los días 07, 09 y 14 de diciembre de 2015, en la Gerencia de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa Indian Global Manufacturing Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica Nº 3-102-684697, solicitó la modificación de la actividad y consiguientemente del porcentaje de valor agregado nacional (VAN).

III.—Que la instancia interna de la administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa Indian Global Manufacturing Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica Nº 3-102-684697, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 190-2015, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

IV.—Que se han observado los procedimientos de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

1º—Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 036-2015 de fecha 22 de enero de 2015, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 57 del 23 de marzo de 2015 y sus reformas, para que en el futuro las cláusulas segunda y sexta se lean de la siguiente manera:

"2. La actividad de la beneficiaria consistirá en la manufactura de piezas y componentes metálicos de alta precisión con o sin componentes de hule adherido; piezas y componentes de alta precisión de plástico, de hule, y de poliuretano; y viruta y recortes de metales resultantes del proceso productivo. Dicha actividad se encuentra dentro del siguiente sector estratégico: "Piezas y Componentes Maquinados de alta precisión", salvo la viruta y recortes de metales resultantes del proceso productivo, que se incluye en razón de estar la empresa ubicada fuera de la Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA)."

"6. La beneficiaria se obliga a cumplir con un nivel mínimo de empleo de 10 trabajadores, a más tardar el 01 de marzo de 2016. Asimismo, se obliga a realizar y mantener una inversión nueva inicial en activos fijos de al menos US$500.000,00 (quinientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 10 de noviembre de 2017, así como a realizar y mantener una inversión mínima total de al menos US$750.000,00 (setecientos cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 05 de enero de 2018. Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional de un 30,77%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados."

2º—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 036-2015 de fecha 22 de enero de 2015, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 57 del 23 de marzo de 2015 y sus reformas.

3º—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los once días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Comercio Exterior, Alexander Mora Delgado.—1 vez.—(IN2016013025).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar que la Asociación de Desarrollo Integral de Nueva Esperanza Siquirre, Limón. Por medio de su representante: Alvín Sergio Mendoza Pichardo, cédula N° 204360527, ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial

a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 12:11 horas del día 17 de febrero del 2016.—Departamento de Registro.—Licda. Nuris Dianeth Pérez Sánchez.—1 vez.—(IN2016011183).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media inscrito en el tomo 1, folio 4, título N° 6, emitido en el año dos mil nueve y del Título de Técnico Medio en Contabilidad General inscrito en el tomo 1, folio 8, título N° 20, emitido en el año dos mil ocho, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional Uladislao Gámez Solano, a nombre de Rodríguez López Ángelo José, cédula Nº 1-1428-0359. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintiséis días del mes de enero del dos mil dieciséis.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016008483).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media inscrito en el tomo II, folio 78, título N° 293, emitido por el West College, en el año dos mil doce, a nombre de Monge Navarro Enrique, cédula Nº 1-1604-0483. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los trece días del mes de enero del dos mil dieciséis.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016008497).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 458, título N° 3754, emitido por el Liceo de Atenas Martha Mirambell Umaña, en el año dos mil doce, a nombre de Chaves Benavides Adrián Francisco, cédula N° 1-1603-0638. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 17 de febrero del 2015.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016008594).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 15, título N° 45, emitido por el Colegio Nocturno de Cariari, en el año dos mil nueve, a nombre de Mora Chavarría Priscilla Andrea, cédula N° 7-0204-0332. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 2 de enero del 2016.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016008613).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media inscrito en el tomo 1, folio 157, título N° 1650, emitido por el Colegio Gregorio José Ramírez, en el año dos mil cinco, a nombre de Morales Cruz Andrés, cédula N° 2-0645-0318. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 18 de enero del 2016.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016008615).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 45, asiento 23, título N° 301, emitido por el Liceo Experimental Bilingüe de Agua Buena, en el año dos mil dos, a nombre de Castillo Bermúdez Yendry, cédula N° 6-0343-0046. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 8 de diciembre del 2015.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—Solicitud N° 47547.—(IN2016008657).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 22, Título N° 88, emitido por el Colegio Técnico Profesional Invu Las Cañas, en el año dos mil seis, a nombre de Alvarado Rojas Rodrigo, cédula: 2-0650-0535. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diez días del mes de febrero del dos mil dieciséis.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—Solicitud N° 48093.—(IN2016010721).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 38, Título N° 127, emitido por el Liceo Maryland, en el año dos mil cinco, a nombre de Chavarría Mosquera Stephanie, cédula: 7-0187-0229. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los quince días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016010980).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 3, folio 17, título N° 1230, emitido por el Liceo San Miguel, en el año dos mil ocho, a nombre de Hernández Jiménez Karen Vanessa, cédula 1-1477-0640. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil quince.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016011263).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

De conformidad con resolución RMT-23 50-2015 de las 9:00 horas del 09 de octubre del 2015. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, resuelve: Impartir aprobación final a la resolución N° JPIGTA-1924-20I5, de sesión celebrada en San José, a las 09:00 horas del 24 de setiembre del 2015, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga traspaso de Pensión de Guerra incoadas por Rodríguez Rodríguez Francisca, cédula de identidad N° 5-046-823, a partir del día 1° de julio del 2015; por la suma de ciento dieciocho mil novecientos setenta y cuatro colones con treinta y nueve céntimos (¢118.974.39), mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa. Notifíquese.—Sr. Víctor Morales Mora, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—Mba. Elizabeth Molina Soto, Directora.—1 vez.—(IN2016011149).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Lineth Magaly Fallas Cordero, casada una vez, cédula de identidad 110070268, en calidad de apoderada especial de Gramon Millet Sociedad Anónima, con domicilio en Argentina, solicita la inscripción de: **HEXA DEFITAL**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0008811. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de noviembre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016009435).

Lineth Magaly Fallas Cordero, casada una vez, cédula de identidad 110070268, en calidad de apoderada especial de Pharma Development Sociedad Anónima, con domicilio en Maipú 509, cuarto piso, Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción de: **102 PLUS**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0008813. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de octubre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016009437).

Lineth Magaly Fallas Cordero, casada una vez, cédula de identidad 110070268, en calidad de apoderada especial de Gramon Millet Sociedad Anónima, con domicilio en Argentina, solicita la inscripción de: **HEXA DEFITAL**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0008812. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de noviembre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016009438).

Lineth Magaly Fallas Cordero, casada una vez, cédula de identidad 110070268, en calidad de apoderada especial de Gramon Millet Sociedad Anónima, con domicilio en Argentina, solicita la inscripción de: **MEGACISTIN**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0008810. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de noviembre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016009440).

Isabel Cristina Araya Suárez, divorciada una vez, cédula de identidad 110520691, con domicilio en diagonal a Palí, Fátima, San Antonio, Desamparados, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Picky

como marca de fábrica en clase: 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bolsos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0008278. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de setiembre del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016009475).

Marlen Solís Aprieta, soltera, cédula de identidad 113750089, en calidad de apoderada especial de Lucale Sociedad Anónima, con domicilio en Corregimiento de Bella Vista, Urbanización El Cangrejo, calle G-1 Edificio Anita, Apto.1, Distrito Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:

MASCO PETS

como marca de servicios en clases: 35 y 36 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 35: Venta de artículos y juguetes para mascotas al por mayor y clase 39: la distribución de alimentos para mascotas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000756. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de febrero del 2016.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016009484).

Edgar Eduardo Alvarado Ardón, casado , cédula de identidad 102350405, en calidad de apoderado generalísimo de Dismaldi Sociedad Anónima, cédula jurídica 310112186121, con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, 400 metros sur de la Iglesia Católica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

DISMALDI MUEBLES DE OFICINA

como marca de fábrica y comercio en clase: 20 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Muebles metálicos para oficina, muebles modulares y panelería. Reservas: de los colores: celeste y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000766. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de febrero del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016009485).

Owen David Hyams Hyams, casado una vez, cédula de identidad 800870982, en calidad de apoderado generalísimo de Ecotram Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101704279, con domicilio en San Rafael, del Banco Nacional, 75 metros al norte en Bufete Barquero y Asociados, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Ecotram Costa Rica**, como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a construcción y operación comercial de carros cable aéreos autoajustables, ubicado en San Rafael de Heredia, El Palmar, contiguo al tanque Levan. Reservas: no se hace reserva del término: "COSTA RICA". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000325. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de enero del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016009495).

Shirley María Víquez Rodríguez, casada una vez, cédula de identidad 108040745, con domicilio en San Pedro de Poás, 800 metros sur del Templo Católico de Calle Liles, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

C.E. Arte Infantil

como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de educación y formación relacionados con el arte, pero no limitado a este, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales relacionados con

el arte para niños y niñas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de octubre del 2015. Solicitud N° 2016-0009952. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de diciembre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016009505).

Adrián Alberto Cervantes Córdoba, soltero, cédula de identidad 115790082 con domicilio en San Francisco Dos Ríos, Residencial El Faro, calle 29, avenida 50, casa Nº 134, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Skylab C.R.**, como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad por medio de videos y fotografía con drones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1º de febrero del 2016. Solicitud Nº 2016-0000885. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de febrero del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016009537).

Álvaro Arguedas Sanabria, casado una vez, cédula de identidad 104630357, en calidad de apoderado generalísimo de Armotours Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101057830 con domicilio en calle 9, y avenida 6, Edificio Centro Plaza, Segundo Piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clases: 39 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 39 Operadora turística y agencia de viajes dedicada al servicio especializado en la organización y manejo con todo detalle de los itinerarios de viajes de placer, de trabajo, de salud, de turismo, de negocios o de estudio tanto para grupos especiales como para viajeros individuales. En clase 43 Prestación de servicios de alojamiento, albergue, y hospedaje por hoteles, pensiones, campamentos turísticos, hogares turísticos, granjas pensión (casas de labranza para turistas), sanatorios, casas de reposo y casa de convalecencia. Reservas: De los colores: turquesa, lila y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de julio del 2015. Solicitud Nº 2015-0007265. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de diciembre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016009597).

José Cruz Campos, casado una vez, cédula de identidad 103860415, en calidad de apoderado generalísimo de Torrefactora Cobrucito S. A., cédula jurídica 3101138980 con domicilio en San Diego; de la esquina noroeste de Terramall; 200 oeste y 200 norte, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café. Reservas: No se hace reserva de los términos: "CAFÉ", "PROCESADO SIN AZÚCAR", "100% CAFÉ PURO". De los colores: azul (Pantone 293 c) y dorado (Pantone 871 c). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2015. Solicitud Nº 2015-0011275. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de enero del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016009601).

Leonel Arguedas Ramírez, casado una vez, cédula de identidad 602030033 con domicilio en Santa Elena, Monteverde; 500 metros oeste cementerio, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Cabañas Valle Campanas**, como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a hospedaje, alimentación, bar, restaurante, recorridos ecológicos, mariposario. Ubicado en Santa Elena, Monteverde; 500 metros oeste del cementerio, Puntarenas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de octubre del 2015. Solicitud Nº 2015-0009900. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de octubre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016009669).

Alejandro Delgado Faith, casado una vez, cédula de identidad 105970407, en calidad de apoderado especial de Instituto de Prensa y Libertad de Expresión, IPLEX, cédula jurídica 3002414609 con domicilio en de la Universidad Veritas; 400 metros al este y 400 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clases: 38; 41 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 38 Agencia de información (noticias); agencia de prensa; comunicaciones radiofónicas; emisiones radiofónicas; provisión de foros de discusión (chats) en Internet; agencia de noticias; difusión de programas de televisión; difusión de programas radiofónicos; radiodifusión., clase 41 Enseñanza, y clase 42 Diseño de las artes gráficas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de enero del 2016. Solicitud Nº 2016-0000594. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de enero del 2016.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016009696).

Ana Lucía Blanco Valverde, divorciada una vez, cédula de identidad 1-0717-0379 con domicilio en San Cayetano, calle 3, avenidas 28 y 30, casa 2818, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CASA COLIBRÍ**, como marca de fábrica en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pan, bizcochos, tortas, pasteles, queques, repostería, pastelería, confitería, preparaciones hechas con cereales y harinas, helados y mermeladas, todos elaborados de forma artesanal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de enero del 2016. Solicitud Nº 2016-0000194. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de enero del 2016.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016009700).

Catherine Smart Cordero, soltera, cédula de identidad 114190932 con domicilio en San Pedro, Vargas Araya, del Colegio Monterrey; 200 metros al sur y 75 oeste, Condominio Jardín de La Rambla número 6, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la actividad comercial: Restaurante-Bar, ubicado en San José, Costa Rica; distrito El Carmen, de la Iglesia de Santa Teresita 300 m este, casa esquinera Nº 3104. Reservas: De los colores: blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de enero del 2016. Solicitud Nº 2016-0000826. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de febrero del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN201609723).

Carlos Ramón Figueroa González, casado una vez, pasaporte A00322818 con domicilio en Colonia y Calle La Mascota Pasaje, 510, casa número 2, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de:

como marca de comercio en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Edificio comercial de alquiler y operación de oficinas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de octubre del 2015. Solicitud Nº 2015-0010148. A

efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de octubre del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016009800).

Randall Salazar Rodríguez, casado una vez, cédula de identidad 105420469, en calidad de apoderado generalísimo de S& B Suplidora de Belleza S. A., cédula jurídica 3101700808 con domicilio en Urbanización Meza, segunda etapa; 100 metros este y 50 metros sur, frente Salón Chanel, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 49 Un establecimiento comercial dedicado a la venta de productos de belleza, así como servicios relacionados con el cuidado personal y de imagen, tanto corporal, del cabello y estéticos. Ubicado en Alajuela, Urbanización Meza, de Repuestos Gigante, 100 mts al este y 50 mts al norte, salón esquinero, rotulado como Chanel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de enero del 2016. Solicitud Nº 2016-0000790. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de febrero del 2016.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016009804).

Francisco Jara Castillo, casado, cédula de identidad 109100286, en calidad de apoderado generalísimo de Importek Latinoamérica CR S. A., con domicilio en Sto. Domingo, Sta. Rosa de la entrada después de la escuela; 100 metros norte y 500 oeste, contiguo a Carrocerías Fallas, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de cosméticos, accesorios para el cabello, ropa, zapatos, artículos de cuidado personal, artículos de ferretería, de bazar, artículos escolares, y de oficina, artículos de hogar, tienda, juguetería, zapatería, artículos de aseo, alimentos no perecederos y equipo biomédico, artículos tecnológicos, línea blanca, mercadería en general, bisutería, accesorios para uñas, artículos para uñas, accesorios de bisutería, joyería, relojería, accesorios de moda, belleza, ubicado en Autos Xiri La Valencia 2 km después de la línea del tren 600 noroeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1º de febrero del 2016. Solicitud Nº 2016-0000878. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de febrero del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016009810).

Francisco Jara Castillo, casado, cédula de identidad 109100286, en calidad de apoderado generalísimo de Importek Latinoamericana CR S. A., con domicilio en Sto. Domingo, Santa Rosa de la entrada después de la escuela; 100 metros norte y 500 oeste, contiguo a Carrocerías Fallas, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de comercio en clase: 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Metales preciosos y sus aleaciones, artículos y accesorios de joyería, bisutería, piedras preciosas, artículos de relojería e instrumentos cronométricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1º de febrero del 2016. Solicitud Nº 2016-0000877. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de febrero del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016009811).

José Pablo Sánchez Hernández, casado una vez, cédula de identidad 108950867, en calidad de apoderado especial de Arrocera San Pedro de Lagunilla Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101660171 con domicilio en Flores; 25 metros al este de la entrada principal del cementerio, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de comercio en clases: 29; 30 y 31 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 29: Aceites comestibles, leche, aceites de oliva, aceites de girasol, aceites de soya, atunes enlatados, manteca., 30: Café, azúcar, harina de maíz y harina de trigo, mayonesas, salsas de tomate, salsas inglesas, mostazas, siropes, tabasco, pastas alimenticias, y 31: Garbanzos, lentejas, maíz en grano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de febrero del 2016. Solicitud Nº 2016-0001003. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de febrero del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016009826).

Roberto Quirós Madrigal, soltero, cédula de identidad 111830654 con domicilio en Escazú, del Centro Comercial Multiplaza 150 metros sur, Edificio Terraforte, piso 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales relacionadas con una carrera. Reservas: no. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de enero del 2016. Solicitud Nº 2016-0000585. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de febrero del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016009924).

Manuel Acuña Hernández, divorciado una vez, cédula de identidad 105430847, en calidad de apoderado generalísimo de Agroambiente de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101510892 con domicilio en calle 13, avenidas 12 y 14, número 1269, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FRUTICEQ**, como marca de comercio en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Fertilizantes y productos químicos para uso en la agricultura de frutales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero del 2016. Solicitud Nº 2016-0000337. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de febrero del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016009929).

Mark Beckford Douglas, casado una vez, cédula de identidad número 108570192, en calidad de apoderado especial de Gloria, S. A. con domicilio en avenida República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Animales vivos; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. Reservas: No. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de abril del 2014. Solicitud Nº 2014-0003152. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de diciembre del 2015.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2016009932).

Mark Beckford Douglas, casado una vez, cédula de identidad número 108570192, en calidad de apoderado especial de Gloria S. A., con domicilio en avenida República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de: **Lechesan**, como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Leche y productos lácteos. Reservas: No. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el

10 de julio del 2014. Solicitud Nº 2014-0005858. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de enero del 2016.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2016009933).

Mark Beckford Douglas, casado una vez, cédula de identidad 108570192, en calidad de apoderado especial de Gloria S. A., con domicilio en avenida República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de: **California**, como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de julio del 2014. Solicitud Nº 2014-0005856. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de enero del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016009934).

Mark Beckford Douglas, cédula de identidad 1-0857-0192, en calidad de apoderado especial de Gloria S. A., con domicilio en avenida República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de: **INFANTIL**, como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de junio del 2015. Solicitud Nº 2015-0005138. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de enero del 2016.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2016009935).

Rodolfo Escalante Madriz, divorciado una vez, cédula de identidad 106700638 con domicilio en Bº Escalante, Av. 1A, calle 33, Edificio Rem, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios dentales, servicios de clínicas dentales odontología cosmética y odontología. Reservas: Negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2015. Solicitud Nº 2015-0011415. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de enero del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016009939).

Rodolfo Escalante Madriz, divorciado una vez, cédula de identidad 106700638 con domicilio en Bº Escalante, Av. 1A, calle 33, Edificio Rem, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios dentales, servicios de clínicas dentales, odontología cosmética y odontología. Reservas: color blanco, rojo, verde y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2015. Solicitud Nº 2015-0011414. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de enero del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016009940).

Rodolfo Escalante Madriz, divorciado una vez, cédula de identidad 106700638 con domicilio en Bº Escalante, Av. 1A, calle 33, Edificio Rem, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios dentales, servicios de clínicas dentales, odontología cosmética y odontología. Reservas: blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2015. Solicitud Nº 2015-0011413. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de enero del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016009942).

Oswaldo José Cox Alcon, casado una vez, cédula de residencia 186200564709, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Lavado de vehículos automotores en su totalidad. Reservas: De los colores azul, blanco, amarillo, verde, rojo, gris, celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de febrero del 2016. Solicitud Nº 2016-0001013. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de febrero del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016009945).

Edwin Segura Badilla, casado cuatro veces, cédula de identidad 103440088, en calidad de Apoderado Especial de Nevada Zona Libre Sociedad Anónima con domicilio en calle 15, avenida Santa Isabel, local 3, Zona Libre de Colón, Panamá, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para colar, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones apilares, dentríficos. Reservas: No se hace reserva de las palabras: "REINA" y "SECRETO". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de junio del 2015. Solicitud Nº 2015-0005292. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de octubre del 2015.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2016009964).

Edwin Segura Badilla, cédula de identidad 103440088, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Erlo Sociedad Anónima , cédula de identidad 3101597894 con domicilio en Barrio México, de la iglesia 300 metros oeste y 75 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Fijadores de gelatina, gelatina para fricciones, cremas para las manos, para la cara, para el cabello, lociones y perfumes, todos para uso cosmético. Reservas: De los colores: azul, rojo, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de octubre del 2015. Solicitud Nº 2015-0009974. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de octubre del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2016009965).

María José Moreira Matamoros, cédula de identidad 115870023, en calidad de Apoderada Generalísima de Beneficiadora Monterrosa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-322809 con domicilio en Naranjo, San Rafael 300 metros al norte de la escuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparación para hacer bebidas a base de agua dulce. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir

de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2015. Solicitud Nº 2015-0012184. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de enero del 2016.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2016009968).

María José Moreira Matamoros, cédula de identidad 115870023, en calidad de Apoderada Generalísima de Beneficiadora Monterrosa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-322809 con domicilio en Naranjo, San Rafael 300 metros al norte de la escuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2015. Solicitud Nº 2015-0012185. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de enero del 2016.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2016009969).

María José Moreira Matamoros, cédula de identidad 115870023, en calidad de Apoderada Generalísima de Beneficiadora Monterrosa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-322809 con domicilio en Naranjo, San Rafael 300 metros al norte de la escuela Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 30 Internacionales Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparación para hacer bebidas con sabor a chocolate. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2015. Solicitud Nº 2015-0012186. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de enero del 2016.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2016009970).

María José Moreira Matamoros, cédula de identidad 115870023, en calidad de Apoderada Generalísima de Beneficiadora Monterrosa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-322809 con domicilio en Naranjo, San Rafael, 300 metros al norte de la escuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Crema para café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2015. Solicitud Nº 2015-0012183. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de enero del 2016.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2016009971).

Jorge Antonio Escalante Escalante, casado una vez, cédula de identidad 111300516, en calidad de Apoderado Especial de Christian Villalobos Hernández, soltero, cédula de identidad 111510253 con domicilio en Pinares, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GRUPO VILLA** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta, reparación de celulares y electrodomésticos, ubicado en San José, San Pedro, exactamente en el Mall San Pedro, primer nivel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de abril del 2015. Solicitud Nº 2015-0003502. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de setiembre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016009991).

Jorge Antonio Escalante Escalante, casado una vez, cédula de identidad 111300516, en calidad de Apoderado Especial de Christian Villalobos Hernández, soltero, cédula de identidad 111510253 con domicilio en Pinares, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta todo tipo de alimentos, electrodomésticos, ropa, alimentos para mascotas, productos de limpieza, artículos deportivos, muebles para casa y oficina, artículos de decoración, ubicado en San José, Guadalupe, exactamente del cruce de Novacentro 250 metros norte y 125 metros al este. Reservas: De los colores: naranja, azul, negro y café claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de abril del 2015. Solicitud Nº 2015-0003499. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de setiembre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016009993).

María Pía Gamboa, soltera, cédula de identidad 113250495, en calidad de Apoderada Generalísima de ORIGO V Y G de Costa Rica SRL, cédula jurídica 3102697316 con domicilio en Santa Bárbara, del depósito San Miguel 50 mts norte y 100 mts este, al final de la calle Trinidad, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparados hechos de cereales, pan, pastelería y confitería, helados, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjear, sal, moztaza, vinagre, salsas, especies, hielo. Reservas: De los colores: Blanco, negro, café y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de febrero del 2016. Solicitud Nº 2016-0001021. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de febrero del 2016.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016010031).

María Pía Gamboa Bou, soltera, cédula de identidad 113250495, en calidad de Apoderada Generalísima de Origo V Y G Costa Rica SRL, cédula jurídica 3102697316 con domicilio en Santa Bárbara, del depósito San Miguel 50 mts norte y 100 mts este al final de la calle La Trinidad, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a venta y comercialización, producción de productos agroindustriales, horticultura, productos orgánicos, captación y asesoría, ubicado en Heredia, Santa Bárbara, del depósito San Miguel, 50 mts norte y 100 mts este, al final de la calle La Trinidad. Reservas: De los colores: Blanco, negro, café y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de febrero del 2016. Solicitud Nº 2016-0001020. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de febrero del 2016.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016010032).

Jeovanny Gerardo Mondragón Jinesta c/c Geovanni Gerardo Mondragón Jinesta, casado dos veces, cédula de identidad número 105470127 con domicilio en Desamparados, San Rafael Arriba, de Mario's Bar 200 metros sur y 425 al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Lavandería y lavado en seco de prendas de vestir, ubicado en San José, San Pedro de Montes de Oca, frente al Banco Popular. Reservas: De los colores: Azul y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de octubre del 2015. Solicitud Nº 2015-0010149. A efectos de

publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de noviembre del 2015.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2016010042).

José Alfredo Hernández Romero, casado una vez, cédula de residencia 117001327122, en calidad de Apoderado Generalísimo de Biznet Soluciones Detrás de La Red, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101275466 con domicilio en barrio Dent, de la agencia Hyundai, 200 norte, contiguo a Mideplan, San Pedro de Montes de Oca, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como Señal de Propaganda en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar consultaría informática y soporte técnico. Relacionado al registro 249029. Reservas: De los colores gris, azul, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de setiembre del 2015. Solicitud Nº 2015-0009175. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 09 de febrero del 2016.—Alex Villegas Mendez, Registrador.—(IN2016010046).

Juan Diego Marín Salazar, casado una vez, cédula de identidad 204820021 con domicilio en Carrizal, 1 km oeste de la iglesia de Carrizal y 50 norte, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de julio del 2015. Solicitud Nº 2015-0006584. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de octubre del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016010050).

Sergio Jiménez Odio, casado, cédula de identidad número 108970615, en calidad de Apoderado Especial de Guangzhou Yucaitang Cosmetics CO., LTD. con domicilio en NO. 168 South Kapok Road, Changhong Industrial Zone, Junhe Street, Baiyun District, ciudad de Guangzhou, Guangdong, República Popular de China, solicita la inscripción de:

como marca de comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cosméticos; colorantes para cabello; cosméticos para animales. Reservas: No. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo del 2015. Solicitud Nº 2015-0004642. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de agosto del 2015.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2016010075).

Alejandro Pacheco Saborío, cédula de identidad 115180020, en calidad de Apoderado Especial de Product C Trademark, Limitada, cédula jurídica 3-102-566095 con domicilio en Escazú, San Rafael, avenida Escazú, edificio 202, Suite 305, tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como Marca de Comercio en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa, calzado y sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2015. Solicitud Nº 2015-0011307. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de diciembre del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2016010080).

Alejandro Pacheco Saborío, cédula de identidad 115180020, en calidad de Apoderado Especial de Product C Trademark, Limitada, cédula jurídica 3102566095 con domicilio en Escazú, San Rafael, avenida Escazú, edificio 202, Suite 305, Tercer Piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restaurante y servicios de bar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2015. Solicitud Nº 2015-0011308. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de diciembre del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2016010081).

Alejandro Pacheco Saborío, soltero, cédula de identidad 115180020, en calidad de Apoderado Especial de Product C Trademark, Limitada, cédula jurídica 3102566095 con domicilio en Escazú, San Rafael, avenida Escazú, edificio 202, Suite 305, tercer piso., San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restaurante y servicios de bar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de noviembre del 2015. Solicitud Nº 2015-0011455. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de diciembre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016010082).

José Alexis Retana Artavia, casado una vez, cédula de identidad 106540736 con domicilio en Ipís, La Floresta, terminal de buses, 150 norte, 50 sur, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 39 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Transporte, organización, viajes a través de taxis. Reservas: No se hace reserva de los términos: "Costa Rica". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de julio del 2015. Solicitud Nº 2015-0006758. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de agosto del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016010091).

Roberto Alvarado Moya, casado una vez, cédula de identidad 105630367, en calidad de Apoderado Generalísimo de Thermosolutions Group S. A., cédula jurídica 3101562833 con domicilio en Santa Ana, de la Cruz Roja 30M norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **¡ Heat Pro** como marca de fábrica en clase: 11 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Calentadores de agua de acumulación, de paso a gas, instantáneos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de enero del 2016. Solicitud Nº 2016-0000273. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de febrero del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016010094).

Roberto Alvarado Moya, casado, cédula de identidad 105630367, en calidad de Apoderado Generalísimo de Thermosolutions Group S. A., cédula jurídica 3101562833 con domicilio en Santa Ana, de la Cruz Roja 30M norte , San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Thermo Star** como marca de fábrica en clase: 11 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Calentadores de agua de acumulación, de paso a gas, instantáneos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de febrero del 2016. Solicitud Nº 2016-0000907. A

efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de febrero del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016010096).

Fernando Durán Montero, divorciado una vez, cédula de identidad 106920971 con domicilio en Goicoechea, Guadalupe, entrada sur Novacentro casa esquinera amarilla, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Mawuanda** como Marca de Fábrica en clase: 32 internacional Para proteger y distinguir lo siguiente: Cerveza artesanal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de enero del 2016. Solicitud Nº 2016-0000182. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de enero del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016010097).

Fernando Durán Montero, divorciado una vez, cédula de identidad 106920971 con domicilio en Goicoechea, Guadalupe, entrada sur Novacentro casa esquinera amarilla, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EL CUSUCO GÜEISO** como marca de fábrica en clase: 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cerveza artesanal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de enero del 2016. Solicitud Nº 2016-0000183. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de enero del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016010099).

Edgardo Rodríguez Soto, casado una vez, cédula de identidad 104970115, en calidad de Apoderado Generalísimo de Productos Ujarrás S. A., cédula jurídica 3101007967 con domicilio en San Diego de Tres Ríos, de la esquina suroeste de la plaza de deportes 600 metros al oeste, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica en clases: 1 y 5 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 1 Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. En clase 5 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: De los colores: Blanco y rosa pastel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2015. Solicitud Nº 2015-0012034. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de enero del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016010101).

Mario Colombo Bonilla, cédula de identidad 108150669, en calidad de apoderado especial de Global Partners S. A., cédula jurídica 3101364807, con domicilio en Barreal, de la plaza de deportes 100 metros al este, Comercial Baden, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de comercio en clases: 29 y 32 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: 29: Frutas, verduras cogeladas y 32: Bebidas a base de frutas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de junio del 2015. Solicitud Nº 2015-0006100. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de setiembre del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016010104).

María del Rocío Quirós Arroyo, soltera, cédula de identidad 108710341, en calidad de apoderado especial de Santa María Technical School Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101520657, con domicilio en Aserrí, cantón 6, distrito 1, 100 metros al norte del cementerio, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios relacionados con la educación y la formación de personas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de enero del 2016. Solicitud Nº 2016-0000712. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de febrero del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016010118).

Ana Lucía González García, divorciada, en calidad de apoderada especial de A.M.O.R.C. GLH, con domicilio en camino a Los Naranjos Nº 102 frente al Fracc. Real de Los Naranjos. C.P. 37280 León, Guanajuato, México, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y servicios en clases: 16 y 41 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase:16 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés. En clase: 41 Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de agosto del 2015. Solicitud Nº 2015-0007737. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de agosto del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016010161).

Ernesto Rafael Venegas Ulate, divorciado una vez, cédula de identidad 105360844, en calidad de apoderado generalísimo de Universidad Cristiana Internacional S. A., cédula jurídica 3101230423, con domicilio en Santo Domingo, San Miguel, del semáforo de la autopista 50 metros norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de enseñanza y educación superior universitaria, capacitación, prestados por personas o instituciones para desarrollar las facultades mentales de personas en diferentes carreras, para jóvenes y adultos, hombres y mujeres sin límites de edad, ubicado en Guanacaste, Liberia, del Puente Real 350 metros al sur, Barrio San Miguel de Liberia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de enero del 2016. Solicitud Nº 2016-0000859. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de febrero del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016010163).

Ana Lucía González García, divorciada, en calidad de apoderada especial de A.M.O.R.C. GLH con domicilio en camino a Los Naranjos Nº 102 frente al Fracc. Real de Los Naranjos. C.P. 37280 León, Guanajuato, México, solicita la inscripción de: **ORDO ROSAE CRUCIS** como marca de fábrica y servicios en clases: 16 y 41 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o

de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés. En clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de agosto del 2015. Solicitud Nº 2015-0007738. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de agosto del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016010164).

Ana Lucía González García, divorciada, en calidad de apoderado especial de A.M.O.R.C. GLH con domicilio en camino a Los Naranjos Nº 102 frente al Fracc. Real de Los Naranjos. C.P. 37280 León, Guanajuato, México, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y servicios en clases: 16 y 41 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase:16 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés, en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de agosto del 2015. Solicitud Nº 2015-0007740. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de agosto del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016010165).

Ana Lucía González García, divorciada, en calidad de apoderada especial de A.M.O.R.C. GLH con domicilio en camino de Los Naranjos Nº 102 frente al Fracc. Real de Los Naranjos. C.P. 37280 León, Guanajuato, tel. 52 477 104 4276, México, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y servicios en clases: 16 y 41 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase:16 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés, en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de agosto del 2015. Solicitud Nº 2015-0007741. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de agosto del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016010166).

Ana Lucía González García, divorciada, en calidad de apoderada especial de A.M.O.R.C. GLH con domicilio en camino de Los Naranjos Nº 102 frente al Fracc. Real de Los Naranjos. C.P. 37280 León, Guanajuato, México, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y servicios en clases: 16 y 41 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés. En clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de agosto del 2015. Solicitud Nº 2015-0007739. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de agosto del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016010167).

Arnoldo López Echandi, casado una vez, cédula de identidad 102870927, en calidad de apoderado especial de Amgen Inc., con domicilio en One Amgen Center Drive, Thousand Oaks, California 91320-1799, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PARSABIV** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones farmacéuticas utilizadas para el tratamiento de los trastornos de la paratiroides, glandulares y hormonales; preparaciones farmacéuticas utilizadas para el tratamiento de trastornos renales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de enero del 2016. Solicitud Nº 2016-0000663. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de enero del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016010181).

Javier Quirós Ramos de Anaya, cédula de identidad 104620192, en calidad de apoderado generalísimo de Car Care Accesorios Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101557345, con domicilio en Paseo Colón, edificio Purdy Motor, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Accesorios metalúrgicos para vehículos, a saber pegaderos, rieles para colocar canastas o cargas (racks), cobertores y protectores de carrocería, protectores de vidrios y focos, bases para dispositivo eléctrico tipo grúa (winch), y canastas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de diciembre del 2015. Solicitud Nº 2015-0011854. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de febrero del 2016.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2016010182).

Óscar Fernando Soto Ruiz, soltero, cédula de residencia 117000477534, en calidad de apoderado generalísimo de Proyectos de Conservación de Energía PROCOEN S. A., cédula jurídica 3101614676, con domicilio en Escazú, 600 metros norte y 125 al este de la entrada principal de Urbanización Los Laureles, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial: Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la comercialización de productos todos dedicados a la conservación de la energía, ubicado en San José, Escazú, 600 metros norte y 125 al este de la entrada principal de Urbanización Los Laureles. Reservas: De los colores: verde, celeste y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de diciembre del 2015. Solicitud Nº 2015-0011689. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de enero del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016010208).

Jéssica Salas Venegas, soltera, cédula de identidad 112210610, en calidad de apoderada especial de Carlos Eduardo Santander Antonetti, casado dos veces, pasaporte 0819691448, con domicilio en Urbanización Las Chimeneas, calle 125, Residencias Antaya, piso 13, apartamento13-C, Ciudad Valencia, Estado Carabobo, República Bolivariana de Venezuela, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y servicios en clases 19 y 37 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 19: Materiales de

construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos, señal vial, andamios no metálicos, y 37: Servicios de construcción, edificios, reparación, servicios de instalación, construcción, albañilería, plomería, electricidad, pinturas, alquiler de máquinas y equipos de construcción, reparación de vehículos, electro-auto, silenciadores, auto-alarmas, reparación, muebles, tapicería, limpieza y mantenimiento, auto-lavado, estación de servicios, reparación de electrodomésticos, cerrajería metalmecánicas, tornería, inspección de obras, lavandería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de octubre del 2015, solicitud Nº 2015-0010329. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 11 de enero del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016010210).

Vivian Pfeffer Guelrud, casada dos veces, pasaporte 123584614, en calidad de apoderada generalísima de Inversiones VCMCR S. A., cédula jurídica 3101679578, con domicilio en Pavas, Rohrmoser Boulevard, del edificio Prisma Dental, 100 metros norte y 25 este, casa número 175, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar clases y talleres a adulto mayor, adultos y niños y distintas disciplinas, como arte, música, ballet, danza, yoga, pilates, robótica, meditación, tai-chi, fotografía y arquitectura, ubicado en Casa del Llano, 300 metros este del edificio Riverside, Escazú. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de enero del 2016, solicitud Nº 2016-0000753. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 12 de febrero del 2016.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016010233).

Salvador Martín Yusso, casado, cédula de residencia 103200086124, con domicilio en Residencial Lomas de Tamarindo una vez casa E 17, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Lentes de sol, lentes de lectura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero del 2016, solicitud Nº 2016-0000353. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 2 de febrero del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016010234).

Andrés Hernández Herrera, soltero, cédula de identidad 206410130, en calidad de apoderado especial de TV Norte Canal Catorce Sociedad Anónima, con domicilio en San Carlos, Ciudad Quesada, La Florida edificio de Coopelesca R. L., frente a la Dos Pinos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Producción y montaje de un programa de televisión relacionado con noticias. Reservas: No se hace reserva de la palabra: "NOTICIAS". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de enero del 2016, solicitud Nº 2016-0000757. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 9 de febrero del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016010249).

Alvis González Garita, casado una vez, cédula de identidad 401230225, en calidad de apoderado especial de Altian Pharma S. A., con domicilio en la 13, avenida A, 2-95, Colonia La Escuadrilla, Departamento: Guatemala del Municipio de Mixco, Guatemala, solicita la inscripción de: **VENOLITE-DALT** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Producto médico ginecológico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de enero del 2016, solicitud Nº 2016-0000512. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 26 de enero del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016010265).

Alvis González Garita, casado una vez, cédula de identidad 401230225, en calidad de apoderado especial de Altian Pharma S. A. con domicilio en 13, avenida A, 2-95, Colonia La Escuadrilla, Departamento: Guatemala del Municipio de Mixco, Guatemala, solicita la inscripción de: **LEVEDALT** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Producto médico neurológico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de enero del 2016, solicitud Nº 2016-0000510. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 26 de enero del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016010266).

Alvis González Garita, casado una vez, cédula de identidad 401230225, en calidad de apoderado especial de Altian Pharma S. A. con domicilio en 13, avenida A, 2-95 Colonia La Escuadrilla, Departamento: Guatemala del Municipio de Mixco, Guatemala, solicita la inscripción de: **INHA-LUNG** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Producto médico respiratorio. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de enero del 2016, solicitud Nº 2016-0000509. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 26 de enero del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016010267).

Alvis González Garita, casado una vez, cédula de identidad 401230225, en calidad de apoderado especial de Altian Pharma S. A. con domicilio en LA 13, avenida A, 2-95, Colonia La Escuadrilla, Departamento: Guatemala del Municipio de Mixco, Guatemala, solicita la inscripción de: **RINADALT** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Producto médico respiratorio. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de enero del 2016, solicitud Nº 2016-0000513. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 26 de enero del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016010268).

Alvis González Garita, casado una vez, cédula de identidad 401230225, en calidad de apoderado especial de Altian Pharma S. A. con domicilio en 13, avenida A, 2-95, Colonia La Escuadrilla, Departamento: Guatemala del Municipio de Mixco, Guatemala, solicita la inscripción de: **FEDRALIP** como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Producto medico cardiológico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de enero del 2016, solicitud Nº 2016-0000507. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 26 de enero del 2016.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016010269).

Alvis González Garita, casado una vez, cédula de identidad 401230225, en calidad de apoderado especial de Altian Pharma S. A. con domicilio en 13, avenida A, 2-95, Colonia La Escuadrilla, Departamento: Guatemala del Municipio de Mixco, Guatemala, solicita la inscripción de: **DALT VISION** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Producto médico de oftalmología. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante

este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de enero del 2016, solicitud Nº 2016-0000505. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 9 de febrero del 2016.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016010270).

Alvis González Garita, casado una vez, cédula de identidad 401230225, en calidad de apoderado especial de Altian Pharma S. A. con domicilio en la 13, avenida A, 2-95, Colonia La Escuadrilla, Departamento: Guatemala del Municipio de Mixco, Guatemala, solicita la inscripción de: **DALT LÁGRIMAS** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un producto médico de oftalmología. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de enero del 2016, solicitud Nº 2016-0000504. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 10 de febrero del 2016.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016010271).

Alvis González Garita, casado una vez, cédula de identidad 401230225, en calidad de apoderado especial de Altian Pharma Gruppe de Centro América S. A. con domicilio en 13, avenida A, 2-95, Colonia La Escuadrilla, Departamento: Guatemala del Municipio de Mixco, Guatemala, solicita la inscripción de: **FRIO PAD** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Producto médico pediátrico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de enero del 2016, solicitud Nº 2016-0000508. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 10 de febrero del 2016.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016010272).

Alvis González Garita, casado una vez, cédula de identidad 401230225, en calidad de apoderado especial de Altian Pharma. S. A con domicilio en 13, avenida A, 2-95, Colonia La Escuadrilla, Departamento: Guatemala del Municipio de Mixco, Guatemala, solicita la inscripción de: **DALT NEURO** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Producto médico neurológico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de enero del 2016, solicitud Nº 2016-0000506. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 9 de febrero del 2016.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016010273).

Daniela Mendoza Avendaño, soltera, cédula de identidad 401850537 con domicilio en calle 12 entre av 15 y 9, casa 107, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y servicios en clases 9; 16 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 9 Aparatos e instrumentos científicos, de medición, de enseñanza discos compactos, DVD, otros soportes de grabación digital, software, 16 Productos de imprenta, material de encuadernación, fotografía, material de instrucción o material didáctico, y 42 Servicios científicos y tecnológicos, diseño y desarrollo software. Reservas: De los colores: Azul, rojo, verde y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de enero del 2016, solicitud Nº 2016-0000323. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 20 de enero del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016010328).

William José Sancho Carmona, cédula de identidad 113950523, en calidad de apoderado generalísimo de Riquezas Marinas de Altamar S. A., cédula jurídica 3101452424 con domicilio en Goicoechea, El Alto de Guadalupe sesenta y cinco este de la entrada principal del Colegio Madre del Divino Pastor, locales uno y dos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Pescado y mariscos. Reservas: De los colores rojo, amarillo, azul claro y azul oscuro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de enero del 2016, solicitud Nº 2016-0000863. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 4 de febrero del 2016.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016010341).

Monserrat Cordero Guerrero, soltera, cédula de identidad 115430420 con domicilio en Tres Ríos, La Unión, Residencial La Antigua, casa Nº 422, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase 40 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tratamiento de materiales (Servicio de tipografía y tipografía). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de noviembre del 2015, solicitud Nº 2015-0011454. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 8 de diciembre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016010355).

Helio Fallas Venegas, casado una vez, cédula de identidad 103460413, en calidad de apoderado especial de Ministerio de Hacienda, cédula jurídica 2-100-042005 con domicilio en avenida segunda, calle 1 y 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y servicios en clases 9 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9: Producto software, y clase 35: Servicios trámite declaraciones fiscales. Reservas: De los colores: celeste claro, celeste oscuro, gris claro y gris oscuro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de noviembre del 2015, solicitud Nº 2015-0011032. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 13 de enero del 2016.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016010383).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Unopetrol Costa Rica S. R. L., cédula jurídica 3102007218 con domicilio en Santa Ana, Centro Empresarial Forum, edificio C, oficina 1 C 1, Pozos de Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café y bebidas de café. Reservas: De los colores: blanco, café, amarillo y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de enero del 2016, solicitud Nº 2016-0000127. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 14 de enero del 2016.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—Solicitud N° 47966.—(IN2016010629).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de apoderado especial de Apple Inc. con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, U.S.A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **APPLE NEWS** como marca de fábrica y servicios en clase (s): 9; 16 y 41 internacional (es), para proteger y distinguir lo siguiente: 9: Computadoras; dispositivos periféricos de cómputo; hardware de cómputo; computadoras portátiles; computadoras

tipo tableta; computadoras tipo laptop; dispositivos electrónicos móviles digitales capaces de proveer acceso a la Internet y para enviar, recibir, y almacenar llamadas telefónicas, correo electrónico y otros datos digitales; periféricos de cómputo usables [wearable]; hardware de cómputo usable [wearable]; periféricos de cómputo para dispositivos móviles; dispositivos electrónicos móviles digitales usables [wearable] capaces de proveer acceso a la Internet y para enviar, recibir, y almacenar llamadas telefónicas, correo electrónico y otros datos digitales; cables para computadora, monitores, pantallas, teclados, ratones de computadora, alfombrillas para ratones de computadora, lápices electrónicos, impresoras, lectores de discos ópticos, discos duros para computadoras; aparatos para grabar y reproducir sonido; grabadoras y reproductoras de audio y video digitales; aparatos de audio para vehículos con motor; aparatos para la grabación y el reconocimiento de voz; radios; radio transmisores y receptores; audífonos, auriculares; bocinas de audio; micrófonos; aparatos componentes de audio y sus accesorios; aparatos para redes de comunicación; aparatos [equipo] e instrumentos de comunicación; aparatos e instrumentos de telecomunicación; teléfonos; teléfonos móviles; dispositivos inalámbricos de comunicación para la transmisión de voz, datos o imágenes; cables eléctricos; aparatos para almacenar datos; chips de cómputo; aparatos e instrumentos ópticos; cámaras; baterías; aparatos reproductores y para grabar audio y video digitales; televisiones; receptores de televisión, monitores de televisión; decodificadores; dispositivos de sistemas de posicionamiento global (GPS); instrumentos y dispositivos de navegación; software de cómputo; software de cómputo para ser usado con computadoras portátiles y computadoras tipo tableta; software de cómputo para configurar, operar y controlar dispositivos móviles; dispositivos usables [wearable], teléfonos móviles; computadoras y periféricos de cómputo; software de cómputo para crear, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, desplegar, almacenar y organizar textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video, contenidos multimedia, publicaciones electrónicas y juegos electrónicos; software de cómputo para acceder, monitorear, buscar, desplegar, leer, recomendar, compartir, organizar y anotar noticias, deportes, clima, comentarios y otra información, contenidos de periódicos, blogs y sitios Web, y otros textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia; software de cómputo para ser usado para grabar, organizar, transmitir, manipular, y revisar textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video, y contenido multimedia; software de cómputo que permite a los usuarios programar y distribuir textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia vía una red global de comunicaciones y otras redes electrónicas de cómputo y de comunicaciones; software para lectores de publicaciones electrónicas; software de cómputo para ser usado en publicaciones, contenidos administrativos, reporte y compilación de noticias, publicidad en línea, administración de campaña de publicidad, y estudios de mercado; software de cómputo para ser usado en el monitoreo de lectores de contenidos en línea, usuarios contratados o suscritos, publicidad expuesta y respuesta del consumidor; aparatos de control remoto; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, alambres eléctricos, cables eléctricos, cargadores, almacenadores electrónicos, bases, interfaces, y adaptadores para ser usados con los productos antes mencionados; cubiertas, bolsas, estuches y bases especialmente adaptados para computadoras, periféricos de cómputo, hardware de cómputo, computadoras portátiles; computadoras tipo tableta; computadoras tipo laptop; teléfonos móviles, y periféricos de cómputo usables [wearable]; agendas electrónicas; aparatos para revisión de correo (scaners); cajas registradoras; aparatos para mecanismos de previo pago; aparatos electrónicos para dictado; aparatos electrónicos para ser usados en votaciones (para contar votos); aparatos para etiquetar electrónicamente productos (scaners); aparatos electrónicos para revisar precios de los productos (scaners); aparatos de fax; aparatos e instrumentos de medición; medidores; tableros de anuncios electrónicos; aparatos de medición; obleas electrónicas hechas de silicón para circuitos integrados [wafers]; circuitos integrados; amplificadores; pantallas fluorescentes; filamentos para la conducción de la luz (fibras ópticas); instalaciones electrónicas para controlar de forma remota operaciones industriales; aparatos electrónicos para controlar la iluminación; electrolizadores; extintores; aparatos radiológicos para uso industrial; aparatos y dispositivos de salvamento; silbatos de alarma; gafas de sol; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; rejas electrificadas; controles remotos portátiles para aparatos en automóviles; calcetines para ser calentados eléctricamente. , 16 Papel; material impreso; publicaciones impresas; libros; revistas [publicaciones periódicas], boletines informativos; periódicos; folletos; panfletos; manuales; tarjetas de crédito y débito no codificadas y hechas de papel [tarjetas], tarjetas de regalo [tarjetas], tarjetas prepagadas para compra [no codificadas hechas de papel] y tarjetas inteligentes [no codificadas hechas de papel], y 41 Servicios educativos; organización, dirección, conducción y presentación de seminarios, talleres, cursos, seminarios en la web, conferencias, instrucción en línea y programas de educación a distancia; organización, dirección, conducción y presentación de conciertos, actuaciones en vivo, eventos especiales de entretenimiento, artes y eventos culturales, espectáculos teatrales, competiciones, concursos, ferias, festivales, exhibiciones, exposiciones y eventos deportivos; producción, distribución y presentación de programas de radio, programas de televisión, películas, grabaciones de sonido; programas de entretenimiento por televisión, radio, audio, video, podcast, y programas de transmisión en la red; servicios de entretenimiento, eventos deportivos, música, información, noticias y eventos de actualidad para redes de telecomunicaciones, redes de computadoras, Internet, vía satélite, radio, redes de comunicaciones inalámbricas, televisión, televisión por cable; servicios de entretenimiento, a saber, provisión en línea de eventos deportivos pregrabados, música no descargable, información, noticias y programas de actualidad; provisión de sitios web y aplicaciones informáticas con contenidos en el campo de entreteniendo, música, deportes, noticias, artes y cultura; provisión de juegos no descargables de computadora, juegos electrónicos, juegos interactivos y videojuegos; suministro de información, horarios, comentarios y recomendaciones personalizadas de programas educativos de entretenimiento, películas, teatro, artes y eventos culturales, conciertos, actuaciones en vivo, competiciones, ferias, festivales, exhibiciones, exposiciones y eventos deportivos; servicios de agencia de reservación de boletos [espectáculos] para eventos de programas educativos, entretenimiento, películas, teatro, artes y eventos culturales, conciertos, actuaciones en vivo, competiciones, ferias, festivales, exhibiciones, exposiciones y eventos deportivos; publicación y presentación de comentarios, encuestas y votaciones, y proporcionar sitios web interactivos y aplicaciones informáticas para la publicación y el intercambio de opiniones, encuestas y votaciones relativas a programas educativos, de entretenimiento, películas, teatro, artes y eventos culturales, conciertos, actuaciones en vivo, competiciones, ferias, festivales, exhibiciones, exposiciones y eventos deportivos; provisión de tonos no descargables, música pregrabada, video, y gráficos para su uso en dispositivos de comunicaciones móviles, provisión de sitios web para cargar, almacenar, compartir, ver y publicar imágenes, audio, vídeos, revistas en línea, blogs, podcasts y contenido multimedia; publicación de libros, revistas, periódicos, boletines, manuales, blogs, revistas y otras publicaciones (no publicitarias); publicaciones electrónicas no descargables provistas a través de sitios web y aplicaciones de computadoras que contienen libros, revistas, periódicos, boletines, manuales, blogs, revistas y otras publicaciones (no publicitarias); transmisión de noticias; servicios de bibliotecas electrónicas y en línea; proporcionar software no descargable para su uso en relación con el acondicionamiento físico y ejercicio; provisión de sitios web y aplicaciones de computadoras que contienen información en el campo de acondicionamiento físico y ejercicio (no para impresión); servicios de imágenes digitales [no impresión]; servicios de creación de efectos visuales y gráficos para terceros. Prioridad: Se otorga prioridad N° 67139 de fecha 13/05/2015 de Jamaica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de noviembre del 2015. Solicitud Nº 2015-0010934. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 13 de noviembre del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016010933).

Édgar Zurcher Gurdián, cédula de identidad 1-0532-0390, en calidad de apoderado especial de Comercializadora de Lácteos y Derivados, Sociedad Anónima de Capital Variable (Comlade) con domicilio en Calzada Lázaro Cárdenas #185, Col Parque Industrial Lagunero, C.P. 35077, Gómez Palacio, Durango, México, solicita la inscripción de: **LA CRIOLLITA** como marca de fábrica y comercio

en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Leche y productos lácteos, bebidas lácteas (predominando la leche), mantequilla, yogurt, crema, crema acida. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de octubre del 2015. Solicitud Nº 2015-0010042. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 13 de enero del 2016.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2016010935).

Édgar Zurcher Gurdian, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Annamaet Petfoods, Inc., con domicilio en Suite 116, 100 Emlen Way, Telford, Pennsylvania 18969, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ANNAMAET** como marca de fábrica y comercio en clase (s): 5 y 31 internacional (es), para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 5: Suplementos dietéticos para animales, y Clase 31: Alimentos para animales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el de del 2016. Solicitud Nº 2016-0005275. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 8 de enero del 2016.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016010936).

Édgar Zurcher Gurdian, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Ulrich Jüstrich Holding AG, con domicilio en Unterdorf, 9428 Walzenhausen, Suiza, solicita la inscripción de: **EUCASOL** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 y 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, y 5 Productos sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, alimentos para bebés; desinfectantes; suplementos dietéticos y nutricionales. Reservas: no. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2015. Solicitud Nº 2015-0012255. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 6 de enero del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016010937).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Apple Inc. con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SIRI** como marca de fábrica y comercio en clase: 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Artículos de relojería e instrumentos cronométricos; relojes; relojes de pulsera; piezas de relojería; cronógrafos para ser usados como piezas de relojería; pulseras de reloj, extensibles de reloj; estuches para relojes, relojes de pulsera, artículos de relojería y para instrumentos cronométricos; partes para relojes, relojes de pulsera e instrumentos de relojería y cronométricos; artículos de joyería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de noviembre del 2015. Solicitud Nº 2015-0010542. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 9 de noviembre del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016010939).

Édgar Zurcher Gurdián, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de SCA Hygiene Products AB, con domicilio en SE-405 03 Göteborg, Suecia, solicita la inscripción de: **ELIGE SENTIRTE CÓMODA, ELIGE SABA** como marca de fábrica y comercio en clase (s): 3 y 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 03: Productos para el cuidado de la piel, es decir, crema de lavado, mousse de lavado, crema y mousse de lavado perineal; acondicionador, crema limpiadora, jabones, perfumería, aceites esenciales y geles, cremas hidratantes, lociones; paños previamente humedecidos, desechables, impregnados con preparaciones de limpieza o compuestos para uso personal (no médico). Clase 05: Preparaciones absorbentes higiénicas, toallas sanitarias, tampones, toallas, fundas para uso como protección ante la menstruación o la incontinencia; toallas sanitarias; paños sanitarios; preparaciones para la higiene vaginal (médico); protectores diarios; toallitas húmedas (médico). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre del 2015. Solicitud Nº 2015-0012140. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 6 de enero del 2016.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016010940).

Édgar Zurcher Gurdian, cédula de identidad 1532390, en calidad de apoderado especial de SCA Hygiene Products AB con domicilio en SE-405 03 Göteborg, Suecia, solicita la inscripción de: **ELIGE SENTIRTE CÓMODA TODOS LOS DÍAS, ELIGE SABA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 y 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 03: Productos para el cuidado de la piel, es decir, crema de lavado, mousse de lavado, crema y mousse de lavado perineal; acondicionador, crema limpiadora, jabones, perfumería, aceites esenciales y geles, cremas hidratantes, lociones; paños previamente humedecidos, desechables, impregnados con preparaciones de limpieza o compuestos para uso personal (no médico). Clase 05: Preparaciones absorbentes higiénicas, toallas sanitarias, tampones, toallas, fundas para su uso como protección ante la menstruación o la incontinencia; toallas sanitarias; paños sanitarios; preparaciones para la higiene vaginal (médico); protectores diarios; toallitas húmedas (médico). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre del 2015. Solicitud Nº 2015-0012141. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 6 de enero del 2016.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016010943).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Conair Corporation, con domicilio en One Cummings Point Road, Stamford, Connecticut 06902, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **OPTIMA3000** como marca de fábrica y comercio en clase: 8 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Planchas para estilizar el cabello. Reservas: no. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2015. Solicitud Nº 2015-0012041. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 4 de enero del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016010944).

Édgar Zurcher Gurdián, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Hershey Chocolate & Confectionery Corporation, con domicilio en 4860 Robb Street, Suite 204, Wheat Ridge, Co 80033, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

KISSES SELECCIÓN ESPECIAL

como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, caramelos. Reservas: no. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de diciembre del 2015. Solicitud Nº 2015-0011917. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 4 de enero del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016010945).

Stephen Mario Martin, soltero, pasaporte 537657161, con domicilio en 198 Harvard Street, Medford MA, 02155., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios, educación formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de noviembre del 2015. Solicitud Nº 2015-0011328. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 11 de enero del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016010950).

Stephen Mario Martin, pasaporte 537657161, con domicilio en 198 Harvard Street, Medford, MA, 02155, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de educación y formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Reservas: No se hace reserva gramatical debajo del signo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de noviembre del 2015. Solicitud Nº 2015-0011330. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 11 de enero del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016010951).

Stephen Mario Martin, soltero, pasaporte 537657161, con domicilio en 198 Harvard Street, Medford, MA, 02155., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ISHINKAN BUDO,** como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios, educación formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de noviembre del 2015. Solicitud Nº 2015-0011329. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 11 de enero del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016010953).

José Pablo Cárter Herrera, cédula de identidad 1-1177-0668, en calidad de apoderado especial de Ipsen Pharma S.A.S., con domicilio en 65, Quai Georges Gorse 92100 Boulogne Billancourt, Francia, solicita la inscripción de: **SMECTALIA** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; alimentos y sustancias dietéticas adaptadas para uso médico; alimento para bebes; suplementos nutricionales y dietéticos; suplementos alimenticios; formulaciones bacterianas de probióticos para uso médico; apósitos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de diciembre del 2015. Solicitud Nº 2015-0012006. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 6 de enero del 2016.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016010958).

Denise Garnier Acuña, cédula de identidad número 104870992, en calidad de apoderada especial de GMG Servicios Costa Rica, Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3101091720, con domicilio en 200 metros al sur de la antigua aduana Las Cañas, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como señal de propaganda para promocionar campañas publicitarias por Internet y que se encuentran en el ciber espacio para atraer la atención del público consumidor para la comercialización de los siguientes artículos: videograbadoras, radios, televisores y equipos de sonido, aparatos de alumbrado, de producción, de calefacción, de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación; un local destinado a la comercialización de electrodomésticos, muebles, artículos de hogar, regalos, artículos de supermercado, artículos deportivos, bicicletas, artículos de oficina, libros, llantas, accesorios para carros, artículos de montaña, artículos de línea blanca, artículos escolares, ropa, lubricantes, artículos de cocina y artículos de decoración relacionados con las marcas Importadora Monge, clase 09, registro N° 118679, Importadora Monge diseño, clase 11, registro N° 118683 y el Nombre Comercial registro N° 118699. Reservas: De los colores: negro, blanco, verde y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de noviembre del 2015. Solicitud Nº 2015-0011348. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 21 de enero del 2016.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2016010965).

Claudio Murillo Ramírez, cédula de identidad 105570443, en calidad de apoderado especial de Banco Davivienda (Costa Rica) Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101046008, con domicilio en calle central, edificio Davivienda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

RECIBIRÁ MUCHO MAS DE LO QUE ESPERA

como señal de propaganda en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar: Servicios de operaciones financieras, particularmente servicios de ahorro, relacionada con la marca Dabuenavida, clase 36, registro 236994. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de enero del 2016. Solicitud Nº 2016-0000281. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 15 de enero del 2016.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016010966).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 10800402, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Cosméticos Lamarvi S.A.U. con domicilio en Roselló 1 - pol. Cantallops, 08185 Llicá de Vall (Barcelona), España, solicita la inscripción de:

como marca de comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; cosméticos para el cabello, preparaciones para el cuidado del cabello, preparaciones para la limpieza del cabello, dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo del 2014. Solicitud Nº 2014-0002402. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 11 de diciembre del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016010967).

Claudio Murillo Ramírez, casado una vez, cédula de identidad 105770443, en calidad de apoderado especial de Co-Luck Enterprise Co. Ltd, con domicilio en N° 2, Lane 187, Shi Hoo Rd., Dali Dist., Taichung City, Taiwán, solicita la inscripción de:

como marca de comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bicicletas; stands para la reparación de bicicletas; soportes para bicicletas; bombas para bicicleta; bombas de aire (accesorios de vehículos) infladores para bicicletas, infladores de piso bomba de aire para bicicletas, cámaras de aire para bicicletas, portaequipajes para vehículos, fundas para asientos de bicicletas, espejos retrovisores, sillines para bicicletas, guardafangos para bicicletas, canastas adaptadas para bicicletas; parches de caucho adhesivos para la reparación de neumáticos; alforjas adaptadas para bicicletas, bolsas para bicicletas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de diciembre del 2015. Solicitud N° 2015-0011536. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de diciembre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016010969).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderada especial de Hurley Phantom C.V., con domicilio en Colosseum 1, Hilversum 1213NL, Netherlands, Países Bajos, solicita la inscripción de:

como marca de comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: gafas y componentes de repuesto y accesorios, estuches para gafas; cadenas de gafas; gafas de sol; discos fonográficos y discos compactos con música y palabra hablada; cintas de vídeo y DVD con música, eventos deportivos y de entretenimiento en la naturaleza de las actuaciones musicales, actividades deportivas y actuaciones dramáticas; CD estuches; estuches para computadoras ; cartuchos de juegos para ordenador, discos y programas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009913. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de octubre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016010970).

Edgar Rohrmoser Zúñiga, divorciado, cédula de identidad 106170586, en calidad de apoderado especial de Hearts on Fire Company Llc, con domicilio en 99 Summer Street, Boston, Ma. 02110, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **IGNITE**, como marca de fábrica y comercio en clase: 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: joyería, piedras preciosas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006798. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de julio del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016010993).

Freddy Badilla Solano, cédula de identidad 3-0237-0296, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones en Industria Textil Cafre S. A., cédula jurídica 3-101-493485, con domicilio en Tejar Del Guarco, del cementerio, 75 mts. norte, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Hot Jeans**, como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: jeans. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005763. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de enero del 2016.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2016010994).

Edgar Rohrmoser Zúñiga, divorciado, cédula de identidad 106170586, en calidad de apoderado especial de Empresas Carozzi S.A., con domicilio en Longitudinal Sur 5201 Nos, San Bernardo, Chile, solicita la inscripción de: **COSTA VIVO**, como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: galletas de agua, galletas de soda, galletas en general. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0007087. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de julio del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016010995).

Marisia Jiménez Echeverría, cédula de identidad 105340517, en calidad de apoderada generalísima de Asclepios Bienestar MJ S.A., cédula jurídica 3-101-420917, con domicilio en avenidas central y primera, calle 3, Edificio Jiménez, tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HIGIA**, como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a restaurante orgánico, talleres de cocina y alimentación sana, agricultura orgánica y biodinámica, ubicado en El Cacao de Alajuela, 2 1/2 km del cruce entre San Pedro de Poás y Grecia, carretera a Grecia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005536. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de agosto del 2016.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2016010997).

Grace Ma. Acón Hernández, soltera, cédula de identidad 113250505, con domicilio en Urbanización Omega, Tres Ríos, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a rehabilitación y recuperación física por medio de la fisioterapia, técnicas electroterapia, ultrasonido, láser, ejercicios, pilates, acupuntura, frío, calor, vendaje kinesiológico, ubicado en Sabana Norte, del Restaurante El Chicote, 100 m norte, 50 m oeste y 50 m norte, Consultorios Dr. Francisco García. Reservas: de los colores: rojo, verde y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de diciembre del 2015. Solicitud N° 2015-0011958. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de enero del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016011001).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Asociación Alianza de Familia Productoras de Costa Rica, cédula jurídica 3002351034, con domicilio en Goicoechea, Urbanización Montelimar, Guadalupe, de la esquina suroeste de la Corte, 900 metros al norte y 50 metros al oeste, instalaciones de CEDECO, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BIO-ARMONIA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0007424. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de agosto del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016011109).

Gerardo López Marín, cédula de identidad 900130001, en calidad de apoderado generalísimo de Auto Repag Treinta y Uno Cero Nueve S. A., cédula jurídica 3-101-580120, con domicilio en Moravia, La Trinidad, Urbanización Yorleny, casa número siete, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: partes y repuestos contemplados en esta clase. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000718. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de febrero del 2016.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016011088).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Grupo RZ Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101079594, con domicilio en San Rafael de Alajuela, Barrio las Cañas, contiguo a Granja Porcina los Tres Conchinitos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DON MELCHOR**, para proteger y distinguir como nombre comercial lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de carne y embutido, ubicado en Alajuela, del Matadero del Valle, 1 kilómetro al oeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0007072. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de julio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016011111).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Grupo RZ Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101079594, con domicilio en San Rafael de Alajuela, Barrio las Cañas, contiguo a Granja Porcina los Tres Conchinitos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: carne y embutidos. Reservas: de los colores: Blanco, rojo, rojo claro, amarillo, beige y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0007071. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de julio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016011112).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Corporación Desinid Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101159487, con domicilio en San Antonio de Belén, del puente Francisco Orlich, de Autopista General Cañas, 400 sobre carretera frente a Fábrica Galletas Cuétara, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas naturales. Reservas: de los colores: verde claro, rojo, verde oscuro, azul y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0007190. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de setiembre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016011115).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Grupo RZ Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101079594, con domicilio en San Rafael de Alajuela, Barrio las Cañas, contiguo a Granja Porcina de los Tres Cochinitos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

para proteger y distinguir como emblema lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de carne y embutidos, ubicado en Alajuela, del Matadero del Valle, 1 kilómetro al oeste. Reservas: de los colores: Blanco, rojo, amarillo, beige y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0007076. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de julio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016011117).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Grupo RZ Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101079594, con domicilio en San Rafael de Alajuela, Barrio las Cañas, contiguo a Granja Porcina de los Tres Cochinitos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: carnes y embutidos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0007077. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de julio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016011118).

Franz Solano Elías, soltero, cédula de identidad 116820823, con domicilio en Mercedes Sur, 400 mts sur de la Iglesia Católica, Mercedes Sur, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aceites y grasas comestibles, lácteos, frutas y legumbres en conservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009698. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de octubre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016011120).

Carlos Alberto Rivera Chavarría, casado una vez, cédula de identidad 107160796, en calidad de apoderado generalísimo de Cooperativa de Caficultores y Servicios Múltiples de Tarrazú R.L., cédula jurídica 3004045083, con domicilio en San Marcos de Tarrazú, 1,5 km al sur del parque, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: chocolates, café recubierto de chocolate, chocolates en diversas presentaciones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000618. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de enero del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016011126).

Ana Grettel Coto Orozco, divorciada una vez, cédula de identidad 303120932, en calidad de apoderada especial de Distribuidora Universal de Alimentos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101109922, con domicilio en Goicoechea, Calle Blancos, costado oeste del Hotel de Paso Ruta 32, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 29: productos comestibles preparados para su consumo o conservación (frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas) y Clase 30: productos alimenticios preparados para su consumo o conservación de origen vegetal, preparados para su consumo o conservación,, así como los aditivos para realzar el sabor de los alimentos, productos de pastelería y confitería. Reservas: de los colores blanco, gris y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009805. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de noviembre del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016011151).

Ana Grettel Coto Orozco, divorciada una vez, cédula de identidad 303120932, en calidad de apoderada especial de Distribuidora Universal de Alimentos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101109922, con domicilio en Goicoechea, Calle Blancos, costado oeste del Hotel de Paso Ruta 32, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clases: 1 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 1: productos químicos conservar alimentos (no está incluida la sal) y en clase 30: productos alimenticios de origen vegetal preparados para su consumo o conservación, así como los aditivos para realzar el sabor de los alimentos (harinas y preparaciones a base de cereales; jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear, sal para conservar alimentos). Reservas: de los colores: azul, rojo, amarillo, morado y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0010496. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de diciembre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016011152).

Ana Grettel Coto Orozco, divorciada una vez, cédula de identidad 303120932, en calidad de apoderada especial de Distribuidora Universal de Alimentos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101109922, con domicilio en Goicoechea, Calle Blancos, costado oeste del Hotel de Paso Ruta 32, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clases: 1 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 1: productos químicos y aditivos destinados a la industria alimentaria para conservar alimentos gelatina uso industrial, crémor, bicarbonato, benzoato, sodio y en clase 30: productos alimenticios de origen vegetal preparados para su consumo o conservación, así como aditivos para realzar el sabor de los alimentos: caco, confitería, harinas y preparaciones, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0010494. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de diciembre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016011153).

Ana Grettel Coto Orozco, divorciada una vez, cédula de identidad 303120932, en calidad de apoderada especial de Distribuidora Universal de Alimentos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101109922, con domicilio en Goicoechea, Calle Blancos, costado oeste del Hotel de Paso Ruta 32, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aditivos para realzar el sabor de los alimentos, salsas, condimentos y especies. Reservas: de los colores verde, amarillo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0010495. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de diciembre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016011155).

Ana Grettel Coto Orozco, divorciada una vez, cédula de identidad 303120932, en calidad de apoderada especial de Distribuidora Universal de Alimentos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101109922, con domicilio en Goicoechea, Calle Blancos, costado oeste del Hotel de Paso Ruta 32, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la distribución y venta de alimentos en todo el territorio nacional y fuera de él. Ubicado en San José, Goicoechea, Calle Blancos, costado oeste del Hotel de Paso Ruta Treinta y Dos. Reservas: de los colores: rojo, amarillo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009566. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de octubre del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016011156).

José Pablo Carballo Gómez, soltero, cédula de identidad 112700383, con domicilio en Curridabat, 200 metros sur del Indoor Club, casa esquinera, color rosada, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: software en forma de aplicación móvil. Reservas: ninguna. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2015. Solicitud N° 2015-0012251. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de enero del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016011162).

Max Alonso Víquez García, casado una vez, cédula de identidad 109830435, en calidad de apoderado especial de Precisoft Limitada, cédula jurídica 3102582405, con domicilio en Mata Redonda, Sabana Suroeste, del plantel de Fuerza y Luz, 50 norte y 25 este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un Software para aceleración de análisis de crédito, originación en sitio u prospección de clientes, que cuenta con un motor de reglas de negocio, integrad o r de datos, base de datos de parámetros, robot para HTML, que permite procesar de uno en uno (en web), masivos (cargando archivos de Excel) y desde un servicio web. Reservas: se hace reserva de los colores: celeste, gris oscuro, blanco y amarillo. No se hace reserva de la palabra QUICK. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009536. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de enero del 2016.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2016011179).

Carlos Rodolfo Homberger Figueroa, casado una vez, cédula de identidad N° 800810144, en calidad de apoderado generalísimo de Beneficios Volcafe (Costa Rica) Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101117640, con domicilio en Santo Domingo, 75 metros al oeste del puente del Virilla carretera a Heredia, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LA CIMA DE VOLCAFE**, como marca de fábrica y comercio, en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001288. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de febrero del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016011200).

Carlos Rodolfo Homberger Figueroa, casado una vez, cédula de identidad N° 800810144, en calidad de apoderado generalísimo de Beneficios Volcafe (Costa Rica) Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101117640, con domicilio en Santo Domingo, 75 metros al oeste del puente del Virilla carretera a Heredia, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LA PAZ DE VOLCAFE**, como marca de fábrica y comercio, en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001289. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de febrero del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016011203).

Rocío Mora Rodríguez, casada una vez, cédula de identidad N° 30326097 con domicilio en San Antonio De Belén, de la Financiera Brunca Belén, 50 metros al este, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios arquitectónicos para la construcción o fabricación de edificios permanentes, así como los servicios prestados que se encargan de restablecer el estado original de objetos o de preservarlos sin alterar sus propiedades físicas. Reservas: ninguna. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-00011383. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de enero del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016011253).

Fernando Suárez Castro, casado una vez, cédula de identidad N° 107530220, en calidad de apoderado generalísimo de Todo Motor Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-193068 con domicilio en Grecia, 50 metros norte del Banco Nacional, Bufete Suárez y Asociados, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **XS125-K**, como marca de comercio, en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: vehículos, aparatos locomoción, terrestre, aérea o acústica, motocicletas, cuadraciclos, bici motos y scooters. Reservas: no. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000691. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de febrero del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016011272).

Fernando Suárez Castro, casado una vez, cédula de identidad N° 107530220, en calidad de apoderado generalísimo de Todo Motor Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-193068, con domicilio en Grecia, 50 metros norte del Banco Nacional, Bufete Suárez y Asociados, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **WOLF125X**, como marca de comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: vehículos, aparatos locomoción, terrestre, aérea o acústica, motocicletas, cuadra ciclos, bici motos y scooters. Reservas: no. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de enero de 2016. Solicitud N° 2016-0000692. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de febrero del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016011273).

Ricardo José Vargas del Valle, soltero, cédula de identidad N° 112350311, en calidad de apoderado generalísimo de Flarespots S. A., cédula jurídica N° 3101696035, con domicilio en Curridabat, Sánchez, Lomas de Ayarco Sur, quinta etapa casa 12-B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a servicios de plataforma digital para búsqueda, mercadeo y ventas de bienes y servicios, ubicado en San José, Curridabat, Sánchez, Lomas de Ayarco Sur, quinta etapa, casa 12-B. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001005. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de febrero del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016011324).

Lady Gabriela Lara Hernández, casada una vez, cédula de identidad N° 110670586, con domicilio en Lagunilla, resid. Real Sta. María este casa Nº 473 esquinera, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de atención nutricional. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de diciembre del 2015. Solicitud N° 2015-0011910. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de diciembre del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016011325).

Edgar Rohrmoser Zúñiga, divorciado, cédula de identidad N° 106170586, en calidad de apoderado especial de Hearts On Fire Company LLC, con domicilio en 99 Summer Street, Boston, MA 02110, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **IGNITE SOMETHING**, como marca de fábrica y comercio en clase 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: joyería, piedras preciosas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006799. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de julio del 2015.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2016011326).

Carolina Monge Salas, soltera, cédula de identidad N° 111330481, con domicilio en Tres Ríos, Condominio Barlovento, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial, en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la formación y aprendizaje de los niños, mediante clases individuales y grupales para niños y niñas desde los 2 meses hasta los 3 años de edad. Asimismo, se imparten tutorías extra escolares, sesiones privadas de estimulación temprana, terapia física, terapia de lenguaje, clases de inglés y talleres para niños, ubicado en Plaza Rainbow, un kilómetro al este de Wal-Mart de Curridabat, carretera vieja a Tres Ríos. Reservas: de los colores: morado, rosado, fucsia, verde, verde limón, café, celeste y crema. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2015. Solicitud N° 2015-0012264. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de enero del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016011347).

Cynthia Wo Ching Vargas, cédula de identidad N° 1-1068-0678, en calidad de apoderada especial de Amazonian Kingdom S.A., cédula jurídica N° 3-101-554081, con domiciliado de casa Figueres 1200 metros norte, sobre carretera vieja a Tres Ríos, frente al Fresh Market de Guayabos Curridabat, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial, para proteger y distinguir: un establecimiento comercial dedicado a la formación, cuido y educación integral de niños, especialmente educación preescolar y estimulación temprana, enseñanza del inglés, música, deporte, arte, natación y otros, ubicado en San José, de casa Figueres 1200 metros norte, sobre carretera vieja a Tres Ríos, frente al Fresh Market de Guayabos de Curridabat. Reservas: de los colores: amarillo, verde, verde manzana, fucsia, turquesa y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de setiembre de 2015. Solicitud N° 2015-0009241. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de febrero de 2016.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2016011349).

Juan José Chacón Quirós, divorciado una vez, cédula de identidad número N° 108220006, en calidad de apoderado general con límite de suma de Establishment Labs S.A., cédula jurídica número N° 3101366337 con domicilio en La Garita, zona franca Coyol, edificio B-15, oficinas de Establishment Labs, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: geles cicatrizantes post operatorios para el cuidado de la piel después de la cirugía de aumento, reducción o elevación del pecho, y productos higiénicos para la desinfección del implante mamario. Reservas: no. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 02 de

octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009635. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 04 de febrero del 2016.—Sabrina Loaiciga Pérez, Registradora.—(IN2016011370).

Juan José Chacón Quiros, divorciado una vez, cédula de identidad N° 108220006, en calidad de apoderado general de Establishment Labs S.A., cédula jurídica N° 3101366337 con domicilio en La Garita, zona franca Coyol, edificio B-15, oficinas de Establishment Labs, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Motiva implants

como marca de fábrica en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: cosméticos, cremas y lociones (vinculados directamente a implantes mamarios, específicamente a productos para el cuidado de la piel después de una cirugía de aumento, reducción o elevación del pecho, los mismos contribuyen a mejorar los resultados de la cirugía, y a evitar que la piel se descame, seque o cicatrice de forma indebida). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 02 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009634. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 02 de febrero del 2016.—Jaime Phillips Guardado, Registrador.—(IN2016011371).

Rodrigo Chaves Jiménez, soltero, cédula de identidad N° 110840428, con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, 150 metros sur de la estación de servicio Delta, Costa Rica, solicita la inscripción de: **JBC ESTUDIO LEGAL**, como marca de servicios en clase(s): 45 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: servicios jurídicos, litigio, consultoría y asesoría jurídica así como servicios notariales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2016. Solicitud N° 2015-0000418. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de enero del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016011394).

Susana Vásquez Álvarez, cédula de identidad N° 109560295, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Stein Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101028601, con domicilio en 500 metros al sur del cruce de Taras, sobre la autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **STEIN AMOXICLAV**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos para uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de diciembre del 2015. Solicitud N° 2015-0011969. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de diciembre del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016011454).

Luz Mary Otárola Motero, casada una vez, cédula de identidad N° 206330450, en calidad de apoderada generalísima de John & Mary Sociedad Anónima, cédula de identidad N° 3101657134 con domicilio en Guápiles, Pococí, 700 metros al norte y 400 metros al oeste de Mundimar, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de:

ADA

como marca de comercio en clase(s): 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000417. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de febrero de 2016.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016011456).

Luz Mary Otárola Motero, casada una vez, cédula de identidad N° 206330450, en calidad de apoderada generalísima de John & Mary Sociedad Anónima, cédula de identidad N° 3101657134, con domicilio en Guápiles, Pococí, Limón, 700 metros al norte y 400 metros al oeste de Mundimar, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de:

ADA

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a venta de prendas de vestir, calzado, cosméticos, perfumería, joyería, adornos y muebles para el hogar, bisutería, artículos de tocador a saber cremas corporales y para rostro, cristalería, línea electrónica a saber parlantes para celular y computadoras, audífonos para celulares y computadora y cargadores portátiles para celulares, artículos de sombrería, artículos de higiene personal a saber pasta de dientes, enguajes bucales, bloqueadores solares, ubicado en calle 6, Jiménez Pococí, Limón, 800 metros Sur y 300 metros Oeste de Mundimar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000416. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de febrero de 2016.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016011457).

Julieta Rodríguez Arias, casada una vez, cédula de identidad N° 202920167, en calidad de apoderada generalísima de Finca Integrada El Potrero Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101701018 con domicilio en San Ramón, 50 oeste de la iglesia Bautista, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

EL POTRERO

como marca de comercio, en clases 1 y 31 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 1: abonos orgánicos, y clase 31: verduras: ayote, camote, ajillo, culantro de coyote, culantro de castilla, apio, zanahoria, rábano, hortalizas, lechuga, cebollino, albahaca, acelga, romero, yerba buena, pollos, gallinas, naranja, guayaba, mango, aguacate, naranja agria, juanilama, espinacas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000664. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de febrero de 2016.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016011464).

Jorge Ulloa Maduro, casado una vez, cédula de identidad N° 104430577, en calidad de apoderado especial de RPM TV Motor Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101196610, con domicilio en avenida primera, calle 36, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

SELECCIÓN POPULAR

como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004394. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de agosto del 2015.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2016011486).

Jorge Ulloa Maduro, casado una vez, cédula de identidad N° 104430577, en calidad de apoderado especial de RPM TV Motor Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101196610, con domicilio en avenida primera, calle 36, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

SELECCIÓN DE ESTRELLAS

como Marca de Servicios en clase(s): 41 Internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004392. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de agosto del 2015.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2016011487).

Claudio Quirós Lara, casado una vez, cédula de identidad N° 103890572, en calidad de apoderado especial de Cuatro Aventureros Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101120961 con domicilio en Escazú, San Rafael, de Pricesmart 100 metros al este, centro comercial plaza tempo, local 24, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de restaurante. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006477. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de agosto del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2016011488).

Claudio Quirós Lara, casado una vez, cédula de identidad N° 103890572, en calidad de apoderado especial de Cuatro Aventureros Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101120961 con domicilio en Escazú, San Rafael, de Pricemart 100 metros al este, centro Comercial Plaza Tempo, local 24, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente; Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de restaurante, ubicado en Costa Rica, San José, Escazú, San Rafael, Avenida Escazú. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006476. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de agosto del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2016011489).

Adriana Calvo Fernández, soltera, cédula de identidad N° 110140725, en calidad de apoderada especial de N° 3-102-683250 S.R.L., cédula jurídica N° 3102683250 con domicilio en Escazú, de la entrada de la tienda Cemaco en Multiplaza, 125 metros sur, edificio Terraforte, piso 4, Lex Counsel, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: productos de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería. Reservas: no. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0008610. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de setiembre del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016011491).

Dennis Yonis Barillas Jiménez, casado, cédula de residencia N° 155801449413, en calidad de apoderado generalísimo de Inmobiliaria Horizonte Claro DBJ, S.A., cédula jurídica N° 3101500287 con domicilio en Cariari, Pococí, del Surá 50 metros norte, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 19 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: fabricación de páneles de cemento, láminas de pared y entrepiso, con fibrocemento, arena y aditivos de aceleramiento de secado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004967. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de agosto del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016011502).

Christian Lesko Madriz, soltero, cédula de identidad N° 111770101, en calidad de apoderado generalísimo de Hotel Casa Botánica de Aranjuez Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101494337 con domicilio en Escazú, San Rafael, 100 metros sur del Centro Comercial Los Laureles, Condominio Country, apartamento 4-5A, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial, en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a hotel, ubicado en Barrio Aranjuez, del Hotel Aranjuez, 50 metros al norte. Reservas: no. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de enero del 2016. Solicitud N° 2015-0000802. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de febrero del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016011505).

Mariana Basurto Lizaola, casada una vez, cédula de residencia N° 148400321330 con domicilio en Escazú, Condominio Monte Plata 501A, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a cursos de cocina, ubicado en Condominio Monte Plata 501 a, del Centro Comercial La Paco, 100 sur, 800 oeste carretera al Restaurante El Monasterio, Escazú, San José, Costa Rica 12001. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de enero del 2016. Solicitud N° 2015-0000801. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 04 de febrero del 2016.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016011508).

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad N° 104340595, en calidad de apoderado especial de Carvajal Propiedades e Inversiones S.A., con domicilio en calle 29 norte 6 A-40, Cali, Valle del Cauca, Colombia, solicita la inscripción de:

como marca de servicios, en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial: trabajos de oficina, de prestación de mi representada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006725. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de octubre del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016011529).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad N° 103920470, en calidad de apoderado especial de Ebel International Limited, con domicilio en Argyle House 41ª, Cedar Avenue, Hamilton, HM12, Bermudas, solicita la inscripción de: **HOMME 033 L' BEL**, como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: productos cosméticos y de belleza, tales como maquillaje, perfumería, productos de cuidado e higiene personal, y preparaciones cosméticas para tratamiento facial, corporal y capilar, todos los productos anteriores son para uso masculino. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009658. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de octubre del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016011534).

Patente de invención

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Claudio A. Murillo Ramírez, mayor, vecino de San José, cédula N° 1-557-443, en calidad de apoderado especial de Abbvie Inc, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **NUEVOS COMPUESTOS TRICÍCLICOS**.

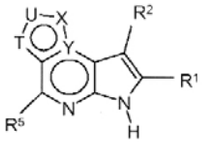

Formula (I)

La invención provee un compuesto de la fórmula sales, rodrogas, metabolitos biológicalmente activos, estereoisómeros e isómeros farmacéuticamente aceptables del mismo, en donde las variables se definieron en la presente. Los compuestos de la invención son de utilidad para el tratamiento de condiciones inmunológicas y oncológicas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/42; cuyos inventores son Wishart, Neil, Argiriadi, Maria, A, Calderwood, David, J, Ericsson, Anna, M, Fiamengo, Bryan, A, Frank, Kristine, E, Friedman, Michael, George, Dawn, M, Goedken, Eric, R, Josephsohn, Nathan, S, Li, Biqin, C, Morytko, Michael, J, Stewart, Kent, D, Voss, Jeffrey, W, Wallace, Grier, A, Wang, Lu, Woller, Kevin, R. Prioridad: 10/06/2008 US 61/131,599; 10/06/2008 US 61/131,602; 25/08/2008 US 61/190,159; 05/12/2008 US 61/201,064; 09/06/2009 WO 2009US046714. Publicación Internacional: 17/12/2009 WO2009/152133. La solicitud correspondiente lleva el número 20160007, y fue presentada a las 14:35:15 del 06 de enero del 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de febrero del 2016.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2016011473).

La señora (ita) Kristel Faith Neurohr, mayor, vecina de San José, cédula N° 1-1143-447, en calidad de apoderada especial de Janssen R&D Ireland, de Irlanda, solicita la Patente de Invención denominada **DERIVADOS DE PIRROLAMIDA SUSTITUIDOS CON GLIOXAMIDA Y SU USO COMO MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA HEPATITIS B**. Inhibidores de la replicación del VHB de Fórmula (IA) que incluyen las formas estereoquímicamente isoméricas, así como sales, hidratos y solvatos de estos, donde X y de R1 a R6 tienen los significados que se definen en la presente. La presente invención también se refiere a procesos para preparar dichos compuestos, a composiciones farmacéuticas que los contienen y a su uso, solo o combinado con otros inhibidores del VHB, en la terapia contra el VHB. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 207/34; A61P 31/00; A61K 31/40; cuyos inventores son Vandyck, Roen, Kesteleyn, Bart, Rudolf, Romanie, Pieters, Serge, Maria, Aloysius, Rombouts, Geert, Verschueren, Wim, Gaston, Raboisson, Pierre, Jean-Marie, Bernard. Prioridad: 25/07/2013 EP 13177926.6; 04/06/2014 EP 14171062.4; 25/07/2014 WO 2014EP066093. Publicación Internacional: 29/01/2015 WO2015/011281. La solicitud correspondiente lleva el número 20160006, y fue presentada a las 14:34:15 del 06 de enero del 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 01 de febrero del 2016.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2016011475).

El señor Claudio A. Murillo Ramírez, cédula N° 1-557-443, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Abbvie Inc, de E.U.A., Abbott GMBH & CO. KG, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **ANTICUERPOS CONTRA EL RECEPTOR DE PRODUCTOS FINALES DE GLICOSILACIÓN AVANZADA (RAGE) Y USOS DE LOS MISMOS**. El objeto de la presente invención son proteínas aisladas, en particular anticuerpos monoclonales y humanizados, con injertos de CDR, que se unen a una proteína RAGE. Los anticuerpos tienen la capacidad de inhibir la unión de RAGE a sus diversos ligandos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C12N 15/12; C12N 5/00; C12N 7/00; cuyos inventores son Gu, Jijie, Hsieh, Chung-Ming, Wu, Zhen, Digiam Marino, Enrico L, Luo, Feng, Fox, Gerard B, Harlan, John E, Schmidt, Martin, Loebbert, Ralf, Mueller, Reinhold, Ebert, Ulrich, Nimmrich, Volker. Prioridad: 08/05/2009 WO 2009IB051915; 09/05/2008 US 61/051, 863; 01/09/2008 US 61/093,416. Publicación Internacional: 12/11/2009 WO2009/136382. La solicitud correspondiente lleva el número 20150670, y fue presentada a las 14:41:00 del 17 de diciembre del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 8 de febrero del 2016.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2016011476).

El señor Claudio A. Murillo Ramírez, mayor, vecino de San José, cédula N° 1-557-443, en calidad de apoderado especial de Abbvie Inc, de E.U.A., Abbott GMBH & CO. KG, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **ANTICUERPOS CONTRA EL RECEPTOR DE PRODUCTOS FINALES DE GLICOSILACIÓN AVANZADA (RAGE) Y USOS DE LOS MISMOS**. Proteínas aisladas, en particular anticuerpos monoclonales, en particular anticuerpos humanizados, con injertos de CDR, que se unen a una proteína RAGE. Específicamente, estos anticuerpos tienen la capacidad de inhibir la unión de RAGE a sus diversos ligandos. Los anticuerpos, o porciones de los mismos, que se describen en la presente solicitud son de utilidad para el tratamiento de una enfermedad o trastorno caracterizado por, o inducido por, ligandos fisiopatológicos de RAGE, por ejemplo proteínas mal plegadas como el B amiloide y productos finales de glicosilación avanzada. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C12N 15/12; C12N 5/00; C12N 7/00; cuyos inventores son Gu, Jijie, Hsieh, Chung-Ming, Wu, Zhen, Digiammarino, Enrico L, Luo, Feng, Fox, Gerard B, Harlan, John E., Schmidt, Martin, Loebbert, Ralf, Mueller, Reinhold, Ebert, Ulrich, Nimmrich, Volker. Prioridad: 08/05/2009 WO 2009IB051915; 09/05/2008 US 61/051,863; 01/09/2008 US 61/093,416. Publicación Internacional: 12/11/2009 WO2009/136382. La solicitud correspondiente lleva el número 20150669, y fue presentada a las 14:40:00 del 17 de diciembre del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 09 de febrero del 2016.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2016011477).

El(la) señor(a) (ita) Kristel Faith Neurohr, mayor, vecina de San José, cédula N° 1-1143-447, en calidad de apoderada especial de Benitez, Elliot, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **TOSTADORA DE TORTILLAS MEJORADA**.

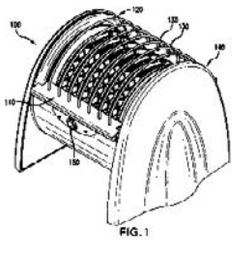

FIG. 1

Una tostadora de tortillas mejorada que calienta por lotes hasta seis tortillas de manera simultánea por los dos lados donde cada tortilla se mantiene a una distancia óptima lejos de la fuente de calor y el horno se descarga 5 al girar el cilindro del conjunto de horno de modo que se aproveche la gravedad y la forma de la tortilla para descargar el horno. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A47J 37/08; cuyo(s) inventor(es) es(son) Benitez, Elliot. Prioridad: 14/03/2013 US 61/785, 976; 14/03/2014 WO 2014US029236. Publicación Internacional: 25/09/2014 WO2014/153134. La solicitud correspondiente lleva el número 20150568, y fue presentada a las 13:55:20 del 15 de Octubre del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de Enero del 2016.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2016011478).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que la licenciada Marianella Arias Chacón, en calidad de Apoderada Especial de la compañía Novartis International Pharmaceutical Ltd y Novartis AG, solicita a este Registro se inscriban el cambio de nombre por fusión y traspaso, quedando de la siguiente manera: Cambio de nombre por fusión de la compañía IRM LLC a la sociedad Novartis International Pharmaceutical LTD., prevaleciendo ésta última y el traspaso de Novartis International Pharmaceutical LTD a la sociedad Novartis AG, en la solicitud de la Patente de Invención, denominada **COMPUESTOS Y COMPOSICIONES COMO MODULADORES DE LA SENDA DE HEDGEHOG**, lo anterior de conformidad con los documentos aportados el veintiséis de enero de dos mil dieciséis.—San José, a las ocho horas cuarenta minutos del veintinueve de enero de dos mil dieciséis.—Walter Campos Fernández, Registrador.—1 vez.—(IN2016011135).

Exp. 2012-0024.—Se hace saber que la licenciada Marianella Arias Chacón, en calidad de Apoderada Especial de la compañía Novartis International Pharmaceutical LTD y Novartis AG, solicita a este Registro se inscriban el cambio de nombre por fusión y traspaso, quedando de la siguiente manera: Cambio de nombre por fusión de la compañía IRM LLC a la sociedad Novartis International Pharmaceutical LTD., prevaleciendo ésta última y el traspaso de Novartis International Pharmaceutical Ltd a la sociedad Novartis AG, en la solicitud de la Patente de Invención, denominada **DIFERENCIACIÓN DE CÉLULAS MADRE MESENQUIMALES**, lo anterior de conformidad con los documentos aportados el veintiséis de enero de dos mil dieciséis. San José, a las ocho horas treinta minutos del veintinueve de enero de dos mil dieciséis.—Walter Campos Fernández, Registrador.—1 vez.—(IN2016011136).

Exp. 11682.—Se hace saber que la licenciada Marianella Arias Chacón, en calidad de Apoderada Especial de la compañía Novartis International Pharmaceutical LTD y Novartis AG, solicita a este Registro se inscriban el cambio de nombre por fusión y traspaso, quedando de la siguiente manera: Cambio de nombre por fusión de la compañía IRM LLC a la sociedad Novartis International Pharmaceutical LTD., prevaleciendo ésta última y el traspaso de Novartis International Pharmaceutical LTD a la sociedad Novartis AG, en la solicitud de la Patente de Invención, denominada **COMPUESTOS Y COMPOSICIONES COMO MODULADORES DE LA ACTIVIDAD DE TLR**, lo anterior de conformidad con los documentos aportados el veintiséis de enero de dos mil dieciséis.—San José, a las ocho horas quince minutos del veintinueve de enero de dos mil dieciséis.—Walter Campos Fernández, Registrador.—1 vez.—(IN2016011137).

Exp. 2013-0234.—Se hace saber que la licenciada Marianella Arias Chacón, en calidad de Apoderada Especial de la compañía Novartis International Pharmaceutical LTD y Novartis AG, solicita a este Registro se inscriban el cambio de nombre por fusión y traspaso, quedando de la siguiente manera: Cambio de nombre por fusión de la compañía IRM LLC a la sociedad Novartis International Pharmaceutical LTD., prevaleciendo ésta última y el traspaso de Novartis International Pharmaceutical LTD a la sociedad Novartis AG, en la solicitud de la Patente de Invención, denominada **MÉTODOS DE TRATAMIENTO DE TRASTORNOS ASOCIADOS CON EL FGF21**, lo anterior de conformidad con los documentos aportados el veintiséis de enero de dos mil dieciséis. San José, a las ocho horas veinticinco minutos del veintinueve de enero del dos mil dieciséis.—Walter Campos Fernández, Registrador.—1 vez.—(IN2016011138).

Exp. 2011-0192.—Se hace saber que la Licenciada Marianella Arias Chacón, en calidad de Apoderada Especial de la compañía Novartis International Pharmaceutical LTD., solicita a este Registro se inscriban el cambio de nombre por fusión de las compañías IRM LLC, y Novartis International Pharmaceutical LTD., siendo esta última la compañía sobreviviente y a su vez el traspaso de esta última a la compañía NOVARTIS AG, en la solicitud de concesión de la Patente de Invención, denominada **COMPUESTOS QUE EXPANDEN LAS CÉLULAS MADRES HEMATOPOIÉTICAS**, presentada el catorce de abril del dos mil once, de conformidad con los documentos privados aportados el veintiséis de enero de dos mil dieciséis.—San José, 28 de enero de 2016.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2016011139).

Exp. 10832.—Se hace saber que la Licenciada Marianella Arias Chacón, en calidad de Apoderada Especial de la compañía Novartis International Pharmaceutical LTD y Novartis AG, solicita a este Registro se inscriban el cambio de nombre por fusión y traspaso, quedando de la siguiente manera. Cambio de nombre por fusión de la compañía IRM LLC a la sociedad Novartis International Pharmaceutical LTD., prevaleciendo ésta última y el traspaso de Novartis International Pharmaceutical LTD a la sociedad NOVARTIS AG, en la solicitud de la Patente de Invención, denominada **COMPUESTOS Y COMPOSICIONES COMO INHIBIDORES DE LA PROTEINA QUINASA**, presentada el veintiocho de mayo del dos mil nueve, lo anterior de conformidad con los documentos privados aportados el veintiséis de enero de dos mil dieciséis.—San José, 29 de enero de 2016. Walter Campos Fernández, Registrador.—1 vez.— (IN2016011140).

Exp. 2013-0307.—Se hace saber que la Licenciada Marianella Arias Chacón, en calidad de Apoderada Especial de la compañía Novartis International Pharmaceutical LTD y Novartis AG, solicita a este Registro se inscriban el cambio de nombre por fusión y traspaso, quedando de la siguiente manera. Cambio de nombre por fusión de la compañía IRM LLC a la sociedad Novartis International Pharmaceutical LTD., prevaleciendo ésta última y el traspaso de Novartis International Pharmaceutical LTD a la sociedad Novartis AG, en la solicitud de la Patente de Invención, denominada **COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA MODULAR EL FXR**, presentada el veinte de junio del dos mil trece, lo anterior de conformidad con los documentos privados aportados el veintiséis de enero de dos mil dieciséis.—San José, 29 de enero de 2016.—Walter Campos Fernández, Registrador.—1 vez.—(IN2016011141).

Exp. 2014-0099.—Se hace saber que la Licenciada Marianella Arias Chacón, en calidad de Apoderada Especial de la compañía Novartis International Pharmaceutical LTD., solicita a este Registro se inscriban el cambio de nombre por fusión de las compañías IRM LLC, y Novartis International Pharmaceutical LTD., siendo esta última la compañía sobreviviente y a su vez el traspaso de esta última a la compañía Novartis AG, en la solicitud de concesión de la Patente de Invención, denominada **DERIVADOS DE HETEROCICLOS BICÍCLICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA HIPERTENSIÓN ARTERIAL PULMONAR**, presentada el veintisiete de febrero del dos mil catorce, de conformidad con los documentos privados aportados el veintiséis de enero de dos mil dieciséis.—San José, 28 de enero de 2016.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez (IN2016011142).

Exp. 2014-0563.—Se hace saber que la Licenciada Marianella Arias Chacón, en calidad de Apoderada Especial de la compañía Novartis International Pharmaceutical LTD., solicita a este Registro se inscriban el cambio de nombre por fusión de las compañías IRM LLC, y Novartis International Pharmaceutical LTD., siendo esta última la compañía sobreviviente y a su vez el traspaso de esta última a la compañía Novartis AG, en la solicitud de concesión de la Patente de Invención, denominada **COMPUESTOS Y COMPOSICIONES QUE MODULAN LA ACTIVIDAD DEL RECEPTOR DEL FACTOR DE CRECIMIENTO EPIDÉRMICO**, presentada el cinco de diciembre del dos mil catorce, de conformidad con los documentos privados aportados el veintiséis de enero de dos mil dieciséis.—San José, 28 de enero de 2016.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2016011143).

Exp. 2014-0141.—Se hace saber que la Licenciada Marianella Arias Chacón, en calidad de Apoderada Especial de la compañía Novartis International Pharmaceutical LTD., solicita a este Registro se inscriban el cambio de nombre por fusión de las compañías IRM LLC, y Novartis International Pharmaceutical LTD., siendo esta última la compañía sobreviviente y a su vez el traspaso de esta última a la compañía Novartis AG, en la solicitud de concesión de la Patente de Invención, denominada **PROTEÍNAS DE FUNCIÓN DUAL PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES METABÓLICOS**, presentada el veintiséis de marzo del dos mil catorce, de conformidad con los documentos privados aportados el veintiséis de enero de dos mil dieciséis.—San José, 28 de enero de 2016.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2016011144).

Exp. 2014-0106.—Se hace saber que la Licenciada Marianella Arias Chacón, en calidad de Apoderada Especial de la compañía Novartis International Pharmaceutical LTD y Novartis AG, solicita a este Registro se inscriban el cambio de nombre por fusión y traspaso, quedando de la siguiente manera. Cambio de nombre por fusión de la compañía IRM LLC a la sociedad Novartis International Pharmaceutical LTD., prevaleciendo ésta última y el traspaso de Novartis International Pharmaceutical LTD a la sociedad Novartis AG, en la solicitud de la Patente de Invención, denominada **COMPUESTOS Y COMPOSICIONES COMO INHIBIDORES DE LA QUINASA C-KIT**, presentada el veintiocho de febrero del dos mil catorce, lo anterior de conformidad con los documentos privados aportados el veintiséis de enero de dos mil dieciséis.—San José, 29 de enero de 2016.—Walter Campos Fernández, Registrador.—1 vez.—(IN2016011145).

Exp. 2011-0520.—Se hace saber que la Licenciada Marianella Arias Chacón, en calidad de Apoderada Especial de la compañía Novartis International Pharmaceutical LTD y Novartis AG, solicita a este Registro se inscriban el cambio de nombre por fusión y traspaso, quedando de la siguiente manera. Cambio de nombre por fusión de la compañía IRM LLC a la sociedad Novartis International Pharmaceutical LTD., prevaleciendo ésta última y el traspaso de Novartis International Pharmaceutical LTD a la sociedad Novartis AG, en la solicitud de la Patente de Invención, denominada **ACETAMIDAS SUSTITUIDAS POR N-(HETERO)-ARILO Y 2-(HETERO)-ARILO PARA USARSE COMO MODULADORAS DE LA SEÑALIZACIÓN DE WNT**, presentada el tres de octubre del dos mil once, lo anterior de conformidad con los documentos privados aportados el veintiséis de enero de dos mil dieciséis.—San José, 29 de enero de 2016.—Walter Campos Fernández, Registrador.—1 vez.—(IN2016011146).

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Denis Solera Mata, cédula de identidad N° 1-861-848, mayor, casado, empresario, vecino de San José, Barrio Escalante, apoderado especial de la Asociación de Intérpretes y Ejecutantes Musicales de Costa Rica AIE, Costa Rica, cédula jurídica N° 3-002-383718 y domiciliada en San José, Barrio Escalante, de la iglesia Santa Teresita 300 norte y 200 este, casa 3110 solicita la inscripción del **CONTRATO DE REPRESENTACIÓN RECIPROCA ENTRE LA ASOCIACIÓN DE INTERPRETES Y EJECUTANTES MUSICALES DE COSTA RICA AIE COSTA RICA Y LA SOCIEDAD CHILENA DE INTERPRETES SCI**, domiciliada en Avenida Condell 346 Providencia, Santiago de Chile. Se trata de un contrato de representación recíproca entre dos entidades de gestión colectiva, para la administración, gestión y recaudación de las remuneraciones de los derechos de los artistas miembros de dichas entidades, en los territorios de Costa Rica y Chile y por el plazo de 4 años prorrogables automáticamente por períodos de 3 años. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme a los artículos 102, 110 y 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos Nº 6683. Expediente N° 8456.—Curridabat, 21 de octubre de 2015.—Lic. Andrés Hernández Osti, Registrador.—1 vez.—(IN2016011211).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

AVISOS

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula N° 3-002-045878, denominación: Asociación Cámara Nacional de Radio. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley Nº 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015 asiento: 591523.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 6 minutos y 52 segundos, del 2 de febrero del 2016.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2016011267).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. 16912A.—Compañía Bananera Atlántica Ltda., solicita concesión de: 36 litros por segundo del río Cartagena, efectuando la captación en finca de su propiedad en Guácimo, Guácimo, Limón, para uso. Coordenadas 247.052 / 573.672 hoja Guácimo. 31 litros por segundo del río Jardín, efectuando la captación por medio del pozo en finca de su propiedad en Guácimo, Guácimo, Limón, para uso agropecuario - riego. Coordenadas 246.754 / 573.948 hoja Guácimo. 10 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Guácimo, Guácimo, Limón, para uso. Coordenadas 246.163 / 574.671 hoja Guácimo. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de febrero de 2016.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador Departamento de Información.—(IN2016013591).

Exp. 15805P.—3-101-498946 S. A., solicita concesión de: 4 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo IS-957 en finca de su propiedad en San Rafael, La Unión, Cartago, para uso consumo humano. Coordenadas 209.606 / 541.334 hoja Tres Ríos. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de julio de 2014.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador Departamento de Información.—(IN2016013717).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. 16426P.—Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A., solicita concesión de: 50 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-938 en finca de su propiedad en San Isidro, Heredia, para uso consumo humano poblacional. Coordenadas 221.752 / 531.013 hoja Uriche. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 8 de febrero de 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016013242).

Exp 10069A.—Geovany González López, solicita concesión de: 0,28 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca en San José (Naranjo), Naranjo, Alajuela, para uso agropecuario-riego-hortaliza. Coordenadas 238.500 / 493.650 hoja Naranjo. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 4 de febrero de 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016013383).

Exp. N° 10029A.—Juan Carlos González Murillo, solicita concesión de: 0,17 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San José (Naranjo), Naranjo, Alajuela, para uso agropecuario-abrevadero y riego. Coordenadas: 238.400 / 493.100, hoja Naranjo. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de febrero del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016013388).

Exp. N° 8409P.—Fernando Vásquez Alvarado, solicita concesión de: 0,25 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-396, en finca de su propiedad en Concepción, Atenas, Alajuela, para uso agropecuario-granja y consumo humano-doméstico. Coordenadas: 217.950 / 497.700, hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de noviembre del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016013418).

Exp. N° 6497A.—S.U.A. de San José de Alfaro Ruiz, solicita concesión de: 12 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Gerardo Alvarado Durán en

Zarcero, Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario-riego-hortaliza. Coordenadas: 242.600 / 497.800, hoja Quesada. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de enero del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016013434).

Exp. N° 10885A.—Lidieth María González Zúñiga, solicita concesión de: 0,016 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Julio Barrantes Barrantes en Cirri Sur, Naranjo, Alajuela, para uso agropecuario-abrevadero y consumo humano-doméstico. Coordenadas: 237.580 / 495.980, hoja Naranjo. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de enero del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016013438).

Exp. N° 16875A.—Cristian Fallas Díaz, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Juana Díaz Montero, en Desamparaditos, Puriscal, San José, para uso consumo humano. Coordenadas: 206.699 / 497.990, hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de enero del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016013463).

Exp. N° 2679A.—Elías y Hermanos Segura Soto, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Palmira (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas: 242.000 / 498.350, hoja Quesada. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de enero del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016013464).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp N° 10606P.—Noneco S. A., solicita concesión de: 1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MA-11, en finca de su propiedad en Cuajiniquil, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego-pasto. Coordenadas: 233.500 / 340.412, hoja Marbella. 1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MA-10, en finca de su propiedad en Cuajiniquil, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego-pasto. Coordenadas: 233.450 / 340.450, hoja Marbella. 1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MA-9, en finca de su propiedad en Cuajiniquil, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego-pasto. Coordenadas: 232.452 / 340.037, hoja Marbella. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de febrero del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016014016).

Exp. 7041P.—Constructora Los Sueños Habitacionales S.A., solicita concesión de: 1,25 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo IS-261 en finca de su propiedad en Tejar, El Guarco, Cartago, para uso agropecuario - riego - hortalizas. Coordenadas 203.800 / 541.800 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de febrero de 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016014489).

Exp. 11568P.—Rutrakan S. A., solicita concesión de: 0,55 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BC-582 en finca de su propiedad en Hacienda Vieja, Orotina, Alajuela, para uso consumo humano - doméstico y riego - frutal. Coordenadas 210.320 / 480.400 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de febrero de 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.— (IN2016014520).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

Nº 0730-E10-2016.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las quince horas del veintisiete de enero del dos mil dieciséis. Exp. Nº 425-CO-2015.

Liquidación de gastos permanentes del partido Unidad Social Cristiana, relativos al trimestre abril-junio 2015.

Resultando:

1º—Por oficio Nº DGRE-695-2015 del 9 de noviembre del 2015 –recibido en la Secretaría de este Tribunal el 13 de noviembre–, el director general del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE), Héctor Fernández Masís, remitió a este Tribunal el informe Nº DFPP-LT-PUSC-22-2015 del 16 de octubre del 2015, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (DFPP) y denominado: "Informe relativo a la revisión de la liquidación trimestral de gastos presentada por el Partido Unidad Social Cristiana para el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de junio del 2015" (folios 1-12).

2º—Mediante resolución de las 14:50 horas del 16 de noviembre del 2015, el Magistrado Instructor concedió audiencia, por el plazo de ocho días hábiles, a las autoridades del partido Unidad Social Cristiana (PUSC) para que, si así lo estimaban conveniente, se manifestaran sobre el citado informe (folio 13).

3º—Transcurrido el plazo a que se refiere el resultando anterior, el PUSC no respondió la audiencia conferida (folio 21).

4º—El Magistrado Instructor, según auto de las 15:45 horas del 2 de diciembre del 2015, previno a las autoridades del PUSC para que, en el plazo de ocho días hábiles, acreditaran que la agrupación no tiene deudas pendientes con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) en razón del impago de cuotas obrero-patronales, dado que, según consta en la página web de esta última, mantiene la condición de morosidad (folio 23).

5º—Según memorial Nº PUSC-603-2015 del 18 de diciembre del 2015 –presentado en la Secretaría del Tribunal el mismo día–, el presidente del PUSC, Pedro Miguel Muñoz Fonseca, adjuntó constancia expedida por la CCSS en la que se indica que, "… revisados los registros por concepto de cuotas obrero patronales, arreglos de pago, cheques debitados y otras facturas…" (folio 30), el Partido se encuentra al día. La constancia fue expedida el 18 de diciembre del 2015 y tiene validez hasta el 15 de enero de 2016 (folios 29-32).

6º—En los procedimientos se ha observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Casafont Odor; y,

Considerando:

I.—**Sobre la reserva de capacitación y organización política y su correspondiente liquidación trimestral.** Tal y como reiteradamente lo ha indicado el Tribunal Supremo de Elecciones en su jurisprudencia, los partidos políticos no pueden dedicar la contribución estatal únicamente para hacer frente a los gastos electorales, sino que una parte debe ser empleada para atender las actividades permanentes de capacitación de sus militantes y de organización partidaria (inciso 1 del artículo 96 de la Constitución Política). La determinación de los montos de la contribución estatal con que se cubrirán esos tres rubros (gastos electorales, de capacitación y de organización política) corresponde a cada partido efectuarla por medio de la respectiva previsión estatutaria.

Por tal motivo el Código Electoral ordena que, al momento de resolverse las liquidaciones que hacen las agrupaciones políticas, luego de celebrados los comicios nacionales, se conforme una reserva que les permita obtener el reembolso de futuros gastos que se realizan en época no electoral para atender esas necesidades permanentes de capacitación y organización política. Dicha reserva quedará constituida de acuerdo con el monto máximo de contribución a que tenga derecho cada partido y según los porcentajes correspondientes, predeterminados estatutariamente.

II.—**Hechos probados**. De relevancia se tienen los siguientes:

1º—Que el PUSC tiene como reserva a su favor, para afrontar gastos por actividades permanentes de organización y capacitación, la suma de ¢391.723.342,11, de los cuales ¢122.899.410,76 están destinados a gastos de capacitación y ¢268.823.931,35 a gastos de organización política (folios 38 vuelto-39 frente, 50).

2º—Que el PUSC presentó ante este Tribunal, dentro del plazo establecido, la liquidación trimestral de gastos permanentes del período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio del 2015, por un monto total de ¢19.961.790,40 (folios 2 frente, 8 vuelto).

3º—Que el PUSC, de acuerdo con el resultado de la revisión final de gastos efectuada por la DGRE, correspondiente a la liquidación trimestral del período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de junio del 2015, logró comprobar gastos de organización política por la suma de ¢19.071.249,27 (folios 3 frente y vuelto, 8 vuelto-9 frente).

4º—Que en esta liquidación el PUSC no presentó gastos por concepto de capacitación (folios 3 frente, 9 frente).

5º—Que, tal y como lo ordena el artículo 135 del Código Electoral, el PUSC acreditó haber realizado la publicación anual, en un diario de circulación nacional, de la lista de contribuyentes y el estado auditado de las finanzas partidarias del período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio del 2015 (http://www.tse.go.cr/pdf/estados_financieros/7/unidadsocialcristiana.pdf –consultada el 25 de enero de 2016–).

6º—Que el PUSC no registra multas pendientes de cancelación (folios 36 frente, 37 frente).

7º—Que el PUSC se encuentra al día en sus obligaciones con la CCSS (folios 29-32, 40).

8º—Que en expediente Nº 11-011377-1170-CJ, en que el señor Luis Guerrero Sánchez figura como actor, el Juzgado II Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de San José ordenó embargo contra el PUSC (folio 36 frente, 38 frente-38 vuelto, 51 vuelto).

9º—Que en expediente Nº 02-100068-0239-CI-5, en el cual el señor Pablo Galo Angulo Casasola figura como actor, el Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Hatillo ordenó embargo contra el PUSC (folio 36 frente, folio 38 frente-38 vuelto, 41-44, 51 vuelto).

III.—**Hechos no probados.**- Ninguno de relevancia.

IV.—**Sobre la ausencia de oposición respecto de los gastos rechazados por el DFPP.**- Las autoridades del PUSC no respondieron la audiencia concedida para que se manifestaran, si así lo estimaban conveniente, en relación con el informe Nº DFPP- LT-PUSC-22-2015 del 16 de octubre del 2015, por lo que el Tribunal entiende que no hay objeción alguna a las conclusiones a las que llegó el órgano técnico y, en consecuencia, no corresponde emitir pronunciamiento sobre este extremo.

V.—**Sobre el resultado final de la revisión de la liquidación presentada por el PUSC correspondiente al trimestre abril-junio 2015**. De conformidad con lo establecido en los artículos 107 del Código Electoral y 70 del RFPP, la Dirección del Registro Electoral, por medio del DFPP, evaluó la liquidación presentada por el PUSC, así como la prueba para justificar el aporte estatal con cargo a las reservas de organización política y capacitación. A partir del informe emitido por esa Dirección, se procede a analizar los siguientes aspectos:

V.1.- **Reserva de organización política y capacitación del PUSC.**- Según la resolución de este Tribunal Nº 8292-E10-2015 de las 10:45 horas del 23 de diciembre del 2015, la reserva de capacitación y organización política del PUSC quedó conformada por la suma de ¢391.723.342,11, distribuida de la siguiente manera: ¢122.899.410,76 corresponden a futuros gastos de capacitación y ¢268.823.931,35 para liquidar gastos de organización política.

V.2.- **Gastos de organización política reconocidos.**- En el informe rendido por la Dirección, se determinó como gastos de organización válidos y justificados la suma de ¢19.071.249,27 que corresponde reconocer a esa agrupación política en este rubro.

V.3.- **Gastos de capacitación**.- Según el informe de la Dirección, en esta liquidación el PUSC no presentó gastos por concepto de capacitación, por lo que no corresponde reconocimiento alguno por ese concepto, con lo cual el monto reservado en este rubro se mantiene en ¢122.899.410,76.

VI.—**Improcedencia de ordenar retenciones por morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social, omisión de publicaciones ordenadas en el artículo 135 del Código Electoral y multas impuestas pendientes de cancelación.**-

VI.1.- Está demostrado que el PUSC se encuentra al día en sus obligaciones con la seguridad social, por lo que no procede ordenar retenciones por este concepto. En este sentido, en la constancia expedida por la CCSS, fechada 18 de diciembre del 2015, se indica que, "… revisados los registros por concepto de cuotas obrero patronales, arreglos de pago, cheques debitados y otras facturas…", el Partido se encuentra al día y que tiene validez hasta el 15 de enero de 2016 (folio 30); además, al consultar este Tribunal la página web de la institución aseguradora, se consigna que la agrupación, al 25 de enero de los corrientes, se encuentra al día en sus obligaciones con esa entidad (folio 40).

VI.2.- De igual forma, se ha acreditado que el PUSC está al día con las publicaciones a las que se refiere el artículo 135 del Código Electoral, por lo que tampoco corresponde retener suma alguna en este extremo.

VI.3.- También está demostrado que no se registran multas pendientes de cancelación de parte del PUSC.

VII.—**Sobre los embargos que pesan sobre el PUSC.**- Según consta en las resoluciones de este Tribunal Nos 2918-E10-2012, 7166-E10-2015 y 8292-E10-2015, resulta procedente retener el monto reconocido al PUSC a efecto de atender los embargos dictados en el marco del expediente judicial Nº 11-011377-1170-CJ del Juzgado II Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de San José, trámite en el cual el señor Luis Guerrero Sánchez figura como actor y cuyo saldo asciende a la suma de ¢37.041.616,73 (monto consignado en la resolución de esta Magistratura Nº 8292-E10-2015 del 10:45 horas del 23 de diciembre del 2015, visible a folios 34-39, en particular folio 38 vuelto y 51 vuelto). Asimismo y según consta en el expediente Nº 367-S-2015 (liquidación de gastos trimestrales del PUSC correspondiente al período enero-marzo 2015), por oficio del 5 de noviembre del 2015 –recibido en el DFPP y agregado a estos autos– se comunicó al Tribunal la orden de embargo decretada por el Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Hatillo, sobre los montos de contribución estatal que pudieran corresponderle al PUSC en razón de "gastos de campaña o permanentes", por un monto de ¢5.286.304,00, en el proceso judicial entablado por el señor Pablo Galo Angulo Casasola (expediente judicial Nº 02-100068-0239-CI-5) (folios 36 frente, 38 frente, 41-44). Partiendo de que tal orden no había sido conocida en esta sede electoral, el Tribunal procedió, dentro del mismo expediente Nº 367-S-2015, a informar a las autoridades partidarias con el propósito de que se refirieran a ese particular; no obstante, no respondieron la audiencia conferida (la prueba correspondiente ha sido incorporada a este expediente y se encuentra visible a folios 36 frente, 38 frente y vuelto, 41-44).

Así las cosas y siendo que la del Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Hatillo es una orden judicial que, por sus características, requiere una atención debida, este Tribunal toma nota del monto que deberá retener al PUSC para que, cuando así corresponda, tal cantidad sea puesta a la orden de la indicada autoridad judicial de Hatillo.

Ahora bien, al tomar en cuenta que, según lo indicado en el párrafo trasanterior, sobre el PUSC aún se mantiene una orden de embargo dictada previamente, la atención de ambas gestiones lo será en razón del orden cronológico en que fueron conocidas por esta Autoridad Electoral (criterio expresado en resolución Nº 8146-E10-2011 de las 14:35 horas del 14 de diciembre de 2011); de modo que la aplicación del embargo ordenado por el Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Hatillo se postergará hasta que el PUSC cancele satisfactoriamente la orden de retención decretada por el Juzgado II Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de San José en el trámite del expediente Nº 11-011377-1170-CJ.

En consecuencia, corresponde depositar en la cuenta del Banco de Costa Rica Nº 110113771170-9, perteneciente al Juzgado II Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de San José, la suma de ¢19.071.249,27. En virtud de que ese monto es inferior al que aún resta por depositar a la orden de esa autoridad judicial, la diferencia resultante de ¢17.970.367,46 deberá reservarse para ser cancelada o amortizada en posteriores liquidaciones.

VIII.—**Sobre el monto total a reconocer.**- De conformidad con lo expuesto, el monto total aprobado al PUSC, con base en la revisión de la liquidación de gastos del período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio del 2015, asciende a ¢19.071.249,27 por concepto de gastos de organización política. Con base en lo

indicado en el considerando anterior, el total reconocido al PUSC se pondrá a la orden del Juzgado II Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de San José. Para ello, el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional deberán coordinar lo pertinente a efecto de depositar la suma aprobada al PUSC en la presente resolución en la cuenta Nº 110113771170-9 del Banco de Costa Rica, perteneciente a la referida autoridad judicial.

IX.—**Sobre la reserva para futuros gastos de capacitación y de organización del PUSC.**- Debido a que el PUSC no liquidó gastos de capacitación para el período bajo análisis, ese monto se mantiene en ¢122.899.410,76.

Al reconocérsele gastos de organización política por la suma de ¢19.071.249,27, se debe deducir esa cifra de la reserva establecida a su favor (¢391.723.342,11).

Producto de la operación, el Partido mantiene en reserva, para afrontar gastos futuros en los rubros mencionados, sujetos a futuras liquidaciones trimestrales, la suma de ¢372.652.092,84, de los cuales ¢122.899.410,76 corresponden a capacitación y ¢249.752.682,08 a organización política. **Por tanto,**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 96 inciso 4) de la Constitución Política, 102, 104 y 107 del Código Electoral y 70 y 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, corresponde reconocerle al partido Unidad Social Cristiana, cédula jurídica Nº 3-110-098296, la suma de ¢19.071.249,27 (diecinueve millones setenta y un mil doscientos cuarenta y nueve colones con veintisiete céntimos) que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos de organización válidos y comprobados del período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio del 2015. No obstante y en virtud del embargo decretado sobre la contribución estatal del partido Unidad Social Cristiana dentro del expediente Nº 11-011377-1170-CJ del Juzgado II Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de San José, procedan el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional a depositar en la cuenta del Banco de Costa Rica Nº 110113771170-9, perteneciente al juzgado indicado, el total del monto reconocido, por este medio, a esa agrupación política. Se informa al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional que ese partido mantiene a su favor una reserva total de ¢372.652.092,84 (trescientos setenta y dos millones seiscientos cincuenta y dos mil noventa y dos colones con ochenta y cuatro céntimos) para afrontar gastos futuros de capacitación y organización, cuyo reconocimiento queda sujeto al procedimiento de liquidaciones trimestrales contemplado en el artículo 107 del Código Electoral en relación con el artículo 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos. De conformidad con el artículo 107 del Código Electoral, contra esta resolución procede recurso de reconsideración, que podrá interponerse en el plazo de ocho días hábiles. Notifíquese lo resuelto al partido Unidad Social Cristiana. Una vez que esta resolución adquiera firmeza, se comunicará a la Tesorería Nacional, al Ministerio de Hacienda, al Juzgado II Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de San José, al Juzgado Contravencional y Mayor Cuantía de Hatillo y a la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos y se publicará en el Diario Oficial.

Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Juan Antonio Casafont Odor.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—1 vez.—Solicitud Nº 48164.—(IN2016011367).

EDICTOS

Registro Civil -Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

Se hace saber que este Registro, en diligencias de ocurso incoadas por Emilia Jamileth Miranda, no indica segundo apellido, ha dictado la resolución N° 0647-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las doce horas y doce minutos del diez de febrero de dos mil quince. Exp. N° 22109-2013. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquense los asientos de nacimiento de María Gabriela Zumbado Miranda, Andrea Dayana Salazar Miranda, Vanessa Salazar Miranda y de Jairo Daniel Miranda Polanco, en el sentido que el nombre y el apellido de la madre son Emilia Jamileth Miranda, no indica segundo apellido.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Gerardo Enrique Espinoza Sequeira, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2016011035).

AVISOS

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Juana Francisca Collado Collado, mayor, casada, comerciante, nicaragüense, cédula de residencia N° 155805366413, vecina de Santa Cecilia, La Cruz, Guanacaste, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este registro dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp.135058-2015.—San José, a las 10:11 horas del 12 de enero del 2016.—Lic. Germán Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2016011048).

Angie Mileth Reina Herrera, mayor, soltera, estudiante, colombiana, cédula de residencia N° 117000815221, vecino/a de Limón, central, detrás del Registro Civil, casa de dos pisos color crema, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 131681-2014.—San José, a las 10:11 horas del 12 de enero de 2016.—Germán Alberto Rojas Flores, Jefe a.í.—1 vez.—(IN2016011148).

Sara Elena Pino Gómez, mayor, casada, médica, colombiana, cédula de residencia N° 117000895422, vecina de Pozos de Santa Ana, de Forum I, trescientos metros al sur, Condominio Puerta Hierro, casa setenta y cuatro, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 136905-2015.—San José, a las 10:19 horas del 05 de febrero del 2016.—Lic. German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2016011188).

Sergio Alfonso Prada Sánchez, mayor, casado, administrador de empresas, colombiano, cédula de residencia N° 117000895706, vecino de Pozos Santa Ana, San José, Deforum 300 metros sur, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 136904-2015.—San José, a las 10:19 horas del 05 de febrero del 2016.—Lic. German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2016011191).

Michel Acevedo Bedoya, mayor, soltero, estudiante, colombiana, cédula de residencia N° 1170001377207, vecino/a de Puntarenas, Jaco, barrio Quebrada Seca, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 133063-2014.—San José, a las 1:59 horas del 14 de diciembre del 2015.—Lic. German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2016011247).

Elizabeth de los Ángeles Álvarez Ruiz, mayor, casada, ayudante de pastelería, nicaragüense, cédula de residencia N° 155808991709, vecina de León XIII, Tibás, San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense, ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 134868-2015.—San José, a las 9:56 horas del 15 de diciembre de 2015.—Lic. German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2016011255).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE ADQUISICIONES

AVISOS

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO DE SAN LUIS GONZAGA

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

PLAN DE ADQUISICIONES PARA EL AÑO 2016

1	**SERVICIOS**	**72.388.612,30**	**17,12%**
1,01	**ALQUILERES**	**3.289.760,00**	**0,78%**
1,01,02	Alquiler de maquinaria, equipo y mobiliario	3.289.760,00	0,78%
1,03	**SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS**	**5.000.000,00**	**1,18%**
1,03,03	Impresión, encuadernación y otros	5.000.000,00	1,18%
1,04	**SERVICIOS DE GESTION Y APOYO**	**28.354.377,60**	**6,71%**
1,04,02	Servicios Jurídicos	8.700.000,00	2,06%
1,04,04	Servicios en Ciencias Económicas y Sociales	1.950.000,00	0,46%
1,04,05	Servicios de Desarrollo de Sistemas Informáticos	4.996.857,60	1,18%
1,04,06	Servicios generales	5.987.520,00	1,42%
1,04,99	Otros servicios de gestión y apoyo	6.720.000,00	1,59%
1,05	**GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE**	**5.000.000,00**	**1,18%**
1,05,01	Transportes dentro del país	3.000.000,00	0,71%
1,05,02	Viáticos dentro del país	2.000.000,00	0,47%
1,08	**MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN**	**20.918.800,00**	**4,95%**
1,08,01	Mantenimiento de edificios y locales	17.600.000,00	4,16%
1,08,99	Mantenimiento y reparación de otros equipos	3.318.800,00	0,79%
1,99	**SERVICIOS DIVERSOS**	**9.825.674,70**	**2,32%**
1,99,99	Otros servicios no especificados	9.825.674,70	2,32%
2	**MATERIALES Y SUMINISTROS**	**104.745.180,00**	**24,78%**
2,01	**PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS**	**4.000.000,00**	**0,95%**
2,01,99	Otros productos químicos	4.000.000,00	0,95%
2,02	**ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS**	**68.745.180,00**	**16,26%**
2,02,03	Alimentos y bebidas	68.745.180,00	16,26%
2,03	**MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN EL MANTENIMIENTO Y LA CONSTRUCCIÓN**	**8.000.000,00**	**1,89%**
2,03,99	Otros materiales y productos de uso en la construcción	8.000.000,00	1,89%
2,99	**ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS**	**24.000.000,00**	**5,68%**
2,99,01	Útiles y materiales de oficina y cómputo	4.500.000,00	1,06%
2,99,03	Productos de papel, cartón e impresos	5.500.000,00	1,30%
2,99,05	Útiles y materiales de limpieza	8.000.000,00	1,89%
2,99,99	Otros útiles, materiales y suministros	6.000.000,00	1,42%
5	**BIENES DURADEROS**	**245.626.300,00**	**58,10%**
5,01	**MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO**	**40.626.300,00**	**9,61%**
5,01,03	Equipo de comunicación	3.336.300,00	0,79%
5,01,04	Equipo y mobiliario de oficina	5.500.000,00	1,30%
5,01,05	Equipo y programas de cómputo	4.540.000,00	1,07%
5,01,07	Equipo y mobiliario educacional, deportivo y recreativo	27.250.000,00	6,45%
5,02	**CONSTRUCCIONES ADICIONES Y**	**205.000.000,00**	**48,49%**
5,02,01	Edificios	167.000.000,00	39,50%
5,02,99	Otras construcciones, adiciones y mejoras	38.000.000,00	8,99%

Cartago, 9 de marzo del 2016.—Área de Proveeduría.—MBA. Carlos Calvo Ureña.—Esp. Mary Navarro Calderón, Proveedora.—1 vez.—(IN2016016374).

LICITACIONES

AGRICULTURA Y GANADERÍA

PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2016CD-000018-0001600004

Contratación de servicios para realizar un diagnóstico de toda la infraestructura mecánica del sistema de refrigeración (a base de amoniaco) de REFRINA

La Proveeduría del PIMA avisa a todos los interesados que ha formulado la Contratación Directa N° 2016CD-0000018-0001600004, concurso que tiene como objetivo contratar los servicios de un proveedor que realice un diagnóstico de toda la infraestructura mecánica del sistema de refrigeración (a base de amoniaco) de REFRINA. El cartel correspondiente a este concurso puede ser adquirido por los interesados en las oficinas de Proveeduría del PIMA, ubicadas 500 metros este del Mall Real Cariari en Barreal de Heredia (previo a la cancelación de ¢500 por concepto de copias), o acceder a la versión digital del documento, en la dirección electrónica www.pima.go.cr, apartado Proveeduría/ Carteles y publicaciones. El plazo de recepción de ofertas para este concurso vence a las 10:00 horas del martes 29 de marzo. Cualquier consulta o información adicional puede solicitarse al tel.: 2239-1233, exts. 222 o 258 con personal de Proveeduría.

Barreal de Heredia.—Ronald Miranda Villalobos.—1 vez.—(IN2016016371).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2016LN-000003-DCADM

Mantenimiento preventivo y atención de averías a rótulos luminosos, precintas, toldos y precintas no luminosas del Banco Popular y de Desarrollo Comunal (consumo según demanda)

Apertura: para las 10:00 horas del 8 de abril del 2016. Retiro del cartel: oficinas centrales de lunes a viernes de 8:15 a.m. a 4:00 p. m., 6to piso, División de Contratación Administrativa, costo: ¢2.500,00 (dos mil quinientos colones con 00/100).

San José, 10 de marzo del 2016.—Área de Gestión y Análisis de Compras.—Licda. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2016016343).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

LICITACIÓN ABREVIADA 2016LA-000002-99999

Contratación de servicios artísticos para diferentes Centros Universitarios

La Universidad Estatal a Distancia requiere contratar los servicios profesionales de Directores e Instructores para los grupos artísticos de los diferentes Centros Universitarios de la Universidad Estatal a Distancia.

La Universidad Estatal a Distancia (UNED), recibirá ofertas por escrito, hasta las 10:00 horas del 13 de abril del 2016.

Los interesados tienen el cartel a disposición vía Internet, en forma gratuita, en el sistema de Compr@Red, en la página web del Ministerio de Hacienda a partir de esta fecha. También pueden obtenerlo en la Oficina de Contratación y Suministros, previo pago de ¢2.000,00 (dos mil colones con cero céntimos), en las cajas de la Oficina de Tesorería, Sede Central de la UNED, sita, 800 metros este de la Rotonda de la Bandera, carretera a Sabanilla, Montes de Oca. Se atenderán consultas a los teléfonos 2234-3236, exts. 3272 o 2253-2907 y 2224-6739.

Sabanilla, 10 de marzo del 2016.—Oficina de Contratación y Suministros.—Mag. Yirlania Quesada Boniche, Jefa a. í.—1 vez.—Solicitud N° 49760.—(IN2016016376).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

SUBÁREA DE INSUMOS MÉDICOS

2016LN-000010-05101

Ítem uno: Sistema completo para instrumentación de columna cervical toráxica y lumbar ítem dos: Electrodos para monitoreo neurofisiológico trans operatorio en cirugía de columna cérvico dorso lumbar Ítem tres: Prótesis de costilla de titanio expandible

Se informa a los interesados que está disponible en la Plataforma electrónica Compra Red el cartel de la Licitación Pública 2016LN-000010-05101, para la adquisición de:

ítem uno: Sistema completo para instrumentación de columna cervical toráxica y lumbar.

Ítem dos: Electrodos para monitoreo neurofisiológico trans operatorio en cirugía de columna cérvico dorso lumbar.

Ítem tres: Prótesis de costilla de titanio expandible.

Apertura de ofertas: a las 10:00 horas del 26 de abril 2016.

San José, 9 de marzo del 2016.—Línea de Producción de Insumos Médicos.—Licda. Vilma Arias Marchena, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 11930.—(IN2016016323).

HOSPITAL NACIONAL DE GERIATRÍA Y GERONTOLOGÍA "DR. RAÚL BLANCO CERVANTES"

ÁREA GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Nº 2016 LA-000005-2202

Suministro de pan y repostería por período de un año con posibilidad de tres prórrogas y modalidad de entrega según demanda

La Sub Área de Contratación Administrativa del Hospital Nacional de Geriatría y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes con autorización de la Dirección Administrativa Financiera, recibirá ofertas por escrito hasta las nueve horas del día 11 de abril del 2016.

Las bases del concurso están a disposición de los oferentes en la Sub Área de Contratación Administrativa, sótano norte del Hospital de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:00 p.m. o en la dirección electrónica http/www.ccss.sa.cr.

San José, 10 de marzo del 2016.—Sub Área de Contratación Administrativa .—Mba. Douglas Rojas Barrantes, Coordinador.—1 vez.—(IN2016016383).

HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA

ÁREA GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000002-2501

Solución para hemofiltración, Hemofiltros para hemofiltración arteriovenosa continua, Set para extracción de plasma por aféresis

Se invita a los proveedores interesados a participar en el siguiente concurso.

Solución para hemofiltración, Hemofiltros para hemofiltración arteriovenosa continua, Set para extracción de plasma por aféresis

Modalidad de entrega: Según demanda

Fecha y hora máxima para recibir ofertas: 4 de abril 2016 10 a. m. Rigen para este procedimiento, las especificaciones técnicas y administrativas, las condiciones generales publicadas en *La Gaceta* N° 73 del 16 de abril 2009 con sus modificaciones publicadas en *La Gaceta* 160 del 18 de agosto 2009, N° 86 del 5 de mayo 2010 y N° 53 del 17 de marzo 2014.

El cartel se encuentra disponible en la Subárea de Contratación Administrativa, de lunes a viernes, en un horario de 7:00 a. m. a 2:00 p. m.

Puntarenas, 9 de marzo del 2016.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Allan Solís Núñez, Coordinador.—1 vez.—(IN2016016398).

LICITACIÓN ABREVIADA 2016LA-000003-2501

Set de sistema de presión para medición de gasto cardiaco flotec, Set de sistema para medición del gasto cardiaco continuo por termodilución, Catéter venoso central de fibra óptica para monitoreo de oximetría de sangra venosa central, longitud 20 cms (+-2 cms)

Se invita a los proveedores interesados a participar en el siguiente concurso.

Set de sistema de presión para medición de gasto cardiaco flotec, Set de sistema para medición del gasto cardiaco continuo por termodilución, Catéter venoso central de fibra óptica para monitoreo de oximetría de sangra venosa central, longitud 20 cms (+-2 cms)

Modalidad de entrega: Según demanda.

Fecha y hora máxima para recibir ofertas: 4 de abril 2016 1:00 p. m. Rigen para este procedimiento, las especificaciones técnicas y administrativas, las condiciones generales publicadas en *La Gaceta* N° 73 del 16 de abril 2009 con sus modificaciones publicadas en *La Gaceta* 160 del 18 de agosto 2009, número 86 del 5 de mayo 2010 y número 53 del 17 de marzo 2014.

El cartel se encuentra disponible en la Sub Área de Contratación Administrativa, de lunes a viernes, en un horario de 7:00 a. m. a 2:00 p. m.

Puntarenas, 9 de marzo del 2016.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Allan Solís Núñez, Coordinador.—1 vez.—(IN2016016400).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 2016LN-000002-PRI
(Convocatoria)

Adquisición de medidores para agua potable DN-15 (12,7 mm) tipo velocidad de chorro múltiple, volumétricos y ultrasónicos

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 10:00 horas del 3 de mayo del 2016, para contratar "Adquisición de medidores para agua potable DN-15 (12,7 mm) tipo velocidad de chorro múltiple, volumétricos y ultrasónicos".

Los documentos que conforman el cartel, pueden ser retirados en la Proveeduría del AyA sita en el Módulo C, piso 3 del edificio sede del AyA, ubicado en Pavas, previa cancelación de ¢500,00 o en el Web www.aya.go.cr, link Proveeduría, Expediente Digital.

Dirección de Proveeduría.—Licda. Iris Patricia Fernández Barrantes.—1 vez.—O. C. N° 6000001412.—Solicitud N° 49759.—(IN2016016378).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

Nº 2016-CT-000003-DNA

Adquisición de inmueble proyecto productivo para la explotación caprina en el territorio Siquirres-Guácimo

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la apertura del siguiente proceso: Nº 2016-CT-000003-DNA, "Adquisición de inmueble proyecto productivo para la explotación caprina en el territorio Siquirres-Guácimo"

Lugar, fecha y hora de recepción de Ofertas: oficina del Inder en Siquirres, ubicadas contiguo a las oficinas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, frente a Servicentro Nº 1, Siquirres centro. Viernes 01 de abril de 2016 a las 09:00 horas. Para consultas favor dirigirse al teléfono 2768-8472.

El pliego de condiciones de esta adquisición estará a disposición de los interesados, sin costo alguno, a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, en la Dirección Nacional Agraria, ubicadas en San Vicente de Moravia, 100 metros oeste, 100 metros sur y 250 metros oeste de la entrada principal del Centro Comercial Plaza Lincoln, en horario de 08:00 am a 16:00 p.m. de lunes a viernes. Asimismo puede descargarse de la página web del Inder www.inder.go.cr, Apartado COMPRA DE FINCAS o solicitarlo por correo electrónico a: smesen@inder.go.cr. o mhidalgo@inder.go.cr. Para consultas favor dirigirse al teléfono 2247-7453.

Santiago Mesén Madrigal, Director Agrario.—1 vez.—(IN2016016369).

Nº 2016-CT-000004-DNA

Adquisición de inmueble para proyecto diversificación productiva de cultivos y animales de especies menores

El Instituto de Desarrollo Rural, comunica la apertura del siguiente proceso: Nº 2016-CT-000004-DNA, "Adquisición de inmueble para proyecto diversificación productiva de cultivos y animales de especies menores".

Lugar, fecha y hora de recepción de Ofertas: oficina del Inder en Siquirres, ubicadas contiguo a las oficinas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, frente a Servicentro Nº 1, Siquirres centro. Viernes 01 de abril de 2016 a las 10:00 horas. Para consultas favor dirigirse al teléfono 2768-8472.

El pliego de condiciones de esta adquisición estará a disposición de los interesados, sin costo alguno, a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, en la Dirección Nacional Agraria, ubicadas en San Vicente de Moravia, 100 metros oeste, 100 metros sur y 250 metros oeste de la entrada principal del Centro Comercial Plaza Lincoln, en horario de 08:00 a.m. a 16:00 p.m. de lunes a viernes. Asimismo puede descargarse de la página web del Inder www.inder.go.cr, Apartado COMPRA DE FINCAS o solicitarlo por correo electrónico a: smesen@inder.go.cr. o mhidalgo@inder.go.cr. Para consultas favor dirigirse al teléfono 2247-7453.

Santiago Mesén Madrigal, Director Agrario.—1 vez.—(IN2016016370).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2016LA-000009-02

Compra de vehículos automotores para uso didáctico

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Oriental del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 09:00 horas del 12 de abril del 2016.

Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito, en el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Oriental, ubicado de Pizza Hut Paseo Colón, 250 metros al sur contiguo a la Iglesia San Juan Bosco, edificio Don Bosco, primer nivel, o bien ver la página web del INA, dirección http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O.C. Nº 24626.—Solicitud Nº 49733.—(IN2016016213).

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2016LA-000008-02

Compra de telas para confección de ropa y otros artículos de tienda en general

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Oriental del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del 12 de abril del 2016.

Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito, en el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Oriental, ubicado de Pizza Hut Paseo Colón, 250 metros al sur contiguo a la Iglesia San Juan Bosco, edificio Don Bosco, primer nivel, o bien ver la página web del INA, dirección http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O.C. Nº 24626.—Solicitud Nº 49734.—(IN2016016216).

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2016LA-000007-02

Compra de equipos de impresión offset y acabados

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Oriental del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del 12 de abril del 2016.

Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito, en el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Oriental, ubicado de Pizza Hut Paseo Colón, 250 metros al sur contiguo a la Iglesia San Juan Bosco, edificio Don Bosco, primer nivel, o bien ver la página web del INA, dirección http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O.C. Nº 24626.—Solicitud Nº 49735.—(IN2016016230).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

CONTRATACIÓN DIRECTA 2016CD-000008-01

Contratación de regente veterinario para la actividad de la plaza de ganado

La Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, cordialmente les invita a participar en el referido concurso y recibirá ofertas por escrito y en sobre cerrado hasta las 10:00 horas del 28 de marzo del 2016.

Las especificaciones técnicas y condiciones generales pueden solicitarse al e-mail: kattia.calvo@munialajuela.go.cr o retirarse en la oficina de la Proveeduría Municipal, ubicada en el Edificio Municipal actualmente situado 100 mts oeste de la Iglesia La Agonía, 3° piso a partir de esta publicación, con horario de lunes a jueves de 07:30 hasta las 16:30 y viernes de 7:30 hasta las 15:30 horas.

Subproceso de Proveeduría.—Licda. Johanna Madrigal Vindas, Proveedora.—1 vez.—(IN2016016244).

AVISOS

JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA MATINA

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 001-2016

Compra de alimentos

La Junta de Educación de la Escuela de Matina, invita a participar en el proceso de Licitación Pública para contratar el proveedor de alimentos, para el Comedor Escolar año 2016 (a partir del mes de junio hasta diciembre del año en curso). La apertura se realizará el próximo: 12 de abril, del 2016. El valor del cartel es de: 3000 colones netos (tres mil colones netos), y se puede adquirir en la Dirección del centro educativo en horario de 9:00 a.m. a 11:00 a.m.

Matina, 10 de marzo, 2016.—MSc. Rocío Castillo León, Directora.—1 vez.—(IN2016016350).

ADJUDICACIONES

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

DIRECCIÓN PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000071-PRI
(Modalidad según demanda)

Compra de equipos y herramientas

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica Nº 4-000-042138, comunica que mediante Resolución de Gerencia Nº 2016-217 del 03 de marzo del 2016, se adjudica la presente licitación a:

Oferta N° 1 **Capris S. A.**

N° Pos.	Descripción	Precio unitario
2	Plancha vibratoria, Honda GX-160	¢1.604.360,45
30	Medidor de distancias láser, Bosch GLM100C	¢184.147,00
47	Taladro 1/2" Percusión, Metabo SBE 710	¢84.347,10
48	Polipasto palanca 5TON, Yale uno 6000/2	¢340.155,00
59	Aspiradora industrial, Shop Vac 16RT500A	¢105.427,00
60	Esmeril de banco, Metabo DS 175	¢108.121,40

Precios unitarios más impuesto de ventas.

Oferta N° 2 **Tecnosagot S. A.**

N° Pos.	Descripción	Precio unitario
49	Medidor espesores pintura, Defelsko Positector 6000 FS3	¢615.044,25

Precio unitario más impuesto de ventas.

Oferta N° 3 **Difepot S. A.**

N° Pos.	Descripción	Precio unitario
11	Bomba de aceite y combustible manual. Marca FILL-RITE, Modelo Nº FRI12NT/109574	$425,00
12	Caja de herramientas. Marca Craftsman, Modelo Nº 59326	$62,00
14	Escalera de dos peldaños. Marca Werner, Modelo Nº 6002	$92,00
15	Escalera tipo tijera. Marca Werner, Modelo Nº OBCN06	$425,00
16	Escalera plegable articulada en tres puntos. Marca WERNER, Modelo Nº M-1-8-16	$910,00
17	Escalera de extensión de 10m. Marca Werner, Modelo Nº D7136-2.	$2.500,00
18	Cortadora de tubo tipo tijera, marca Ridgid, modelo Nº PC-1250.	$27,00
19	Ensambladora de tuberías plásticas, marca Reed, modelo N. PPJ/PPJVS	$995,00
20	Llave de cañería con extremo acodado de 8" 203mm, marca Ridgid, modelo N. 31055	$29,00
21	Llave de cañería con extremo acodado de 10" 254mm, marca Ridgid, modelo N. 31060	$36,00
22	Llave de cañería con extremo acodado de 12" 304mm, marca Ridgid, modelo n. 31065	$43,00
41	Eslinga, marca Smartstraps, modelo Nº 332768	$5,50
45	Cortadora zacate 4 ruedas, marca Craftsman, modelo:38520	$400,00
50	Cepilladora eléctrica de mano, marca Dewalt, modelo: D26676	$285,00
52	Cizalla manual para cortar láminas. Marca northern, Modelo Nº 143364	$199,00
55	Distanciómetro, marca Leica, Modelo disto D8 764558	$2.240,00

Precios unitarios más impuesto de ventas.

Oferta N° 4 **Óptima comercial de Centroamérica Desarrolladora S. A.**

N° Pos.	Descripción del	Precio unitario
7	Detector de fugas electrónico-acústico, modelo XMIC, marca Palmer Environmental. Incluye: Dos varillas de extensión de acero inoxidable, audífonos de aviación, trípode metálico de contacto, cargador y campana de contacto.	$4,400,00
9	Detector de tuberías metálicas, RD8100 (10/81PDLG) con data Logger y GPS integrado con ILOC TX-10 (10TX10B) marca Radiodetection. Incluye transmisor TX-10 con ILOC (10/RDTX10B), maletín especial para transporte (10/RD7K8BAG)	$7,427,93
10	Detector de tuberías no metálicas, modelo RD550, transmisor de ondas eléctrico y RD547 receptor especializado para localización en línea de tubería, marca radiodetection. Incluye: Transmisor equipo emisor generador de onda de pulsos eléctrico. Accesorios para conexión con hidrantes, bases de medidor y llaves de chorro. Incluye maletín de protección. Receptor localizador de línea de tubería Modo PWG Mode permite detección de tubería plástica mediante un generador de ondas pulso.	$8,587,71

Precios unitarios más impuesto de ventas.

Oferta N° 5 **Equipos Neumáticos S. A.**

N° Pos.	Descripción artículo	Precio unitario
35	Compresor de remolque	$24,639,00
37	Rompedora de pavimento neumática	$2,940,00

Precios unitarios más impuesto de ventas.

Oferta N° 7 **Geos Telecom S. A.**

N° Pos.	Descripción	Precio unitario i.v.i
54	GPS, marca BHCNav, modelo Nava F78. Según especificaciones y accesorios solicitados. (Oferta Base)	$425,00

Precio con impuesto de venta incluido.

Oferta N° 8 **Consultora Costarricense para Programas de Desarrollo S. A. (COPRODESA)**

N° Pos.	Descripción del artículo	Precio unitario
38	Máquina de electrofusión, marca Plasson Modelo Polymatic-Plus, con los siguientes accesorios: Máquina p/ Electrofusión, Rascador giratorio p/ tubería de PEAD 25-110mm, Rascador giratorio p/ tubería de PEAD 90mm-315m, Sugetador de tubería 32-110m, generador gasolina 3.5 KW	$7.502,00
40	Prensas para tubería de polietileno 20-63mm, marca Plasson.	$459,00

Precios unitarios más impuesto de ventas.

Oferta N° 9 **Elvatron S. A.**

N° Pos.	Descripción	Precio unitario
25	Amperímetro de gancho, modelo Fluke - 376, marca Fluke.	$423,99
26	Analizador portátil de calidad de energía, modelo Fluke - 1730, marca Fluke	$2.776,13
27	Detector de alto voltaje, modelo TIC 300 + TIC 410A, marca Amprobe	$418,38
29	Medidor de capacitancias, modelo Fluke - 179, marca Fluke	$370,99
31	Multímetro con probador de aislamiento, modelo Fluke -1587, marca Fluke.	$794,99
32	Localizador de cable eléctrico, modelo Fluke - 2042, marca Fluke.	$900,99
33	Tacómetro digital portátil, modelo TACH20, marca Amprobe	$448,33

Precios unitarios más impuesto de ventas.

Oferta N° 10 **Atlas Marketing, Inc. Representada por A.T.C. Tecnoval S. A.**

N° Pos.	Descripción	Precio unitario DDP
3	Topo perforación 75mm (3"), marca Vermeer, modelo VPT 400. Incluye todos los accesorios.	$7,827,00
4	Topo perforación 100mm (4"), marca Vermeer, modelo VPT 525. Incluye todos los accesorios.	$11,100,00
23	Máquina perforadora de tubo, marca Mueller, modelo B101. Incluye todos los accesorios.	$8,000,00
39	Máquina de termofusión, marca McElroy, modelo MiniMc. Incluye todos los accesorios.	$2,200,00

Precios Unitarios DDP.

Oferta N° 11 **Aluma Systems Costa Rica S.A.**

N° Pos.	Descripción	Precio unitario
6	Vibrador de concreto 25mm (1"), marca Wacker Neuson, modelo M1000. Incluye cabeza vibratoria de 25m y eje de 4 metros.	$950,00

Precio unitario más impuesto de ventas.

Oferta N° 12 Invotor S. A.

N° Pos.	Descripción	Precio unitario
8	Detector de metales, marca Vivax-Metrotech modelo VM-880	$968,00
24	Pinza para limpieza de cubreválvulas, marca PollarWater, modelo PP526 – PP527 – PP52701 – PP527021 – PP5252704 – PP52617 – PIRANHA – PP52617 – MUD – PP52617 PLIER	$2,080,00
28	Detector de voltaje (de bosillo), marca Greenlee, modelo GT-12A.	$21,50
42	Juego de cubos para pistola de impacto, marca Sunico, modelo SI112M.	$30,00
56	Raspador de tuberías, marca Reed, modelo DS12.	$130,70
57	Sierras para tubería plástica, marca Reed, modelo PPS24.	$30,90
58	Ganchos sacatapas de boca de inspección, marca Reed, modelo MH26.	$25,60
61	Sonda para nivel de 150m, marca SEBA Hydromatic, modelo KLL-078 - KLL0-88	$1,185,00
62	Sonda para nivel de 300m diámetro 14mm, marca Seba Hydromatic, modelo KLL-077 - KLL0-90	$1,415,00

Precios unitarios más impuesto de ventas.

Demás condiciones de acuerdo al cartel y la oferta respectiva.

Se declaran infructosas las posiciones Nos. 1, 5, 13, 34, 36, 43, 44, 46, 51 y 53 por no contar con ofertas elegibles.

Licda. Jeniffer Fernández Guillén.—1 vez.—O. C. N° 6000001412.—Solicitud N° 49457.—(IN2016016386).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2015LN-000003-99999
(Sin efecto)

El Departamento de Recursos Materiales y Servicios, comunica a los interesados en el presente concurso, que según oficio GPS-320-2016 y conforme párrafo final del artículo 58 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se deja sin efecto la siguiente licitación:

LICITACIÓN PÚBLICA: Nº 2015LN-000003-99999

Suministro, instalación y mantenimiento de parabuses, mupis y basureros y explotación comercial de espacios publicitarios e informativos por diez años

San José, 9 de marzo del 2016.—Departamento de Comunicación.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 137610.—Solicitud N° 49722.—(IN2016016389).

FE DE ERRATAS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000001-DCADM
(Prórroga N° 1)

Contratación de servicios de acompañamiento y asesoría para supervisión y fiscalización de ejecución de contrato de consultoría LN2014-000037-DCADM (consumo según demanda)

Se les comunica a los interesados que se prorroga la fecha y hora para la apertura de ofertas de este concurso para el 29 de marzo del 2016, a las 10:00 horas.

Demás condiciones y requisitos permanecen invariables.

San José, 10 de marzo del 2016.—Área de Gestión y Análisis de Compras.—Licda. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2016016344).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2016LN-000006-05101

(Aviso N° 1 modificación al cartel y prórroga)

Octreotida (como acetato) 30 mg de acción prolongada. Polvo para suspensión inyectable. Frasco ampolla con diluente adjunto. Código: 1-11-32-0017

Se les informa a todos los interesados en participar en el concurso antes mencionado, que en el cartel, al folio 031 del expediente administrativo, se indicó referente al lugar de entrega, lo siguiente:

"Las mercancías deberán entregarse en el Área de Almacenamiento y Distribución de la CCSS y se deberá utilizar únicamente el Incoterm DDP.

Cuando se coticen productos perecederos tales como radiactivos, reactivos, vacunas y medicamentos que necesiten refrigeración, drogas, estupefacientes u otros, que requieran de seguridades especiales, la cotización deberá ser en términos DDU Incoterm 2000-destino final Almacén Fiscal bajo la jurisdicción de Aduana Santamaría.

En los casos que se requiera cotización en términos DDU Incoterm 2000-destino final Almacén Fiscal bajo la jurisdicción de Aduana Santamaría, no aplica el costo de internamiento".

Se les aclara que el texto anterior se deja sin efecto, y al respecto rige lo indicado en folio 008 del expediente administrativo, que a la letra dice: "Cada entrega se realizará en las bodegas que cada centro designe para la recepción, custodia y distribución".

Asimismo, se adiciona al cartel las siguientes condiciones que deberá cumplir el oferente o contratista, según corresponda:

1. Que presente el permiso de funcionamiento como Droguería autorizada por el Ministerio de Salud.
2. Que presente el documento donde se demuestre el nombre del farmacéutico, autorizado por el Colegio de Farmacéuticos, que presenta dicha droguería.
3. Que se presente la certificación por parte del Ministerio de Salud, de que las instalaciones del oferente cumplen con los requerimientos establecidos para el almacenamiento de productos de cadena de frío.
4. Que en el momento de la entrega presente certificación de su farmacéutico de que el producto no tuvo problemas en la cadena de frío, desde su salida de las bodegas del fabricante hasta su ingreso a cada establecimiento de salud indicado en el cartel, aportando para ello además los dispositivos de control de temperatura que permitan verificar el cumplimiento de la cadena de frío.
5. La administración se reserva el derecho de supervisar las instalaciones y las condiciones de almacenamientos previo y durante la entrega del producto.

Por último, se comunica que se prorroga la fecha de cierre de recepción de ofertas para el 28 de marzo del 2016, a las 10 horas.

Las restantes condiciones establecidas en el cartel permanecen invariables.

San José, 9 de marzo del 2016.—Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios.—Lic. Maynor Barrantes Castro, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 13751.—(IN2016016330).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2016LA-000003-03
(Prórroga plazo de apertura)

Compra de equipos para uso en vehículos automotores

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Occidental del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa la prórroga en el plazo de apertura de las ofertas por 15 días hábiles más, se estarán recibiendo ofertas por escrito hasta las 11:00 horas del 18 de abril del 2016. Los interesados podrán retirar el pliego

de condiciones el cual es gratuito en el Proceso de Adquisiciones sita en Naranjo, Alajuela, 300 metros al sur del cruce de Cirrí, o bien ver la página web del INA, dirección http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O.C. Nº 24626.—Solicitud Nº 49731.—(IN2016016207).

LICITACIÓN ABREVIADA 2016LA-000001-03
(Prórroga plazo de apertura)

Compra de vehículos de uso didáctico

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Occidental del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa la prórroga en el plazo de apertura de las ofertas por 15 días hábiles más, se estarán recibiendo ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del 14 de abril del 2016. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito en el Proceso de Adquisiciones sita en Naranjo, Alajuela, 300 metros al sur del cruce de Cirrí, o bien ver la página web del INA, dirección http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O.C. Nº 24626.—Solicitud Nº 49736.—(IN2016016234).

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2016LA-000002-03
(Prórroga plazo de apertura)

Compra de equipo de laboratorio y metrología (medición)

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Occidental del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa la ampliación en el plazo de apertura de las ofertas por 15 días hábiles más, se estarán recibiendo ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del 15 de abril del 2016. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito en el Proceso de Adquisiciones sita en Naranjo, Alajuela, 300 metros al sur del cruce de Cirrí, o bien ver la página web del INA, dirección http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O.C. Nº 24626.—Solicitud Nº 49737.—(IN2016016236).

REMATES

HACIENDA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

Detalle de mercancías que se rematarán en subasta pública en forma individual en las instalaciones de la Aduana de Caldera, ubicada en el Edificio Elefteria, 100 metros este de la entrada al Hospital Monseñor Sanabria, El Roble, Puntarenas a las 10:00 horas del 31 del mes de marzo del 2016 y que de conformidad con la Ley N° 7557 y 8373 (Ley General de Aduanas), de 8 de noviembre de 1995 y 5 de setiembre del 2003, las mismas se encuentran en estado de abandono en: Almacén Fiscal del Pacifico ALFIPAC, Código A-159, Almacén Fiscal Sociedad Portuaria de Caldera, Código A-220 y Almacén Fiscal Central de Contenedores Caldera CCC, Código A167.

Boletas de remate
Año 2016

Boletas de remate de mercancías año 2016

Boleta Nº 020-A-2015. Consignatario: Diseños Vásquez. Descripción de la mercancía: 6 bultos según detalle: 1 bulto descansa cabeza, 2 unidades de respaldares, 1 unidad de seguro para carro (palanca), 1 unidad frente de un carro (cabina) vin JH4DC4353XS007951, 1 motor usado, marca Honda, año 1995. Peso total 351 kg. Valor Aduanero $640.00. Precio base: ¢141.362.62. Ubicación: Almacén Fiscal Central de Contenedores Caldera CCC, Código A-167.

Boleta 020-B-2015. Consignatario: Diseños Vásquez. Descripción de la mercancía: 4 bultos según detalle: 1 unidad puerta trasera para carro usado, 1 unidad asiento trasero para carro usado, 2 unidades de puerta delantera usado. Peso total 95 kilos, Valor aduanero $95, Precio base ¢26.558.26. Ubicación. Almacén Fiscal Central de Contenedores Caldera CCC Código A167.

Boleta N° 021-A-2015. Consignatario. Autos Johnny. Descripción de la mercancía: 5 bultos según detalle: 1 unidad computadora para carro usada, 1 unidad de freno de mano para carro, 1 unidad de bomba de gasolina, 1 unidad cubridor de freo de mano, 1 unidad de cubridor para la marcha. Peso total 90.50 kilos. Valor aduanero $200.00. Precio base ¢23.042.77. Ubicación. Almacén Fiscal Central de Contenedores Caldera CCC Código A167.

Boleta Nº 021-B-2015. Consignatario: Autos Johnny, Descripción de la mercancía: 5 bultos según detalle: 1 espejo retrovisor usado, 2 unidades de asientos para carro usados, 2 unidades de alfombras para carro usadas. Peso total 90.50 kg. Valor Aduanero $75.00. Precio base: ¢15.257.17. Ubicación: Almacén Fiscal Central de Contenedores Caldera CCC, Código A-167.

Boleta N° 022-2015. Consignatario Felipe J. Alvarado & Compañía Sucesores., Descripción de la mercancía; 12 bultos según detalle: 2 unidades de Stops para carro usados, 2 unidades de llaves tipo Rana, 3 gatas hidráulicas, 3 unidades de radios para vehículos usados, 2 unidades de extensiones de gatas hidráulicas. Peso total: 19 kg. Valor Aduanero $125.00. Precio base ¢24.782.78. Ubicación: Almacén fiscal Central de Contenedores Caldera CCC., Código A167.

Boleta N° 023-2015. Consignatario Consorcio Marítimo Centroamericano, Descripción de la mercancía; 2 rollos de alambre de acero un rollo de 5.5 mm y el otro de 6.5 mm de grosor. Peso total: 4063 kg. Valor aduanero $4.306.78. Precio base ¢566.913.64. Ubicación: Almacén fiscal Sociedad Portuaria de Caldera SPC., Código A220.

Boleta N° 024-2015. Consignatario Bia Alambres Costa Rica., Descripción de la mercancía; 1 rollo de alambre de acero de 12 mm de grosor. Peso total: 2063 kg. Valor aduanero $2.186.78. Precio base ¢287.852.04. Ubicación: Almacén fiscal Sociedad Portuaria de Caldera SPC, Código A220.

Boleta N° 025-2015 Consignatario Ministerio de Hacienda., Descripción de la mercancía; 2 atados de láminas de hierro un atado trae 16 láminas y el otro 21 láminas con un grosor de 1 cm. Peso total: 9250 kg. Valor aduanero $9.805.00. Precio base ¢751.750.15. Ubicación: Almacén fiscal Sociedad Portuaria de Caldera SPC., Código A220.

Boleta N° 026-2015. Consignatario El Mago Griego S. A. Descripción de la mercancía; 1 bultos manifacturas de hierro "parte para maquina industrial. Peso total: 3 kg. Valor aduanero $40.00. Precio base ¢3.055.54. Ubicación: Almacén fiscal Sociedad Portuaria de Caldera SPC., Código A220.

Boleta N° 027-2015. Consignatario Ministerio de Hacienda., Descripción de la mercancía; 2 bultos motobomba de agua marca Sparks, 5.5 HP, de 3.5 litros de capacidad de tanque de combustible, peso 25 kg, 2.8 horas de operación continua cada una. Peso total: 50 kg. Valor aduanero $230.00. Precio base ¢17.579.97. Ubicación: Almacén fiscal Sociedad Portuaria de Caldera SPC, Código A220.

Boleta N° 029-2015. Consignatario Importadora Continental S.A., Descripción de la mercancía; 100 rollos de material Aislante. Peso total: 5000 kg. Valor aduanero $15.800.00. Precio base ¢1.208.175.24. Ubicación: Almacén fiscal del Pacifico ALFIPAC, Código A159.

Boleta N° 030-2015. Consignatario: Preco S. A., Descripción de la mercancía; 3 ollas de presión de 9 y 7 litros. Peso total: 6 kg. Valor aduanero $60.00. Precio base ¢13.021.58. Ubicación: Almacén fiscal del Pacifico ALFIPAC, Código A159.

Se les informa que el costo por concepto de bodegaje de las mercancías amparadas a este remate, no está incluido en la base por lo tanto los interesados deberán entenderse directamente con los respectivos Depositarios Aduaneros.

La subasta es pública, teniendo acceso cualquier particular con las excepciones establecidas en el artículo 73, párrafo segundo de la Ley General de Aduanas N° 7557 del 8 de noviembre de 1995. Reformada mediante Ley N° 8373 del 5 de setiembre del 2003.

Para ser postor es indispensable depositar mediante cheque certificado a favor de la Dirección General de Aduanas, la suma equivalente al 10% del precio base de las mercancías que desee adquirir antes del inicio del remate, según lo establece el artículo 198, inciso e) del Reglamento a la Ley General de Aduanas. La diferencia en relación con el monto previamente depositado deberá cancelarse inmediatamente después de la adjudicación de las mercancías. Las condiciones son estrictamente de contado, debiendo efectuarse el pago al concretarse la venta.

Las mercancías podrán ser inspeccionadas dentro del plazo de tres días previos a la realización del remate.

Para mayor información consultar al Depositario Aduanero donde se encuentren las mercancías o a la Sección de Depósitos de la Aduana de Caldera.

A los interesados en las mercancías que necesiten permisos (regulaciones no arancelarias) de otras dependencias Gubernamentales, favor presentar los mismos en el momento de la subasta.

Licda. Ingrid Ramón Sánchez, Gerente Aduana de Caldera.—1 vez.—O. C. N° 3400027452.—Solicitud N° 49386.—(IN2016016382).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-714-2016.—Avendaño Arguedas Mario, costarricense, cédula 3-0276-0917. Ha solicitado reposición de los títulos de Licenciado en Ciencias de la Educación con Énfasis en Administración Educativa y Maestría Profesional en Evaluación Educativa. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.—MBA José Rivera Monge, Director.—(IN2016014978).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

REPOSICIÓN DE TÍTULO

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por: extravío. Correspondiente al título Bachillerato en Ciencias de la Educación con Concentración en Educación Preescolar. Grado académico: Bachillerato, registrado en el libro de títulos bajo: Tomo: 16. Folio: 99. Asiento: 760. A nombre de María Margarita Urdaneta Benavides, con fecha: 7 de abril del 2000, cédula de identidad: 1-0974-0865. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—Heredia, 15 de febrero del 2016.—Departamento de Registro.—M.A.E. Marvin Sánchez Hernández, Director.—(IN2016011576).

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por: extravío, correspondiente al título de: Licenciatura en Pedagogía con Énfasis en Educación Preescolar. Grado académico: Licenciatura, registrado en el libro de títulos bajo: Tomo: 18, Folio: 233, Asiento: 1970, a nombre de: María Margarita Urdaneta Benavides, con fecha: 30 de agosto del 2002, cédula de identidad: 1-0974-0865. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—Heredia, 15 de febrero del 2016.—Departamento de Registro.—M.A.E. Marvin Sánchez Hernández, Director.—(IN2016011578).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

CONSEJO DIRECTIVO

Considerando:

La Constitución Política en su artículo 45, la Ley de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del ICE, Nº 6313 del 4 de enero de 1979, supletoriamente, la Nº 7495 del 3 de mayo de 1995 y la Ley Nº 8660 del 13 de agosto del 2008, regulan la imposición de servidumbres y expropiaciones forzosas por causa de interés público legalmente comprobado. La expropiación, exclusivamente ordenada por el Poder Judicial, se deriva del ejercicio del poder de imperio del Estado, el cual comprende diferentes formas de afectación de la propiedad privada, tales como adquisiciones, servidumbres, derechos reales o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que sean sus titulares, previo pago de una indemnización que represente el precio justo de lo expropiado. Estos bienes podrán ser afectados, conforme a las citadas leyes, en la búsqueda del bien común.

En esas condiciones, el Instituto Costarricense de Electricidad requiere segregar y adquirir un lote de terreno parte de la finca inscrita en el Registro Público, Folio Real 4-196382-000, cuya naturaleza es terreno de frutales y pasto, con una casa de habitación, parcela número 20-B-1 Proyecto de titulación llanuras de San Carlos y Sarapiquí, situado en el Distrito Tercero Las Horquetas, Cantón Décimo Sarapiquí de la Provincia de Heredia. Linda: al norte, Gerardo William Castro Castro, al sur, calle pública; al este, Jorge Arrieta Rojas y al oeste: calle pública; linderos que son los actuales y verdaderos de conformidad con el plano catastrado H-0940059-2004. Mide: cuarenta y ocho mil noventa metros con setenta y siete decímetros cuadrados, el cual se destinará a la ampliación de derecho de vía de calle pública necesario para la Línea de Transmisión Cariblanco-General (Tramo PI Sucio-General).

El lote a segregar se describe así: terreno destinado a ampliación de vía de calle pública, sito en el Distrito Tercero Horquetas, Cantón Decimo Sarapiquí de la Provincia de Heredia, linda al norte, Resto reservado por el expropiado; al sur, Resto reservado por el expropiado; al este, Resto reservado por el expropiado; al oeste: Frente a calle pública de 15,40 m, Mide: cuatro metros cuadrados y se identifica en la materialidad del terreno con el plano inscrito en el Catastro Nacional H-1766570-2014.

El inmueble es propiedad de Juan Alejandro Rodríguez Castro, cédula de identidad 2-0402-0772, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de calle Bambú, 800 m. este y 25 m. norte, del Almacén Cisneros.

A solicitud de Notariado-Expropiaciones-División Jurídica Corporativa del I.C.E., el lote fue valorado en la suma de ¢134.000,00 (ciento treinta y cuatro colones exactos), según avalúo administrativo número 644-2015.

De acuerdo con los estudios técnicos realizados por el Instituto Costarricense de Electricidad, está suficientemente probada y demostrada la utilidad pública, así como la urgencia de esta segregación y adquisición de lote, para la ampliación de vía de calle pública necesario para la Línea de Transmisión Cariblanco-General (Tramo PI Sucio-General), por lo que con base en el artículo 45 de la Constitución Política y la Ley Nº 6313 del 4 de enero de 1979 y supletoriamente la Ley 7495, procede decretar la expropiación correspondiente. **Por tanto;**

1º—Apruébense las presentes diligencias por la suma de ¢134.000,00 (ciento treinta y cuatro colones exactos), según avalúo administrativo número 644-2015 y comuníquese.

2º—De no ser aceptado por el propietario, exprópiese a Juan Alejandro Rodríguez Castro, cédula de identidad 2-0402-0772, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de calle Bambú, 800 m. este y 25 m. norte del almacén Cisneros.

La propiedad se encuentra dedicada al cultivo de palmito y dentro de la misma existe una construcción donde habita el propietario y su familia.

Los linderos están definidos al oeste por calle pública de lastre, al sur por calle pública de asfalto, al norte por una quebrada y el este por postes vivos con hilos de alambre de púas en regular estado. En cuanto a los servicios, la propiedad cuenta con acceso a electricidad y alumbrado público, frente a calle pública cuenta con acceso a teléfono y el agua es abastecida por acueducto.

La topografía es plana con una pendiente del 5% aproximadamente. Se encuentra a nivel con respecto a la calle pública. La propiedad tiene forma rectangular, su ubicación es esquinera y no tiene acera ni cordón de caño, tiene un frente a calle pública en asfalto de 126,30 m. por el sector sur y 387,30 m. en el lindero oeste frente a calle de lastre.

Para acceder a la propiedad se tiene la siguiente dirección: Horquetas de Sarapiquí, calle El Bambú, 800 m. este del Almacén Cisneros, propiedad esquinera a mano izquierda.

3º—El área por segregar se describe así: terreno destinado a ampliación de vía de calle pública, sito en el Distrito Tercero Horquetas, Cantón Decimo Sarapiquí de la Provincia de Heredia, linda al norte, Resto reservado por el expropiado; al sur, Resto reservado por el expropiado; al este, Resto reservado por el expropiado; al oeste: Frente a calle pública de 15,40 m, Mide: cuatro metros cuadrados y se identifica en la materialidad del terreno con el plano inscrito en el Catastro Nacional H-1766570-2014.

Presenta una topografía plana con pendientes promedios de 3%, su forma es irregular y se encuentra como terreno en verde. La segregación tiene un frente a calle pública de lastre de 15,40 m. con un área de 4,00 m², la sección a segregar es de forma convexa. En cuanto a los linderos no están físicamente definidos pues en este momento el área es parte de la finca madre.

Dicho terreno se adquiere para viabilizar la ubicación de los postes 54, 55, 59 y 62 de la L. T. Cariblanco-General (Tramo PI Sucio-General).

4º—El terreno por segregar forma parte de la finca inscrita en el Registro Público, Partido de Heredia, folio real matrícula 4-196382-000, propiedad de Juan Alejandro Rodríguez Castro, y deberá inscribirse a nombre del Instituto Costarricense de Electricidad.

5º—El resto reservado por el expropiado se describe así: es terreno de frutales y pasto, con una casa de habitación, parcela número 20-B-1 Proyecto de titulación llanuras de San Carlos y Sarapiquí, situado en el Distrito Tercero Las Horquetas, Cantón Décimo Sarapiquí de la Provincia de Heredia. Linda al norte, Gerardo William Castro Castro y lote segregado y expropiado, al sur, calle pública y en parte lote segregado expropiado; al este, Jorge Arrieta Rojas y al oeste: calle pública y en parte lote segregado y expropiado. Mide: cuarenta y ocho mil ochenta y seis metros con setenta y siete decímetros cuadrados.

Todo con fundamento en la Ley Nº 6313 del 4 de enero de 1979, citada y supletoriamente la Ley Nº 7495 del 3 de mayo de 1995.

6º—Continúese con los trámites de rigor.

7º—Se declara firme el presente acuerdo, tomado en sesión número 6158 del 7 de diciembre del 2015.

8º—Publíquese en el Diario Oficial.

San José, 16 de febrero del 2016.—Lic. Erick Picado Sancho, Apoderado General Judicial.—1 vez.—Solicitud Nº 48112.—(IN2016011303).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

Alcaldía-00007-2016

Despacho de la Alcaldía Municipal de San José. La suscrita, Sandra García Pérez, Alcaldesa de la Ciudad de San José y como tal Administradora General de la Municipalidad del Cantón Central de San José, amparado en las atribuciones y competencias que me establece el artículo 17 del Código Municipal, en consideración de lo anterior, resuelvo:

Resuelve:

Delegar en el señor Rafael Arias Fallas, cédula de identidad 2-0338-0201, funcionario del Despacho de la Alcaldesa, las siguientes funciones:

Tramitar, resolver y suscribir oficios provenientes de la Sección de Transportes, incluyendo las autorizaciones de uso de vehículos y el traslado de enseres del artículo 38 de la Convención Colectiva. De igual manera todos los asuntos provenientes de la Sección de Contraloría de Servicios, Gerencia de Provisión de Servicios, exceptuando la Dirección de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, la Sección de Mantenimiento de Vías y el Departamento de Servicios Culturales.

El uso de vehículos fuera del Cantón se establecerá como una actividad por excepción debidamente justificada. Así mismo, firmar pedidos, vales de caja chica y boletas de transporte.

Esta resolución deja sin efecto la ALCALDIA-05701-2015.

En todo momento el aquí delegado, deberá actuar en acatamiento al Principio de Legalidad que rige el quehacer de la Administración Pública y en protección y satisfacción del interés público en sus decisiones. La presente delegación se realiza sin detrimento de que la suscrita pueda abocarse en cualquier momento a resolver alguno de los asuntos aquí delegados.

Se emite la presente Resolución en la ciudad de San José, a las diez horas quince minutos del día 15 de febrero del dos mil dieciséis. Rige a partir de esta fecha.

Sandra García Pérez, Alcaldesa

San José 16 de febrero del 2016.—Dpto. de Comunicación.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa.—1 vez.—O. C. Nº 137610.—Solicitud Nº 48159.—(IN2016011365).

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

La suscrita Secretaria del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la Sesión Ordinaria Nº 07-2016, Artículo 10, celebrada el dos de febrero del dos mil dieciséis, que literalmente dice:

- Sesiones del mes de Marzo.

Ordinaria	Extraordinaria
Martes 1º marzo	Jueves 3 marzo
Martes 8 marzo	Jueves 10 marzo
Martes 15 marzo	
Jueves 17 marzo	
Martes 29 marzo	

San Antonio de Belén, Heredia, 12 de febrero del 2016.—Área Administración Financiera.—Jorge González González, Director.—1 vez.—O. C. Nº 31492.—Solicitud Nº 48078.—(IN2016011229).

AVISOS

CONVOCATORIAS

LOS NIÑOS DE BEJUCO S. A.

Los Niños de Bejuco S. A., con cédula jurídica tres- ciento uno-doscientos cuarenta y cuatro mil trescientos noventa cinco convoca a asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas a celebrarse en San José, en Curridabat, de Plaza Freses cuatrocientos metros al norte y setenta y cinco al oeste a las 15:00 horas del martes 12 de abril del 2016 en primera convocatoria. De no existir quórum para la celebración de la asamblea general en primera convocatoria, esta se celebrará en segunda convocatoria 16:00 horas de ese día. Los asuntos a tratar en dicha asamblea son los siguientes:

1. Apertura,
2. Informe de presidente, tesorero y fiscal.
3. Reforma de las cláusulas segunda y sétima del pacto social.
4. Nombramiento de la nueva junta directiva y fiscal.
5. Varios.
6. Cierre.

Haydee María de Mendiola Terán.—1 vez.—(IN2016016340).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

CITIGROUP INC.

El día veintinueve de enero del año dos mil dieciséis a las catorce horas cincuenta y tres minutos cuatro segundos, se presenta solicitud de traspaso del titular **Corporación Accionaria UBC S.A.** a **Citigroup Inc.**, ante el Registro de la Propiedad Industrial, se le asigna el movimiento número 110002-101284. Lo anterior de conformidad con las disposiciones del artículo 479 del Código de Comercio, para la citación de acreedores e interesados.—San José, 15 de febrero de 2016.—Licda. Cristina María Mora Granados, Notaria.—1 vez.—(IN2016013478).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

UNIVERSIDAD SANTA LUCÍA

La Universidad Santa Lucía comunica la reposición del título de Licenciatura en Enfermería, que expidió esta universidad a Consuelo Guillermina Araya Vargas, cédula de identidad número 603400979; título que fue inscrito en el Registro de Títulos de la Universidad tomo I, folio 450, número 10008; se comunica a quien desee manifestar su oposición a esta gestión, que deberá presentarla por escrito en el plazo máximo de treinta días naturales siguientes a la última publicación de este edicto, ante la oficina de Registro de la Universidad Santa Lucía; ubicada 200 metros norte y 25 este, de la CCSS en San José.—Msc. Ligia Meneses Sanabria, Rectora.—(IN2016011673).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por escritura otorgada ante este notario, a las dieciséis horas veinte minutos del tres de febrero del dos mil dieciséis, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **State & Realtors S. A.**, mediante la cual se reforma la cláusula quinta del pacto social, disminuyendo su capital social.—San José, veinticuatro de febrero del dos mil dieciséis.—Licda. Gabriela Barrantes Alpízar, Notaria.—(IN2016012988).

La suscrita notaria hace constar que mediante escritura pública número ciento cuarenta y dos-seis, otorgada a las doce horas del siete de enero de dos mi dieciséis, se protocolizó acta número uno de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Setecientos Cinco Mil Ochocientos Seis Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica que lleva por denominación social, mediante las cuales se acordó aprobar el cambio de junta directiva y adición de una cláusula vigésimo sexta a la escritura constitutiva mediante la cual se aprueba el nombramiento de un agente residente. Es todo.—San José, veintidós de febrero de dos mil dieciséis.—Licda. Melania Gutiérrez Gambia, Notaria.—(IN2016013837).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

El día de hoy protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía **Agrofruticola de Orotina AFO S. A.**—Escazú, 16 de febrero del 2016.—Lic. Ever Vargas Araya, Notario.—1 vez.—Solicitud Nº 48130.—(IN2016011305).

Por asamblea general extraordinaria de socios, protocolizada en esta notaría hoy a las 9:00 horas, de la compañía de esta plaza denominada **Los Gugos S. A.**, en la que se reforman estatutos.—San José, 16 de febrero del 2016.—Lic. Adolfo Rojas Breedy, Notario.—1 vez.—Solicitud Nº 48139.—(IN2016011344).

Mediante escritura número ciento setenta y siete de las once horas del diez de febrero del dos mil dieciséis, en asamblea general extraordinaria, la sociedad **tres-ciento dos-seiscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro SRL.**, modificó su cláusula segunda del pacto constitutivo, y cambió su razón social a **Soluciones y Suministros Universalaes SRL.**—San José, dieciséis de febrero del dos mil quince.—Lic. Arturo Monge Corrales, Notario.—1 vez.—Solicitud Nº 48150.—(IN2016011351).

Por escritura otorgada ante el notario César Augusto Mora Zahner, a las 14:00 horas del 16 de febrero del 2016, se protocolizó acta de la sociedad **Supersol de Costa Rica D.C.D. Ltda.**, con cédula jurídica 3102661220, reformando sus cláusulas tercera, sétima y su administración. Es todo.—Jacó, 16 de febrero del 2016.—Lic. César Augusto Mora Zahner, Notario.—1 vez.—Solicitud Nº 48154.—(IN2016011355).

El día de hoy se constituyó la sociedad **La Roca Bailarina de San Rafael S. A.**, presidente con amplias facultades.—Alajuela, 13 de febrero del 2016.—Lic. Fernando Vargas Rojas, Notario.—1 vez.—Solicitud Nº 48158.—(IN2016011362).

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución acoge cancelación

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref.: 30/2015/44285.—José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad 1-433-939, en calidad de Representante Legal de The Latin America Trademark Corporation.—Documento: Cancelación por falta de uso.—Nro y fecha: Anotación/2-95140 de 23/01/2015.—Expediente: 2000-0004211 Registro Nº 126704 Clindacin Panalab en clase 5 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 10:10:16 del 23 de noviembre de 2015. Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por el señor Édgar Zurcher Gurdián, como apoderado especial de Lemery S. A. de C.V., contra el registro del signo distintivo "CLINDACIN PANALAB", registro Nº 126704, el cual protege y distingue: "productos farmacéuticos para uso humano", en clase 5 internacional, propiedad de The Latin America Trademark Corporation.

Resultando:

I.—Que por memorial recibido el 23 de enero del 2015, el señor Edgar Zurcher Gurdián, como apoderado especial de Lemery S. A. de C.V., solicita la Cancelación por falta de uso en contra del registro del signo distintivo "CLINDACIN PANALAB", registro Nº 126704, el cual protege y distingue: "productos farmacéuticos para uso humano", en clase 5 internacional, propiedad de The Latin America Trademark Corporation, (folio 1 a 6).

II.—Que mediante resolución de las 14:09:04 del 18 de febrero de 2015, se le da traslado de la solicitud de Cancelación por falta de uso a la titular (folio 13).

III.—Que en auto de prevención de las 14:37:53 del 21 de mayo del 2015, se le previene al solicitante de las presentes diligencias, que remita nueva dirección del titular del signo distintivo, y de no ser posible solicitar que se le notifique al mismo por medio de edicto (folio 14).

IV.—Que en documento presentado el 10 de junio de 2015, el solicitante de la cancelación del signo inscrito, solicita se proceda a notificar el presente proceso, por medio de edicto (folio 15).

III.—Que en auto de prevención de las 09:37:10 del 2 de julio del 2015, se le previene al solicitante de que en virtud de la imposibilidad material de notificar conforme a Derecho al titular del signo distintivo que se pretende cancelar, proceda a publicar la resolución de traslado emitida a las 14:37:53 del 21 de mayo del 2015, en *La Gaceta* por tres veces consecutivas, (folio 16).

V.—Que la anterior resolución fue notificada al titular de la marca el 16 de setiembre del 2015, mediante publicación (folio 20) y a la solicitante de las presentes diligencias el 2 de marzo del 2015. (folio 13 vuelto).

VI.—No consta en el expediente contestación al traslado de la cancelación por no uso.

VII.—En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos probados.**

- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita desde 22 de junio del 2001, la marca de fábrica y comercio "CLINDACIN PANALAB", registro Nº 126704 el cual protege y distingue: "productos farmacéuticos para uso humano", en clase 5 internacional, propiedad de The Latin America Trademark Corporation.

II.—**Sobre los hechos no probados**. Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—**De la representación**. Analizado el poder, que consta en el expediente y que es visible a folio 7, se tiene debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso el señor Edgar Zurcher Gurdián, como apoderado especial de Lemery S. A. de C.V.

IV.—**Sobre los elementos de prueba**. Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso; en cuanto al titular de distintivo al no contestar el traslado no se aporta prueba al expediente.

V.—**Contenido de la Solicitud de Cancelación**. De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, en síntesis se desprenden los siguientes alegatos: 1) Que la marca registrada CLINDACIN PANALAB cuyo titular es The Latin America Trademark Corporation, a la fecha la marca no está en uso, no se ofrece al público consumidor como una marca que distingue los productos protegidos. 2) Que en la página oficial del Ministerio de Salud la marca CLINDACIN PANALAB no cuenta con registro sanitario vigente como "producto farmacéutico". 3) Que su representada solicitó la inscripción de la marca denominada "CLINDAZYN", para proteger en clase 5 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, según lo demuestra con la solicitud 2014-8632, lo que es indicativo de un interés directo y legítimo para la tramitación de la presente gestión.

VI.—**Sobre el fondo del asunto**: El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de Cancelación por no Uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente se observa que, al no tener certeza de que la apoderada especial que tramitó la inscripción del registro 126704 a pesar de haber sido notificada, no se apersonó al procedimiento (por lo que no hay certeza de que hoy día aún cuente con dicho poder) y al desconocer de un domicilio donde notificarle en nuestro país al titular del signo, se le previno al solicitante de las presentes diligencias, que publicara dicha resolución por tres veces consecutivas; publicaciones que

se efectuaron los días 11, 14 y 16 de setiembre del 2015 (folio 18 a 20); sin embargo al día de hoy, el titular del distintivo marcario no ha contestado dicho traslado.

Para la resolución de estas diligencias de cancelación de marca por falta de uso, es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto Nº 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, la cual señala que en las cancelaciones por falta de uso, específicamente en el tema relacionado con la prueba, la carga de la misma corresponde al titular del signo distintivo y no de quien alega la cancelación, ello en virtud de que lo señalado por el artículo 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, en cuanto a la carga de la prueba por parte de quien interponga la solicitud, se reitera que aplica única y exclusivamente en lo referente a las nulidades y no así en los procesos como el que nos ocupa, donde la prueba está a cargo del titular del registro, que por cualquier medio debe de comprobar el uso en nuestro país, del signo que se pretende cancelar, ya que él es quien tiene la facilidad de comprobar el uso de su signo dentro del territorio nacional. En virtud de lo anterior, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a, The Latin America Trademark Corporation, que por cualquier medio de prueba debió de haber demostrado la utilización de su signo para los productos que se solicitan cancelar.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de Cancelación de marca por falta de uso, se tiene por cierto que Lemery S. A. de C.V., demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, ya que tal y como se desprende de los alegatos que dio el gestionante, el registro 126704 es un obstáculo para la inscripción de su signo.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala: "*Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional*. (...)". Es decir, el uso de la marca debe de ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca inscrita bajo el registro que hoy se pretende cancelar, al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este Registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de los productos protegidos por su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En razón de lo anterior, dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de signos no utilizados aproximando de esta manera la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) se procede a cancelar por no uso el registro de la marca de fábrica "CLINDACIN PANALAB", registro Nº 126704 el cual protege y distingue: productos farmacéuticos para uso humano, en clase 5 internacional.

VII.—**Sobre lo que debe ser resuelto**: Analizados los autos del presente expediente, queda expuesto que el titular del signo distintivo "CLINDACIN PANALAB", registro Nº 126704 el cual protege y distingue: productos farmacéuticos para uso humano, en clase 5 internacional, al no contestar el traslado otorgado por ley, no comprobó el uso real y efectivo de su marca, por lo que para efectos de este Registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por NO acreditado el uso de la misma para proteger y distinguir dichos productos en clase 5 internacional, procediendo a su correspondiente cancelación. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, se declara con lugar la solicitud de Cancelación por falta de Uso para la clase 5, promovida por el señor Edgar Zurcher Gurdián, como apoderado especial de Lemery S. A. de C.V., contra el registro del signo distintivo "CLINDACIN PANALAB", registro Nº 126704. Cancélese dicho registro. Se ordena la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces consecutivas en el diario oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en los artículos 241 siguientes y concordantes y 334 todos de la Ley General de Administración Pública; así como el Artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Jonathan Lizano Ortiz, Sudirector a. í.—(IN2016010900).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Resolución acoge nulidad

Ref: 30/2015/47063.—ISDIN S. A. C/ SPIRIG PHARMA AG.—Documento: Nulidad por parte de terceros (Interpuesta por ISDIN S. A.).—Nro y fecha: Anotación/2-92333 de 07/07/2014.—Expediente: 2013-0006525.—Registro Nº 233807 ACTÍNICA en clase 3 Marca Mixto

Registro de la propiedad industrial, a las 13:56:13 del 15 de Diciembre del 2015.—Conoce este Registro la solicitud de nulidad, interpuesta por el Lic. José Antonio Muñoz Fonseca, en su condición de apoderado de ISDIN S. A. contra la marca ACTÍNICA (Diseño), inscrita bajo el registro número 233807, en clase 3 de la nomenclatura internacional para distinguir: "Cosméticos." propiedad de SPIRIG PHARMA A G.

Resultando:

I.—Que por memorial recibido el 7 de julio del 2015, José Antonio Muñoz Fonseca, en su condición de Apoderado de ISDIN S. A., interpuso solicitud de nulidad contra la marca ACTÍNICA (Diseño), inscrita bajo el registro número 233807, en clase 3 de la nomenclatura internacional para distinguir: "Cosméticos" propiedad de SPIRIG PHARMA AG. (Folios 1 a 50).

II.—Que mediante resolución de las 9:09:10 horas del 31 de julio del 2014, este Registro previene a José Antonio Muñoz Fonseca, en su condición de apoderado de ISDIN S. A., para que en el plazo de quince contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución, aclare el interés que legitima su solicitud. (Folio 61) Dicha resolución fue debidamente notificada al solicitante de la nulidad el 8 de agosto del 2014. (Folio 61 v).

III.—Que por memorial de fecha 29 de agosto del 2014, José Antonio Muñoz Fonseca, en su condición de apoderado ISDIN, S.A, contesta la prevención realizada. (Folio 62). Así mismo mediante escrito el 2 de setiembre del 2014 se presenta una aclaración a la contestación del auto de prevención. (Folio 63).

IV.—Que por resolución de las 15:13:36 horas del 24 de setiembre del 2014, el Registro de Propiedad Industrial da traslado de la acción de nulidad al titular del registro, por el plazo de un mes calendario, a efecto de que se apersone y manifieste lo que considere pertinente. (Folio 70).

V.—Que la anterior resolución fue notificada al titular del registro Nº 233807, el 19 de marzo del 2015 por medio de publicación y al promovente de las presentes diligencias, de forma personal, el 03 de octubre del 2014. (Folio 70 v).

VI.—Que mediante resolución de las 10:25:04 del 11 de diciembre de 2014, el Registro de la Propiedad Industrial previene al promovente para que el plazo de diez días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución y en virtud de haber sido imposible notificar al titular del signo conforme a derecho, proceda a indicar un nuevo domicilio en Costa Rica dónde notificarle al titular del signo o el de otro representante remitiendo

el poder donde consten sus facultades. De no conocer otro domicilio o la dirección dónde notificar al titular del signo en el país, deberá indicarlo así expresamente y solicitar que le notifique al mismo por medio de edicto. (Folio 71).

VII.—Que la anterior resolución fue notificada al promovente de las presentes diligencias el 19 de diciembre del 2014, de forma personal. (Folio 71 v).

VIII.—Que por memorial de fecha 15 de enero del 2015, José Antonio Muñoz Fonseca, en su condición de apoderado ISDIN S. A., contesta la prevención realizada solicitando la notificación al titular del signo por medio de edicto ya que no se cuenta con nuevo domicilio conocido. (Folio 72-73).

IX.—Que por resolución de las 10:06:28 horas del 10 de febrero del 2015, el Registro de Propiedad Industrial previene al promovente publicar la resolución de traslado emitida a las 15:13:36 del 24 de setiembre del 2014, por tres veces consecutivas en *La Gaceta* con fundamento en el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública. Que aporte posteriormente a ésta oficina, dentro del plazo de los siguientes seis meses los documentos donde consten las tres publicaciones materialmente efectuadas. (Folio 74). La notificación de esta resolución se realizó el 20 de febrero del 2015. (Folio 74 v).

X.—Que por memorial de fecha 24 de agosto del 2015, José Antonio Muñoz Fonseca, en su condición de apoderado ISDIN S. A., contesta la prevención realizada aportando el comprobante de pago de derechos de publicación en *La Gaceta*, pago realizado el 3 de marzo del 2015, dentro del plazo de seis meses, publicación del 17, 18 y 19 de marzo del 2015 en las Gacetas número 53-54-55. (Folios 75 a 79).

XI.—Que a la fecha el titular marcario del registro número 233807 no ha dado respuesta al traslado notificado mediante publicación de edicto.

XII.—Que en el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos probados.**

De interés para la presente resolución, se tienen como hechos probados los siguientes:

- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita la marca ACTÍNICA (Diseño), inscrito bajo el Registro número 233807, en clase 3 de la nomenclatura internacional para distinguir: "Cosméticos" propiedad de SPIRIG PHARMA AG desde el 21 de febrero del 2014.
- Que el promovente tiene inscritas las marcas:
  - "ERYFOTONA" inscrito bajo el registro 208211 en clase 3 de la nomenclatura internacional para distinguir: "Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones, perfumería, aceites esenciales cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos", y 5 para "Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas" desde el 28 de marzo del 2011, y solicitada el 2 de setiembre de 2010.
  - "Fotoprotector ISDIN Fusión Fluid" inscrito bajo el registro 208264 en clase 3 de la nomenclatura internacional para distinguir "lociones solares" el 28 de febrero del 2011 y solicitada el 30 de agosto de 2010.

II.—**Sobre los hechos no probados.**

No existen hechos con el carácter de no probados de interés para la presente resolución.

III.—**Representación.**

Analizado el poder especial referenciado al expediente de las presentes diligencias se tiene debidamente acreditada las facultades para actuar en este proceso de José Antonio Muñoz Fonseca, en su condición de apoderado de ISDIN S. A. (Folio 51-60).

IV.—**Sobre los elementos de prueba.**

Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias, además de lo manifestado por el solicitante, las pruebas que constan en el expediente y que para el caso concreto son por parte del promovente, las siguientes:

i) Certificación notarial de impresiones de la página Web en donde se observan dos prospectos de productos farmacéuticos, sea Picato Gel, Efudix y Solaraze, los cuales se afirma en dicho documento, son indicados para el tratamiento del problema de la piel conocida como Queratosis Actínica.
Además adjunta una explicación de cosmetología de lo que se debe entender por "envejecimiento actínico". En resumen, se deduce de dicha información, que el denominativo "actínico" es utilizado para identificar un problema asociado a la piel, en especial en la cara y cabeza en general, relacionado con la exposición solar. (F. 28-47)

ii) Certificación notarial de impresión de la página Web de la marca que hoy se pretende anular, y dentro de su explicación del uso de la loción se indica que es para tratar la queratosis actínica, lo cual comprueba que el denominativo usado para identificar el signo, es también a lo que el producto está destinado a tratar, sea la queratosis actínica. (F. 48-50)

iii) Además el solicitante remite a una serie de conceptos acerca de la palabra actínica a lo cual este Registro procedió a confirmar que efectivamente, la palabra actínica existe y está relacionada directamente con el lenguaje utilizado en el sector pertinente de la salud de la piel y sobre todo a la salud y buena imagen de la piel de la cara en relación a la exposición a la luz del sol, tal y como se pudo corroborar incluso en el diccionario de la Real Academia de la Lengua, tiene relación a ello.

V.—**Contenido de la Acción de Nulidad.**

De la solicitud de nulidad interpuesta por el representante de la empresa ISDIN, S.A se desprende los siguientes alegatos: i) La marca registrada ACTÍNICA no es una marca que sea considerada por la jurisprudencia y la doctrina como una marca distintiva porque la misma tiene una relación directa con el uso del producto que representa indicando que la Real Academia Española define Actínica como perteneciente o relativa al actinismo. ii) Que de acuerdo a la etimología de la palabra actínica se debe relacionar con los rayos del sol siendo el daño actínico el grado de afectación de la piel producido por la exposición crónica a los rayos del sol que pueden producir (queratosis actínicas) que son lesiones pre cancerosas. iii) Que el término ACTÍNICA no es un término de fantasía, sino que tiene un significado directamente relacionado con los productos de la clase 03 internacional, siendo la palabra ACTÍNICA común y utilizada en el mercado para hablar de una patología de la piel, iv) Que el producto ACTÍNICA registrado en clase 03 no es un cosmético como tal y por tratarse de una enfermedad de la piel, en caso de poder registrarse debe ser en clase 05 internacional, v) Que la marca registrada genera confusión al consumidor, vi) Que el Registro de la Propiedad Industrial inobservó el procedimiento de verificación de la procedencia o no del registro de la marca de fábrica ACTÍNICA, y debió ser rechazado por no cumplir con el elemento de distintividad. vii) Que se debe proceder a la anulación del número de registro 233807, en clase 03 internacional ACTÍNICA a nombre SPIRING PHARMA AG ya que de lo contrario se le causaría un grave perjuicio a los intereses legítimos de mi representado y de terceros.

VI.—**Sobre el fondo del asunto**

El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo Nº 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de nulidad, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la acción de nulidad; lo anterior de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de nulidad promovidas por ISDIN, S.A, a través de notificación por medio de publicación en *La Gaceta*, la cual se realizó los días 17, 18 y 19 de marzo del 2015, y que hasta el momento el titular no ha dado respuesta.

Una vez analizado el expediente de marras y previo a emitir las consideraciones de fondo, es importante poner en conocimiento lo que al respecto establece la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos en su artículo 2, el cual define como marca:

...Cualquier signo o combinación de signos que permita distinguir los bienes o servicios de una persona de los de otra, por considerarse éstos suficientemente distintivos o susceptibles de identificar los bienes o servicios a los que se apliquen frente a los de su misma especie o clase...

En cuanto a la distintividad del signo, la doctrina ha sido constante al señalar que ésta es una característica propia y esencial en la marca por lo que simultáneamente se convierte en un requisito

indispensable para su protección e inscripción, ya que su función principal es que el consumidor pueda diferenciar un producto entre otros de su misma especie o clase. Así, de vital importancia resulta para la doctrina del Derecho Marcario, que las marcas cumplan con requisito de distintividad, es por ello que la autora Raizabel Méndez Andrade en la Obra Temas Marcarios, ha señalado lo siguiente: "*Dicha función diferenciadora, juega un papel fundamental en el derecho marcario, pues permite, por una parte, la posibilidad de distinguir un signo de otro y por la otra, en relación con los productos que la marca ampara para que el consumidor pueda dentro de su selección también diferenciarlos ante la competencia por la capacidad y la aptitud de satisfacer sus necesidades(...)*" (El subrayado no corresponde a los originales) (Méndez Andrade, Raizabel; (Temas Marcarios), Livrosca, Caracas, Venezuela, 1999, página 104.)

Las objeciones a la inscripción por motivos intrínsecos derivan de la relación existente entre la marca y el producto que se pretende proteger, respecto de otros productos similares o que puedan ser asociados y que encuentran en el mercado. Estos motivos intrínsecos están contenidos en el artículo 7 de la Ley de Marcas, dentro de los cuales interesa:

...Artículo 7.-Marcas inadmisibles por razones intrínsecas. No podrá ser registrado como marca un signo que consista en alguno de los siguientes:

(...) d) Únicamente en un signo o una indicación que en el comercio pueda servir para calificar o describir alguna característica del producto o servicio de que se trata (...) g).-No tenga suficiente aptitud distintiva respecto del producto o servicio al cual se aplica (...)

De lo anterior, se indica que una marca es inadmisible por razones intrínsecas cuando el signo utilizado, sea descriptivo o calificativo de las características de ese producto o servicio. Por ello se deduce entonces que cuanto más descriptivo sea el signo respecto a los bienes o servicios, menos distintivo será. De toda la normativa indicada, es claro que el signo marcario no puede ser objeto de registrarse si resulta una connotación descriptiva y en la palabra "actínica" se encuentra que es utilizada para describir a nivel de salud como una enfermedad de la piel provocada por la exposición a los rayos de sol que provocan un envejecimiento prematuro en la misma, siendo así, es un atributo de cualidades y no goza de la condición de distintividad.

En el caso en estudio, cabe señalar que el signo ACTÍNICA protege cosméticos en clase 3 de la Nomenclatura Internacional de Niza siendo un producto especialmente utilizado en el rostro de las personas. Analizada la prueba aportada por el promovente se concluye que el término actínica es comúnmente utilizado y está dentro del léxico de salud para describir una enfermedad en la piel, principalmente del rostro. En este sentido es que las palabras de uso común no son apropiables por parte de un particular, porque va en detrimento del comercio en general.

El carácter de distintividad de un signo es la capacidad intrínseca que se tiene para identificar el producto, todo aquello que no tenga tal carácter sería el nombre de lo que se quiere distinguir o de las características propias de ello. Respecto a la prohibición que contempla el literal g) del citado artículo 7 de la Ley de Marcas, el signo inscrito no tiene suficiente aptitud distintiva en lo denominativo, respecto al producto a amparar, derivándose de esto la imposibilidad de subsistencia del registro y consecuente protección, ya que la palabra "ACTÍNICA", va a quedar grabado en la mente del consumidor, vinculándose así con una característica del tipo de productos que va a proteger, sea todo lo referente al cuidado de la piel con ocasión a la exposición de la luminosidad solar, de allí, que no tiene la distintividad necesaria requerida para estar inscrita. Recuérdese que la capacidad distintiva de una marca constituye el fundamento de su protección, porque no solo le otorga al bien o servicio de que se trate, una identidad propia que lo hace diferente a otros, sino que contribuye a que el consumidor pueda distinguirlo eficazmente de otros de los competidores en el mercado, evitando así que se pueda presentar alguna confusión al respecto.

Bajo esta premisa, debido a que el signo debe tener capacidad distintiva, basta con que falte ese requisito esencial, para que no se permita que continúe el registro de dicho signo, conforme lo establece el inciso g) del artículo citado, por lo que a la marca de fábrica "ACTÍNICA" DISEÑO, debe ser anulada. En tal sentido, primordialmente debe tenerse presente que lo que se pretende, en defensa del consumidor, es no crearle confusión a la hora de adquirir sus productos o servicios, de ahí que la distintividad dentro del Derecho Marcario, representa la pauta para determinar la registrabilidad de un signo, sea de un producto o servicio. Conforme a lo anterior, tenemos que, la marca bajo estudio es inadmisible por razones intrínsecas, siendo de aplicación el artículo 7 inciso d) de la Ley de Marcas y Otros Signos

VII.—**En conclusión. Sobre lo que debe de resolverse.**

De acuerdo con todo lo expuesto, se procede a declarar con lugar la solicitud de nulidad del registro N 233807 toda vez que este Registro tiene por demostrado que la inscripción del mismo se dio en contravención del inciso d) del artículo 7 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos y se tiene por demostrado con prueba el alegato de ser un término descriptivo que deriva en la interpretación de una enfermedad de la piel, principalmente en el rostro conocido como queratosis actínica, siendo esto un término descriptivo con relación a los productos que se pretendieron proteger con el registro 233807. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley No. 7978 y de su Reglamento, se resuelve declarar con lugar la solicitud de nulidad de la marca ACTÍNICA (Diseño), inscrito bajo el registro número 233807, en clase 3 de la nomenclatura internacional para distinguir: "Cosméticos" propiedad de SPIRIG PHARMA AG. Anúlese dicho registro.

Se ordena la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces consecutivas en el diario oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en los artículos 241 siguientes y concordantes y 334 todos de la ley general de administración pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta autoridad administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual Nº 8039. Notifíquese.—Lic. Jonathan Lizano Ortiz, Subdirector a. í.—(IN2016011364).

AVISOS

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La Junta Directiva General mediante acuerdo Nº 35 de la sesión Nº 09-15/16-G.O. del 12 enero del 2016, acordó autorizar a la Administración a publicar por edicto en el Diario Oficial *La Gaceta* el acuerdo Nº 13 de la sesión Nº 01-15/16-G.O., debido a que según oficio TH-559-2015 del Departamento de Tribunales de Honor resultó materialmente imposible notificar al Arq. Willie Byfield Drummonds (A-11734), en el expediente disciplinario Nº 093-09:

"La Junta Directiva General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, en su sesión Nº 01-15/16-G.O. de fecha 03 de noviembre de 2015, acordó lo siguiente:

"Acuerdo Nº 13:

Se conoce recurso de reconsideración interpuesto por el Arq. Willie Byfield Drummonds, carné A-11734 en contra del acuerdo número 42 de la sesión número 03-12/13-GE, mediante el cual se acuerda imponerle una sanción de 24 meses de suspensión en el ejercicio profesional; asimismo, se conoce pronunciamiento legal Nº 10-2015-AL-NS, en relación con el expediente disciplinario Nº 93-09.

(…)

Por lo tanto se acuerda:

a. Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el Arq. Willie Byfield Drummonds, carné A-11734, por cuanto el acuerdo recurrido se ha dictado de conformidad.
b. Comunicar al recurrente que el acuerdo de Junta Directiva General agota la vía administrativa.
c. Comunicar al Departamento de Registro para lo que corresponda".

Ing. Javier Chacón Hernández, Director Ejecutivo a. í.—O. C. Nº 092-2016.—Solicitud Nº 48030.—(IN2016011243).

Impresión: Imprenta Nacional Costa Rica